

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 16 de enero de 1975

NUMERO

23.077

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

• • •

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Argengal

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, DE MANDATOS Y PUBLICITARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura noventa. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Pablo Eliseo Cazavous, argentino, casado, de 43 años de edad, contador público, Cédula de Identidad Nº 4.925.274 de la Policía Federal, con domicilio en Luis M. Campos 250, Capital Federal; don José Juan Bertrán, argentino, casado, de 38 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, Cédula de Identidad Nº 3.249.542 de la Policía Federal, domiciliado en Teodoro García 2224, Capital Federal; Juan José de Landeta, argentino, casado, de 48 años de edad, empleado, Cédula de Identidad número 2.196.776, domiciliado en Biedma 371, Villa Sarmiento, Haedo, de esta provincia; y Niceto Garitaonandia, español, casado, de 67 años de edad, empleado, Cédula de Identidad Nº 129.184 de la ciudad de Córdoba, domiciliado en San José 1287, Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima de acuerdo al Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "ARGENGAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, DE MANDATOS Y PUBLICITARIA", tiene su domicilio legal en la calle Paraná número 326, 8º piso, oficina 33, en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo será prorrogable por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, depósito, distribución, acopio y trueque de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, y en especial de aquellas relativas al ramo de drogas y especialidades para uso y aplicación en el campo de la medicina humana y veterinaria; b) Industrial: mediante la fabricación o transformación de productos o mercaderías químicas, farmacéuticas, especialidades medicinales, veterinaria, perfumería, alimenticias, aparatos y accesorios de cirugía, física, química, óptica y fotografía, con todos sus derivados y anexos; c) Agropecuarias: mediante la explotación agrícola, ganadera y granjera, compra y venta de hacienda, su importación y exportación, e instalación de haras y cabañas para cría o invernada; d) Mandatos: ejercicio de representación y mandatos, comerciales o civiles; e) Publicitarias: promoción y publicidad de bienes y servicios e información científica. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social de diez mil pesos representado por 100 acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores constituirán una garantía, por el buen desempeño de sus funciones, en dinero efectivo, de quinientos pesos cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actúan en forma conjunta. El uso de la firma social estará a cargo del presidente y un director, quienes actuarán en forma conjunta. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asam-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|1|75 (24 págs.)

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.



19750116

blea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Los comparecientes hacen constar: I. - El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. Pablo Eliseo Cazayous, 25 ordinarias, 1 voto, 625, efectivo 25 por ciento. José Juan Bertrán, 25 ordinarias, 1 voto. 625, efectivo, 25 por ciento. Juan José de Landeta, 25 ordinarias, 1 voto, 625, efectivo, 25 por ciento. Niceto Garitaonandia, 25 ordinarias, 1 voto, 625, efectivo, 25 por ciento. Total 2.500. Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables y confieren derecho a 1 voto por acción. El saldo adeudado será integrado por los suscriptores en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha del acta constitutiva de la sociedad. Aportes no dinerarios no existen. II. - Se designa para integrar al directorio: presidente al señor José Juan Bertrán; vicepresidente al señor Juan José de Landeta; vocal al señor Niceto Garitaonandia; y Organo Fiscalizador, síndico titular al contador público nacional Pablo Eliseo Cazayous y síndico suplente al contador público nacional José María Bertrán. III. - Se autoriza al señor Pablo Eliseo Cazayous a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente a este acto don José María Bertrán, argentino, casado, de 37 años de edad, contador público. Cédula de Identidad Nº 3.389.216, de la Policía Federal, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1782, 8º piso, departamento Q, Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a fin de manifestar su aceptación con el cargo de síndico suplente manifestando el compareciente, señor Cazayous, la suya con respecto a su designación de síndico titular. — Impuestas las partes del contenido de la presente, manifiestan su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — P. E. Cazayous. — J. Bertrán. — J. de Landeta. — N. Garitaonandia. — José M. Bertrán. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto E. Jones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular en el Registro 228 de mi adscripción. — Para los interesados expido este testimonio en cuatro sellos notariales números 1.940.134 correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: resolución, materiales, medicinales, tienen, 211, 19.550, determinado, ganancias, pasivo, Pablo, para, vale. — Hay una firma y un sello. — María Susana Alonso, escribana Nacional. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 601.411, que se agrega. — La Plata, 25 Jul. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. María Susana Alonso obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1940137. — La Plata, 25 Jul. 1974. — Hay una firma y un sello. — Juan Carlos Reales, escribano. — Delegación La Plata. — Enmendado: resuelto, 1º, cría, publicidad, 7, sesión, representación, en, a, todo vale. — F. 351. Primer Testimonio. Escritura número ciento veintidós. — En la Ciudad de La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Pablo Eliseo Casayous, argentino, casado, de 43 años de edad, Contador Público, cédula de identidad Nº 4.925.274 de la Policía Federal, con domicilio en Luis M. Campos 250, Capital Federal, don José Juan Bertrán, argentino, casado, de 38 años de edad, Dr. en Ciencias Económicas C. I. Nº 3.249.542, de la Policía Federal, domiciliado en Teodoro García 2224, Capital Federal; Juan José De Landeta, argentino, casado de 48 años de edad, empleado, cédula de identidad Nº 2.196.776, domiciliado en Biedma 371, Villa Sarmiento, Haedo, de esta provincia, y Niceto Garitaonandia, español, casado, de 67 años de edad, empleado, cédula de identidad Nº 129.184 de la Ciudad de Córdoba, domiciliado en San José 1287, Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí, el 12 de julio de 1974, al folio 269 de este Registro a mi cargo, otorgaron escritura de acta constitutiva de "Argengal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, de Mandatos y Publicitaria", la que en primer testimonio se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para su aprobación, en el expediente Nº 49.984. — Y que vienen por la presente a cumplir lo ordenado en el citado expediente, o sea la modificación de los artículos 3º y 10, que quedan redactados así: "Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, depósito, distribución, acopio y trueque de materias primas, materiales, productos y mercaderías del ramo de drogas farmacéuticas y especialidades medicinales para uso y aplicación en el campo de la medicina humana y veterinaria; b) Industrial: Mediante la fabricación o transformación de productos o mercaderías químicas, farmacéuticas, especialidades medicinales de aplicación en la medicina humana y veterinaria; c) Agropecuaria: Mediante la explotación agrícola, ganadera y granjera, compra y venta de hacienda, su importación y exportación e instalación de haras y cabañas para cría o invernada; d) Mandatos; ejercicio de representación y mandatos, comerciales o civiles; e) Publicitarias: Promoción y publicidad de bienes y servicios e información científica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente y un director, quienes actuarán en forma indistinta. — Y además han resuelto designar como síndico suplente en lugar del Contador Público Nacional José María Bertran, al Contador Rodolfo Carlos Parise, viudo, argentino, de 33 años de edad, con cédula de identidad 7.384.856, domiciliado en Griveo 4171, Capital Federal, quien también concurre al otorgamiento de la presente, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta su aceptación con la designación de síndico suplente. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — P. E. Cazayous. — J. Bertrán. — J. de Landeta. — N. Garitaonandia. — R. C. Parise. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto E. Jones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 228 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente en dos sellos notariales Nº 2.462.371 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: redactados, farmacéuticas, representación, síndico, cédula, presente, vale. — Hay una firma y un sello. — Alberto R. Jones, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00631875 que se agrega. — La Plata, 5 Set. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto E. Jones obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2462372. — La Plata, 5 Set. 1974. — Hay una firma y un sello. — Elsa María García de Renaldi, escribano. — Delegación La Plata. — Enmendado: que sello y firmo en el lugar y, todo vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Melnéndez, secretario.

$ 2.576 e. 16|1 Nº 17.639 v. 16|1|75

Indasbest

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Decreto-Ley 19.550|72. — INDASBEST S. A. C. I. y F. — Escritura número dos mil ciento ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de octubzre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Pedro Rodolfo Gorin, argentino, casado, domiciliado en Avenida Luis María Campos 1700, piso 12, departamento "A", de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de "Indasbest Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y en su carácter de Presidente de la misma, justificándose la existencia legal de la sociedad con el Estatuto y su posterior modificación protocolizadas al folio 966 de este Registro, protocolo correspondiente al año 1953 y al folio 420 de este Registro, protocolo correspondiente al año 1959, Estatuto que fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 534, folio 292 del libro 49, tomo A de Estatutos Nacionales, y bajo el número 854, al folio 461 del libro 51, tomo A de Estatutos Nacionales; y en el carácter invocado con el acta de la Asamblea General Ordinaria de acccionistas y la de reunión de Directorio, ambas celebradas el 17 de noviembre de 1973, cuyas copias autenticadas se agregan al folio 6239 de este Registro, protocolo corriente. — En tal virtud el compareciente dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de junio de 1974, resolvió adecuar el Estatuto de la sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 e introducir algunas reformas al mismo; entre ellas, transformar las actuales acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto en acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos, instituyéndose además acciones ordinarias de clase "B" con derecho a un voto cada una, todas nominativas, no endosables, según lo dispone el artículo 22 de la Ley 20.643, de acuerdo al articulado que se transcribe más adelante, el que fue aprobado por resolución número 2933 del 29 de agosto de 1974 de la Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el expediente número A 6384 (2º cuerpo), que también se transcribe a continuación juntamente con el Registro de Asistencia de Accionistas, a saber: "Copia de Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, en el domicilio de la sede legal de la Avda. Luis M. Campos Nº 1700, 12º, piso, Depto. "A", los accionistas de Indasbest Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, que se detalla en folio 23 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, se reunieron en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, y presidiendo el acto el Dr. Pedro R. Gorin, titular del Directorio, siendo las 10.15 horas, con la presencia del Síndico titular, contador público nacional Dr. Edmundo J. Galli y sin la concurrrencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas; el Sr. Presidente expresó que hallándose presente nueve accionistas, siete por sí y dos por mandatarios, que habrían depositado 806.858 (ochocientas seis mil ochocientas cincuenta y ocho) acciones en títulos y certificados bancarios, que representaban un capital nominal de v$n. 806.858 (ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos valor nominal) sobre un capital emitido, suscripto y realizado de $ 1.000.000 nominales (un millón de pesos valor nominal) y con derecho a 806.858 (ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho) votos, podía constituirse legalmente la Asamblea Extraordinaria, pues se hallaba superado el porcentaje exigido por el art. 18 de los Estatutos sociales de aplicación obligatoria por imperio del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Por consiguiente, añadió la Presidencia, declaraba abierto el acto, indicando que de inmediato se trataría el Orden del Día de la convocatoria que se había dado a conocer mediante publicaciones por el término de cinco días en el Boletín Oficial, al cual se dio lectura según se transcribe a continuación: 1º) Designación de secretario y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — 2º) Adecuación de los Estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550. — La Presidencia expuso a consideración el primer punto del citado orden del día, resolviéndose por unanimidad designar al Sr. Ing. Pedro E. Gorin como secretario y a los accionistas señores Alberto R. Gorin y Domingo V. Colacioppo para aprobar y firmar el acta respectiva, con la aceptación por parte de los designados. — A continuación el Sr. Presidente indicó que correspondía tratar el segundo punto y, al respecto, manifestó: Que el Directorio habría considerado indispensable y conveniente modificar las actuales disposiciones del Estatuto social y adecuar integramente su texto a las prescripciones de la Ley 19.550, de conformidad con el proyecto que a tal fin el propio Directorio habría aprobado previamente y que fuera remitido a los Sres. accionistas con la anticipación debida. — — Inmediatamente el Sr. Secretario leyó enteramente el referido proyecto y la Presidencia consignió que, con excepción de la pluralidad de votos, las modificaciones que se propician no difieren fundamentalmente de las disposiciones actuales y que por adoptarse el Estatuto tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas, el proyecto se ajusta correctamente a la Ley 19.550. — Acto seguido el Sr. Presidente sometió a consideración de los señores accionistas el nuevo Estatuto y no habiéndose formulado observación alguna fue aprobado sin modificaciones por el voto favorable de todos los señores accionistas, tal como se transcribe a continuación: Estatuto (Por separado se acompaña texto íntegro aprobado por la Asamblea). Por último, la Asamblea también por unanimidad resolvió autorizar a los señores Dr. Pedro R. Gorin, Ing. Pedro E. Gorin y Domingo V. Colacioppo, para que actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente, con amplias facultades, gestionen y realicen todos los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, requieran la aprobación legal de las reformas estatutarias aprobadas aceptando o no las modificaciones o adiciones que se propongan y realicen todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento de cuanto se les encomienda, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios y en su oportunidad firmen también la respectiva escritura pública de modificación y efectúen la inscripción en el Registro Público de Comercio. Considerados y resueltos todos los temas del orden del día el Sr. Presidente agradeción la asistencia de los concurrentes y declaró clausurada la presente Asamblea Extraordinaria, siendo las 10.40 del día y fecha anteriormente indicados. — Firmados: Ing. Pedro Enrique Gorin (Secretario), Accionistas: Sres. Alberto Raúl Gorin, Domingo Vicente Colacioppo. — Es Copia fiel. — Pedro R. Gorin. — Presidente. Es copia fiel de la parte pertinente del acta de referencia que obra de fojas 266 a 267 del citado expediente doy fe. — "Registro de Accionistas: Numero de orden, fecha del depósito, accionistas, cantidad de acciones, capital $ Ley 18.188, Cantidad de votos, Firmas: 1: 24|6|74 Dr. Pedro Rodolfo Gorin por sí 315.545, 315.545, 315.545, Fdo. P. R. Gorin; 2: 24|6|74 Ing. Pedro Enrique Gorin por si 175.942, 175.942, 175.942, Fdo. P. E. Gorin; 3: 24|6|74, Sra. María D. C. de Gorin por si 141.290, 141.290, 141.290, Fdo. María D. C. de Gorin; 4: 24|6|74, Sra. Mónica M. G. de Monti p. p. Sr. Alberto Raúl Gorin 87.543, 87.543, 87.543, Fdo. A. R. Gorin; 5: 24|6|74, Sra. Susana S. de Gorin por sí 34.060, 34.060, 34.060, Fdo. S. S. de Gorin; 6: 24|6|74, Sr. Roberto O. Perino por sí 28.960, 28.960, 28.960, Fdo R. Perino; 7: 24|6|74, Sr. Domingo V. Colacioppo por sí, 9.444, 9.444, 9.444, Fdo. D. V. Colacioppo; 8: 24|6|74, Sr. Alberto Raúl Gorin por sí 8.691, 8.691, 8.691. Fdo. A. R. Gorin; 9: 24|6|74, Sr. Jorge E. Nuñez p. p. Sr. Domingo V Colacioppo 5.383, 5.383, 5.383, Fdo. D. V. Colacioppo, 806.858, 806.858, 806.858. — Con un depósito de 806.858 acciones se cierra el presente Registro de Depósito el día 25 de junio del año 1974. — Fdo. P. R. Gorin, Presidente. — Con la presencia del señor Síndico Titular y nueve Accionistas, de los cuales siete "por sí", la señora Mónica M. G. de Monti representada por el señor Alberto R. Gorin y el señor Jorge Nuñez representado por el señor Domingo V. Colacioppo, que depositaron en conjunto 806.858 (ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho) acciones, que representan un capital de $ 806.858 v|n. (ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos v|n.) sobre el capital autorizado emitido, suscripto y realizado de v$n. 1.000.000,00 (un millón de pesos v|n.) y con derecho a 806.858 (ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho) votos, se constituyó la Asamblea, siendo las 10.15 horas. — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Fdo. P. R. Gorin, Presidente. — Fdo. P. E. Gorin, Secretario. — Fdo. A. R. Gorin, — Fdo. D. V. Colacioppo, Accionistas. — Fdo. Edmundo J. Galli Síndico Titular Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº VI Fº 116. — Es copia fiel. — Pedro R. Gorin Presidente. — Es copia fiel del Registro de referencia que obra a fojas 272 del citado expediente, doy fe. — "Buenos Aires, 29 Agosto

1974, visto: el expediente Nº 6384|152145; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 279 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 268 a 270, con las modificaciones de fs. 277 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Indasbest" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.933. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de la resolución de referencia, doy fe. — En tal virtud el compareciente continúa diciendo: Que a los efectos previstos en las leyes vigentes solicita del autorizante transcriba a este protocolo para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, el texto completo del Estatuto Social con las modificaciones introducidas y aceptadas por la Sociedad según consta en el expediente respectivo, cuyo tenor es el siguiente: "Estatuto, Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Art. 1º) La sociedad se denomina INDASBEST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avenida Luis María Campos Nº 1700, piso 12 Dpto. "A". — Art. 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde el trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha del otorgamiento de la personería jurídica. — Art. 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comercial: Mediante la compra, venta, distribución, permuta, importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones, licitaciones y todo tipo de comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, maquinarias, herramientas, frutos y productos de su propia producción o adquiridos, dentro de su especialización industrial. — b) Industriales: Mediante la explotación, fabricación, elaboración y transformación principalmente de toda clase de productos de amianto, de origen nacional o extranjero, productos y subproductos minerales destinados a los mismos fines, así como también la producción de papeles, cartones y textiles aislantes relacionados con el objeto principal. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades nacionales o extranjeras existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra de activos y pasivos, inversiones en títulos, acciones u otros valores mobiliarios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Art. 4) El capital social es de 1.000.000, (un millón de pesos) representado por 1.000.000 (un millon), de acciones ordinarias, clase "A", de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea determinará las características y derechos de las acciones que se emitan por aumentos del Capital. — Art. 5º) Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias clase "A" o "B" o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La sociedad, por decisión de la asamblea, puede emitir debentures u obligaciones negociables, con o sin garantía, de conformidad con la Sección VIII del Decreto Ley 19.550|72. — Art. 6) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley 19550|72. — Administración y Representación. — Art. 8º) La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fija la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea designará Directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá un voto suplementario. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Art. 9º) Los Directores titulares deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien pesos) en efectivo cada uno. — Art. 10º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, sean Directores o no, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean Directores o no en quienes podrán delegarse las funciones ejecutivas de la Administración, con facultad de revocar libremente tales designaciones. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente quienes actuarán en forma indistinta. — En caso de ausencia o impedimento de los mismos, la representación legal de la Sociedad será ejercida por dos Directores quienes actuarán en forma conjunta. — Para obligar legalmente a la Sociedad, el uso de la firma social se regirá por las mismas prescripciones, sin perjuicio para el caso del apoderado y|o apoderados con facultades para tal efecto. — Fiscalización. — Art. 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Asambleas. — Art. 12º) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13º) Cada acción ordinaria de la clase "A" confiere derecho a cinco votos, con las limitaciones de los artículos 216 y 284 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — En caso de aumentos de capital social previsto por el artículo 188 de la misma Ley, las acciones de la clase "B" tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Art. 15. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Art. 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que la asamblea designe bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — En la forma expuesta deja elevado a escritura pública el nuevo Estatuto de la Sociedad, consintiendo de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué, ratifica su contenido, así la otorga y firma ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.408.— e.16|1 Nº 17.691 v.16|1|75

Equipo Siete Publicidad

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número ciento cuarenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Franco Everardo Jorge Krug quien manifiesta ser casado, de este vecindario; Alfredo Juan Gentile, quien manifiesta ser casado, de este vecindario; y don Juan Gigler, quien manifiesta ser casado, domiciliado en la calle Debenedetti 760, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los 2 nombrados en primer término concurren a este acto en nombre y representación y en calidad de directores de "Electromédica Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", personerías que se acreditarán al final de la presente, haciéndolo don Juan Gigler en ejercicio de sus propios derechos. Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "EQUIPO SIETE PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA", la que quedará sujeta al régimen de la ley 19.550, conforme al modelo elaborado por la Inspección General de Personas Jurídicas, y a las disposiciones del estatuto que más adelante se transcribirá. Segundo: El capital social de diez mil pesos quedá totalmente emitido y suscripto en este acto en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto, de diez pesos valor nominal cada acción, y en la siguiente proporción: don Franco Everardo Jorge Krug, y don Alfredo Juan Gentile, en representación de "Electromédica Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", suscriben ciento ochenta acciones, por valor de mil ochocientos pesos, las que integran en dinero efectivo en su cincuenta por ciento, o sean novecientos pesos; y don Juan Gigler suscribe ochocientas veinte acciones, por valor de ocho mil doscientos pesos, que integra en dinero efectivo en su cincuenta por ciento, o sean cuatro mil cien pesos. Tercero: Se designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: presidente don Günther Friedrich Moeser; vicepresidente don Erhard Alber Oskar Gaedtke; directores don José Luis Blanco; directores suplentes don Franco Everardo Jorge Krug; y don Juan Bautista Delsanto; síndico titular al contador público nacional doctor Alfredo Klaus; y síndico suplente al contador público nacional don Ludovico Otto Ricardo Schneider. Cuarto: Aprobar el estatuto de la sociedad que será del siguiente tenor: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Equipo Siete Publicidad Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a operaciones relacionadas con la publicidad y propaganda comercial en todos sus aspectos y por todos los medios de comunicación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y hasta la reincorporación del titular. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores, en garantía del buen desempeño de su mandato, depositarán la suma de 50 pesos cada uno, que quedará depositada en la caja de la sociedad, mientras continúen en el cargo. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965 del año 1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio individualmente o a dos cualesquiera de los directores conjuntamente, designados al efecto por el directorio. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada pada la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. A. Gentile. J. Krug. Juan

Gigler. Ante mí: A. Lascano Pizarro. Agustín Lascano Pizarro. Escribano. La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 392 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 5 fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 20 de marzo de 1974. E. Jaacks Ballester. Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. Posteriormente por escritura de fecha 4 de abril de 1974, ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 611, del Registro 310 de su adscripción, se modifica el Artículo Primero del estatuto social que en el futuro será del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Equipo Siete Publicidad Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Julio A. Roca número 530, Piso 6º". Los restantes artículos del estatuto no modificados por ese acto continúan vigentes en todas sus partes. Finalmente por escritura de fecha 13 de agosto de 1974, pasada al folio 2057, ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester, adscripto del Registro 310, Capital: a) Se deja sin efecto lo otorgado según las escrituras números 299 y 1218, de fechas 17 de abril de 1973, y 20 de diciembre de ese mismo año, del protocolo del Registro 310; b) Se amplia la escritura de constituición de la sociedad de fecha 12 de marzo de 1974, pasada al folio 392, del protocolo corriente del Registro 310; c) Los señores Günther Friedrich Moeser, casado,nacido el 12 de marzo de 1929, suizo, licenciado en Ciencias Económicas, titular del pasaporte número C 3.765.238, domiciliado en la calle Diaz Vélez 580, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires; Elhard Albert Oskar Gaedtke, casado, nacido el 19 de octubre le 1938, de nacionalidad alemana, comerciante, técnico, titular del documento nacional de identidad número 92.045.783, domiciliado en la calle Suipacha 858 piso 9 departamento "B" Capital Federal; José Luis Blanco, casado, nacido el 19 de enero de 1917, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 3.616.678, domiciliado en la calle Tucumán 1581, piso 4, de Capital Federal, Franco Everardo Jorge Krug, casado nacido el 4 de julio de 1931, polaco, ingeniero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 7.956.025, domiciliado en la calle Arenales 1214, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Juan Bautista Delsanto,casado, nacido el 28 de febrero de 1935, argentino, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.137.652, domiciliado en la calle Arévalo sin número empalme Lobos, provincia de Buenos Aires; Alfredo Klaus, casado, nacido el 2 de punio de 1926, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.469.702 domiciliado en la calle José Hernández 2045, piso 7, departamento "D", Capital Federal; Ludovico Otto Ricardo Schneider, casado, nacido el 12 de diciembre de 1937, argentino, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.264.187, domiciliado en la calle Coronel Manuel Dorrego 3390, Olivos, provincia de Buenos Aires; aceptan los cargos para los cuales han sido designados en los términos que surgen del cuerpo de la escritura de constitución de la sociedad, relacionada. Leida que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. F. Krug. Juan Gentile. Norberto G. Meyer. Günther Moeser. Gaedtke. J. Blanco. Delsanto. Klaus. L. Schneider. J. Gigier. Ante mí: E. Jaacks Ballester. Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó en el folio 2057 del Registro 310 de mi adscripción doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 5 fotocopias y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 10 de setiembre de 1974. — A. Lascano Pizarro. Agustín Lascano Pizarro. Escribano. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.590 e. 16|1 Nº 17.707 v. 16|1|75

Argenia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha 25 de Octubre de 1974, la sociedad "ARGENIA S. A." antes denominada "Argenia, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Rural e Inmobiliaria", ha adecuado sus estatutos al regimen del Decreto Ley 19.550|72, siendo su texto juntamente con la Resolución General de la Inspección General de Personas Jurídicas, el que a continuación se expresa: Estatutos, denominación, domicilio, plazo objeto. — Artículo 1º) La Sociedad denominada "Argenia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Rural e Inmobiliaria", autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 10.222 del 6 de junio de 1956, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de octubre de 1956, bajo el Nº 1851, al folio 255 del Libro 50, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, en lo sucesivo se denominará "Argenia S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lima 229 de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo dentro del territorio de la Capital Federal. — Artículo 2º) Su duración será de noventa y nueve años contados desde el 1º de octubre de 1956, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Forestales: Mediante la explotación de bosques naturales o la realización de bosques artificiales por cuenta propia o de terceros, su explotación, actividades conexas, así como la prestación de asesoramiento técnico. — b) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos, por cuenta propia o de terceros, para la elaboración de productos derivados de materias grasas, animales y vegetales y aceites de uso industrial y farmacéutico, subproductos; la elaboración y transformación de maderas, plásticas y cartones, sus productos y envases; fabricación de máquinas o elementos mecánicos para la fabricación de los productos antes mencionados. — c) Comerciales: Por compraventa, importación, exportación y negociación en toda forma asesoramiento y representación, comisión, consignación y distribución de materias grasas animales y vegetales, plásticos, madera y cartón, elaborados o no, máquinas para el procesado de los mismos o sus envases, repuestos y mercaderías relacionadas con los ramos antes mencionados. — A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º) El capital social es de pesos un millón ($ 1.000.000) representado por un millón (1.000.000) de acciones de un peso ($ 1), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de las asambleas ordinarias hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del Decreto Ley 19.550. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros titulares, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en número igual o menor que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración del directorio. — Los directores son reelegibles. — Artículo 9º) Los directores deben prestar una garantía en efectivo de $ 100 (cien pesos), importe que ingresará en la Sociedad y les será devuelto inmediatamente de cesar en sus funciones. — Artículo 10º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos; de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, existentes o que se crearen, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio pudiendo actuar también en su representación dos Directores en forma conjunta. — El uso de la firma social la tendrá el Presidente, u otros dos Directores conjuntamente. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes por convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace, o cuando cualquiera de sus miembros lo solicite, o lo convoque la Sindicatura. — El Directorio, con el consentimiento de la Sindicatura, puede resolver todos los casos no previstos por este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente contemplado, siempre que se relacione con el objeto social. — Fiscalización. Artículo 11º) La fiscalización privada de la sociedad, estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora, constituida por tres síndicos titulares e igual número de suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas. — Los Síndicos durarán un año en sus cargos pero permanecerán en el mismo hasta que sean designados sus reemplazantes siendo reelegibles indefinidamente. — De la designación que hubieren sido objeto los Síndicos deberá notificárseles quienes la aceptarán en reunión de la Comisión Fiscalización, dejándose constancia en acta, oportunidad en que elegirá Presidente. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá cada vez que la convoque su titular, por sí o a pedido de uno cualquiera de sus componentes, de cualquier miembro del Directorio o accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital social. — Sin perjuicio de todas las reuniones extraordinarias que fueren necesarias, la Comisión Fiscalizadora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses. — Se constituirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus componentes, dejándose constancia en libro de actas pertinente, en el que se reseñarán, asimismo, las disidencias de la minoría. — Las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora serán las establecidas en el artículo 294 de la Ley Nº 19.550, debiendo incluirse —en su caso— los informes de las minorías en disidencia en todos los asuntos que corresponda notificar a los Directores, Accionistas o Asamblea de Accionistas. — La Comisión Fiscalizadora será remunerada en la forma que determina la Asamblea de Accionistas que considere su gestión. — Asambleas: Artículo 12º) Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, serán citadas en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho artículo para el caso de asamblea unánime. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en la forma que establece el artículo 239 de la Ley 19.550 — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine, en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Cierre del Ejercicio y Utilidades: Artículo: 15º) El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la "Comisión Fiscalizadora". — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, 12 Set. 1974.". — Visto: el expediente Nº 7575|145438, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 173 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las factultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve. — Artículo 1º) Conformar en la forma de fs. 139 a 142, con las modificaciones de fs. 166|168 vta. y 161 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Argenia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Rural e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de Julio de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Argenia S. A.", dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de Enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º) Regístrese comuníquese entrégase el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la Oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 156 y 147|151, (Firmado) Alberto G. Pico, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3176. — Se hace constar que por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de Julio de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "Argenia S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Rural e Inmobiliaria", recayendo en las siguientes personas: Dr. Héctor O. Elliot; Dr. Antonio E. Tacciolli; Ing. Eystein Langberg; Dr. José Luis Firpo Peña para Directores Titulares y los señores Roolf H. Schroder, Alberto G. Hosselet, Ing. Jorge E. Campos, para Directores suplentes, señores Aurelio Cid, Dr. José Cravello y Ernesto E. Amoroso, para Síndicos Titulares y Ernesto Mc Ewan, Susana Irma Cravello y Norberto G. Lichtenstein, para síndicos suplentes y por Acta de Directorio de fecha 31 de Julio de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Sres. Dr. Héctor O. Elliot, para Presidente; Ing. Eystein Langberg, para Vicepresidente y Dr. Antonio E. Taccioli, para Secretario. —Raspado; fueron electos, de la sociedad, Schroder. — Vale. — Entre líneas, Peña. — Vale. — Sobre raspado, Schroder. — 1 día Alberto G. Hosseles. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.631 e.16|1 Nº 17.713 v.16|1|75

Forestación Arroyo Batel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: quinientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Felipe Schneider, quien maniifesta ser casado en primeras nupcias con doña Dina Petrungaro, nacido el 30 de diciembre de 1924, argentino, contador, titular de la Libreta de Enrolaimento Nº 4.324.687, domiciliado en Prilidiano Pueyrredón 1524, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Ricardo Pedro Face, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Graciela Vidal, nacido el 25 de abril de 1933, argentino, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.697.464, domiciliado en San Nicolás 2564, de este vecindario; ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Forestación San Antonio S. A.", que quedará sujeta al régimen del Decreto Ley 19.550, conforme al modelo elaborado por la Inspección General de Personas Jurídicas, y a las disposiciones del estatuto que más adelante se transcribe. — Segundo: El capital de un millón doscientos mil pesos, queda totalmente emitido y suscripto en este acto en ciento veinte mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, de diez pesos, valor nominal cada acción, y en la siguiente proporción: Don Carlos Felipe Schneider, suscribe sesenta mil acciones, por seiscientos mil pesos, que integra en dinero efectivo en su veinticinco por ciento; y don Ricardo Pedro Face,

suscribe sesenta mil acciones por seiscientos mil pesos, que integra en dinero efectivo en su veinticinco por ciento. — El saldo será integrado cuando lo estime necesario el Directorio y en un plazo máximo de dos años a contar del día de la fecha. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente: don Antonio José Difrieri. — Vicepresidente: don Rodolfo Julio Jurewitz. — Director: Máximo Andrés González. — Síndico Titular: don Alfredo Klaus. Síndico Suplente: don Ludovico Otto Ricardo Schneider. — Cuarto: Aprobar el estatuto de la sociedad, que será del siguiente tenor: Capítulo I — Nombre. Domicilio. Duración y objeto — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Forestación San Antonio S. A.", con domicilio legal en la calle Reconquista 336, piso 11, de la ciudad Buenos Aires. — La duración es de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: Tiene por objeto: La explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos forestales, plantaciones, cultivos, forestaciones y reforestaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capítulo II — Capital Social y Acciones — Artículo Tercero: El capital social es de un millón doscientos mil pesos, representado por ciento veinte mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de una asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Cuarto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Quinto: La sociedad puede emitir bonos de participación por prestaciones que no sean aportes de capital, que sólo darán derecho a participar en las ganancias de ejercicio. — Los bonos de participación también pueden ser adjudicados al personal en las condiciones del artículo 230 del Decreto Ley número 19.550|72. — Por resolución de la asamblea, la sociedad podrá emitir debentures con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. — Capítulo III — Administración y Representación — Artículo Sexto: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, por sorteo. — Artículo Séptimo: Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente, un Vicepresidente y el o los directores gerentes. — Artículo Octavo: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Doscientos cincuenta pesos, en efectivo mientras dure su mandato. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Décimo: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan individualmente o a dos directores conjuntamente. Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido anualmente por la asamblea, la que también debe elegir un suplente por el mismo término. — Capítulo IV — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los 30 días siguientes de la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo V — Balance y Utilidades — Artículo Décimo [illegible]: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico. — c) Participación a los Bonos de Participación, si hubiere. — d) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Capítulo VI — Liquidación — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Quinta: Los comparecientes se confieren recíprocamente Poder Especial y asimismo confieren Poder Especial a favor de los señores don Alfredo Klaus y Norberto Gunter Meyer, para que, actuando en nombre y representación de cada uno de los comparecientes realice todas las gestiones y diligencias necesaras para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y para que otorguen la o las escrituras de reforma de estos estatutos y acto constitutivo, y las complementaciones que fueren menester, actuando siempre en forma alternada, separada o indistinta, y para que, una vez conformado el presente acto por la autoridad de contralor y sus modificaciones, tramiten la inscripción de los correspondientes testimonios en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación legal. — Presentes a este acto, don Antonio José Difrieri, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 1º de junio de 1912, argentino, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 542.861, domiciliado en Inclán 3970, de este vecindario: don Rodolfo Julio Jurewitz, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 21 de noviembre de 1910, alemán, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.388.136, domiciliado en Bolivia 199, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Máximo Andrés González, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 15 de enero de 1912, argentino, jubilado bancario, titular de la Libreta de Enrolamiento número 364.500, domiciliado en Arenales 3040, piso 5º, departamento 12, de este vecindario; don Alfredo Klaus quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 2 de junio de 1926, argentino, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.469.702, domiciliado en José Hernández 2045, piso 7º, departamento D, de este vecindario y don Ludovico Otto Ricardo Schneider, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 1º de diciembre de 1937, argentino, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.242.579, domiciliado en Coronel Manuel Dorrego 3390, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados en el cuerpo de esta escritura. — Y continúan diciendo los comparecientes, que solicitan de mí, el autorizante, la certificación de sus firmas en la nómina y datos personales que deberá ser presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, que en este acto firman en mi presencia, doy fe, procediendo el autorizante a certificar las firmas en el mencionado instrumento, en sello de actuación notarial número A 015637503, con lo cual se obvia el otorgamiento del acta en libro de requerimientos correspondiente. — Yo el autorizante hago constar: De que los socios fundadores se encuentran inscriptos en la Dirección General Impositiva como contribuyentes del Impuesto a las Ganancias en la siguiente forma: don Carlos Felipe Schneider, bajo el número 792.683-010-9 y don Ricardo Pedro Pace bajo el número 314.013-002-7, según surge de las correspondientes cédulas fiscales, respectivamente número 274.084 y número 044.050 ambas con vencimiento al 30 de setiembre de 1974, que para este acto tengo a la vista, de las que agrego fotocopias autenticadas a la presente, doy fe. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — C. Schneider — R. Pace — A. Difrieri — Jurewitz — González — Klaus — L. Schneider. — Ante mí: E. Jaacks Ballester — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 1761 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en 5 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 14 de agosto de 1974. — E. Jaacks Ballester. — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. — Posteriormente por escritura de fecha 26 de setiembre de 1974, ante el Escribano don Agustín Lascano Pizarro, al folio 2508 del Registro 310 de su adscripción, se modifica el artículo Primero de los estatutos de la sociedad que en el futuro será del siguiente tenor: Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "FORESTACION ARROYO BATEL S. A.", con domicilio legal en la calle Reconquista 336, piso 11, de la ciudad de Buenos Aires. — La duración será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Las restantes cláusulas del estatuto continúan con su original redacción. — Sobrerraspado: 542.861; 21; de la Provincia de Buenos Aires. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.673.— e. 16|1 Nº 17.704 v. 16|1|75

Netalco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1079. — PRIMER testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece el doctor Rodolfo Agustín Lira, argentino, soltero, domiciliado legalmente en la calle Carlos Pellegrini setecientos treinta y nueve, noveno piso, abogado, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Raúl Husni, casado en primeras nupcias con Esther Dora Falcon, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintidós mil seiscientos ochenta y dos, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y tres, industrial, hijo de Isaac Husni y Susana Acher, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos cuarenta y siete, octavo piso, de esta ciudad; y Marcos Enrique Falcon, argentino, casado en primeras nupcias con Frida Goryn, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos diez y ocho mil seiscientos setenta y ocho, nacido el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, industrial, hijo de Salvador Falcon y Raquel Alfandari, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número trescientos sesenta y dos de esta ciudad; personería que justifica con el poder especial de fecha cuatro de setiembre del año en curso, según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, Leopoldo Mario Maler, al folio novecientos cuarenta de este Registro de su adscripción e interinamente a su cargo, en ese entonces, protocolo corriente, doy fe. — Y el doctor Lira, en el carácter acreditado, dice: I) Que sus poderdantes han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina NETALCO SOCIEDAD ANONIMA; tiene su domicilio legal en la calle Luis Sáenz Peña trescientos sesenta y dos de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de establecimientos textiles y demás productos derivados de la industria textil; la industrialización y comercialización de los mismos en el mercado interno o externo; la importación de maquinarias e insumos relacionados con la industria textil en todas sus faces. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, representado por veinte mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, ordinarias, con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta la suma de diez millones de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho por resolución de la Asamblea Ordinaria de accionistas. — El aumento podrá efectuarse por acciones ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Para la elección y remoción de los síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y dos, sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo doscientos diez y siete de la misma ley. — En ambos supuestos concurrirán con derecho a un voto por acción y en las asambleas que carezcan de derecho a voto podrán asistir a las mismas con voz. — Dentro de las condiciones generales establecidas precedentemente, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo ciento noventa y siete del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo ciento noventa y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|72, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin y en la forma requerida por el artículo ciento noventa y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|72. — Artículo séptimo: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo ciento noventa y tres de la Ley de Sociedades Comerciales o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados provisorios y los títulos, deberán firmarse por un Director y el Síndico y contendrán los recaudos previstos en los artículos doscientos once y doscientos doce del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|72. — Artículo noveno: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo décimo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo décimo primero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de De-

sarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y su firma obliga a la sociedad sin limitación alguna. Artículo décimo segundo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro del Dto. Ley diez y nueve mil quientos cincuenta|setenta y dos y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato tres años y podrán ser reelegidos. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial, judicial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados, de acuerdo al artículo doscientos treinta y nueve del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo décimo cuarto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso: d) El saldo en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de rserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo décimo quinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase acción. — Monto integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. Marcos Enrique Falcón: trece mil, A, un millón trescientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Raúl Husni, siete mil, A, setecientos mil, efectivo, veinticinco por ciento. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias y de un voto cada una. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Marcos Enrique Falcón, Vicepresidente a Raúl Husni, y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Juan Carlos Frois y Síndico Suplente a Ernesto Resnizky. — Presentes también a este acto don Juan Carlos Frois, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones doscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Lavalle doscientos setenta y seis, Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Ernesto Resnizky, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal siete millones cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Emilio Lamarca cuatro mil doscientos quince, departamento tres, planta baja de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos conferidos de Síndico titular y suplente, respectivamente. — Y el compareciente, en la representación que ejerce, continúa diciendo: Que confiere poder especial a favor de los doctores Juan Carlos Frois, Rodolfo Agustín Lira (h.), Carlos Alberto Abboud y señor Héctor Juan Nitto, para que actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando cuantos documentos públicos y privados fueren menester, inclusive escrituras aclaratorias que modifiquen la presente. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Rodolfo A. Lira (h.). — J. C. Frois. — E. Resnizky. — Hay un sello. — Ante mí: María Graciela Clarens. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil setenta y nueve del Registro doscientos ochenta interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A cero diez y seis millones treinta y siete mil setecientos cincuenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: María Graciela Clarens. Lo transcripto es copia fiel del testimonio respectivo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia. — Entrelíneas "los síndicos" Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.848.— e. 16|1 Nº 17.737 v. 16|1|75

Almacén por Mayor Caseros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinametne del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO: SEISCIENTOS Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores don Osvaldo Barbieri, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón trescientos noventa y seis mil setenta y seis, domiciliado en la calle Fischetti número trescientos treinta, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Bernarda Jerónima Bartolotta de Barbieri, italiana, de treinta años de edad, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón novecientos treinta y un mil novecientos setenta y dos, domiciilada en la calle Fischetti número trescientos treinta, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — La sociedad se denomina "ALMACEN POR MAYOR CASEROS" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis. — Por resolución de la asamblea podrá trasladarse. — Artículo 2º: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Almacén por mayor, venta de comestibles, envasados, bazar y artículos de limpieza, bebidas y afines. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º: El capital social es de $ 5.000.— (cinco mil) representado por 500 quinientas) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán la suma de cien pesos, cada uno de ellos, en la Caja de la Sociedad, mientras duren sus mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Monto de Integración — Naturaleza del Aporte — Osvaldo Barbieri: 250 acciones ordinarias — de 1 voto — Integra — $ 625.— — en efectivo — Bernarda Jerónima Bartolotta de Barbieri — 250 ordinarias — de 1 voto — Integra — $ 625.— —en efectivo. — Total de acciones suscriptas: 500 — Total del monto integrado: $ 1.250.— — Todas las acciones del capital social suscripto, son ordinarias, al portador de un voto por acción y de diez pesos, valor nominal, cada una. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de un mil doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro de un término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Osvaldo Barbieri. — Vicepresidente a: Bernarda Jerónima Bartolotta de Barbieri. — Y Organo Fiscalizador, Síndico titular a: Contador Público Nacional don Jorge Emilio Wainer — Síndico Suplente a: abogado don Héctor Angel Raffo. — Cuarto: Se autoriza a Carlos Alberto Fernández y|o Carlos Taverna a fin de que, actuando indistintamente, con facultad de aceptar o promover modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio — Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, Contador Público Nacional titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve, departamento siete, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles. de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico Titular y Síndico suplente, respectivamente, quienes declaran que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que prescriben los artículos 285 y 286 de la Ley Nº 19.550. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe. — Sobre raspado: Bartolotta 5.000, integra, integrar, quienes, contenido, vale. — Enmendado: convocatoria, establecida. — Vale. — Osvaldo Barbieri; Bernarda J. B. de Barbieri; J. E. Wainer; H. A. Raffo. — Ante mí: Jorge A Sanguinetti. — Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí. al folio mil ochocientos veintiocho, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Almacén por Mayor Caseros, S. A.", expido el presente Segundo Testimonio, en cuatro sellos fotocopiados, y el presente sello de Actuación Notarial Serie A., Nº 015872622, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — Jorge A. Sanguinetti. — Escribano. — Está su sello. — Aclaratoria y Complementaria: "Almacén por Mayor Caseros" S. A. — Número trescientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Junio de mil noveceintos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Osvaldo Barbieri, argentino, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón trescientos noventa y seis mil setenta y seis, domiciliado en la calle Fischetti número trescientos treinta, de la localidad de Caseros. — Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Bernarda Jerónima Bartolotta de Barbieri, italiana, de treinta y un años de edad, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón novecientos treinta y un mil novecientos setenta y dos, domiciliada en la calle Fischetti número trescientos treinta, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de sito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad personas hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura pública de fecha veinte de Setiembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mí, en este mismo Registro, al folio mil ochocientos veintiocho, del protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Almacén por Mayor Ca-

seros" S. A., con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis; con un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y con un capital Social de Cinco mil pesos representado por quinientas acciones de diez pesos, valor nominal, cada una, todo lo que en mayor detalle surge de la escritura pública prerrelacionada. — Agregan los comparecientes: Que concurren al presente otorgamiento a fin de dejar ajustado el Estatuto Social a las disposiciones legales en vigencia y a las prescriptas por la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, y en consecuencia, vienen por la presente a dejar redactados íntegramente los artículos Primero y Quinto del Estatuto Social y el Punto Segundo de la citada escritura, en la forma siguiente: "Artículo 1º) La Sociedad se denomina "Almacén por Mayor Caseros" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis. — Artículo 5º) Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas. Suscripción de Acciones. Clase. Monto de Integración y Naturaleza del aporte. — Osvaldo Barbieri, 250 acciones ordinarias del voto. — Integra $ 625, en dinero efectivo. — Bernarda Jerónima Bartolotta de Barbieri, 250 acciones ordinarias de 1 voto. — Integra $ 625, en efectivo. — Total de acciones suscriptas: 500. — Total del monto integrado: $ 1.250. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, de un voto por acción y de diez pesos valor nominal, cada una. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de un mil doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro de un término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la suscripción. — En consecuencia, en la forma expresada, los comparecientes dejan redactados íntegramente, en la forma que ha de regir, los artículos Primero y Quinto del Estatuto Social y el Punto Segundo, referente a la integración del Capital Social, debiendo considerarse la presente escritura aclaratoria y complementaria de la otorgada con fecha veinte de Setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil ochocientos veintiocho, del protocolo de dicho año, debiendo inscribirse ambas escrituras simultáneamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El Escribano autorizante, hace constar: Que el Impuesto de Sellos quedó totalmente abonado en la escritura de Constitución de la Sociedad, prerrelacionada, que por este acto se aclara y complementa. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: jurisdicción, Público, veinticinco, Estatuto, ochenta. — Vale. — Osvaldo Barbieri. — Bernarda J. B. de Barbieri. — Hay un sello: Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos treinta, del Registro notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Almacén por Mayor Caseros" S. A., expido el presente Primer Testimonio, en dos sellos fotocopiados, y el presente sello de Actuación Notarial, Serie A., número 015678443, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: — Jorge A. Sanguinetti. — Sobrerraspado: quinientas, 1, disponga. — Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.051 e:16|1 Nº 17.738 v.16|1|75

Boston, Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Nº 1182. — MODIFICACION de Estatutos. — "Boston Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Alfredo Federico Bracht, que acostumbra llamarse "Alfredo F. Bracht", argentino, casado, libreta de enrolamiento número 572.897, y don Enrique José Portela, que acostumbra llamarse "Enrique J. Portela", argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.892.930, domiciliados en la calle Suipacha 268, cuarto piso; ambos comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de Presidente y Director, respectivamente, de "Boston Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", con domicilio en esta ciudad, calle Suipacha 268, cuarto piso, como lo justifican: a) Con los primitivos Estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 21 de enero de 1925, pasada ante el escribano de esta ciudad don César Petracchi, al folio 121 del Registro 66 a su cargo, los que se inscribieron en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de febrero del mismo año, bajo el número 24, al folio 349, del libro 41, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — b) Con la reforma de Estatutos de fecha 15 de febrero de 1946, pasada ante el escribano de esta ciudad don Juan O. Navarro Beltrán, al folio 116 del Registro 66, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de abril del mismo año, bajo el número 135, al folio 194 del libro 47, tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la reforma de Estatutos de fecha 24 de febrero de 1949, pasada ante el escribano Carlos A. Petracchi, al folio 191 vuelto del Registro 66, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de mayo del mismo año, bajo el número 336, al folio 328 del libro 48, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — d) Con la reforma de Estatutos de fecha 28 de agosto de 1950, pasada ante el citado escribano Navarro Beltrán, al folio 1263 del Registro 66, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de noviembre del mismo año, bajo el número 972, al folio 507 del libro 48, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — e) Con la reforma de Estatutos de fecha 27 de julio de 1955, pasada ante el escribano Hernán R. Seeber, al folio 1866 del Registro 290 a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de noviembre del mismo año, bajo el número 822, al folio 55, del libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales. — f) Con la reforma de Estatutos de fecha 9 de febrero de 1956, pasada ante el citado escribano Seeber, al folio 311 del Registro 290, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de junio del mismo año, bajo el número 858, al folio 154 del libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — g) Con la reforma de Estatutos de fecha 24 de junio de 1958, pasada ante el escribano de esta ciudad don Enrique C. Reddel, al folio 2359 del Registro 290 de su adscripción, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de setiembre del mismo año, bajo el número 1858, al folio 188 del libro 51, tomo A de estatutos Nacionales, doy fe. — h) Con la reforma de Estatutos de fecha 26 de agosto de 1960, pasada ante el citado escribano Reddel, al folio 3550 del Registro 290, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de setiembre del mismo año, bajo el número 310, al folio 95 del libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — i) Con la escritura de aumento de capital de fecha 7 de noviembre de 1961, pasada ante el citado escribano Reddel, al folio 5838 del Registro 290, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de noviembre del mismo año, bajo el número 2423, al folio 25 del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — j) Con la reforma de estatutos de fecha 21 de mayo de 1965, pasada ante el escribano Reddel, al folio 1898 del Registro 20, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de junio del mismo año, bajo el número 1300, al folio 237 del libro 60, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — Las escrituras relacionadas en los puntos a) a j) inclusive, en sus testimonios he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al folio 3933 de este mismo Registro, protocolo del año 1972, doy fe. — k) Con las Actas de Asamblea y Directorio sobre elección de autoridades y distribución de cargos, que en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente escritura, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 1973, de la Sociedad que representan se resolvió adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 19.550, todo lo cual surge de dicha acta, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Presentadas dichas reformas a la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente número 2089, las mismas fueron aprobadas por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas con fecha 17 de setiembre de 1974. — La nueva redacción de los Estatutos Sociales es la siguiente: "Estatutos". — Capítulo primero. — Nombre. — Objeto. — Domicilio y Duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, reaseguros, y coaseguros en general. — Podrá también para tales fines, administrar, disponer de los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, pudiendo a tal fin realizar toda clase de actos jurídicos. — Su funcionamiento se ajustará a las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, especialmente las relacionadas con el régimen legal de Superintendencia de Seguros y sus reglamentaciones. — Artículo Segundo: Esta sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, en la calle Suipacha doscientos sesenta y ocho, cuarto piso. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de los Estatutos originales por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Este término de duración podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Capítulo Segundo: — Capital y acciones — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos, compuesto de tres millones de acciones de un peso cada una. — Las acciones serán nominativas, no endosables y con derecho a un voto, salvo que las emisiones que se realizaren fijaren otras condiciones. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuple por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, manteniendo siempre la proporción y voto de las acciones ya emitidas. — Dicha asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar la oportunidad de las emisiones respectivas y la forma y modo de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento o emisión de acciones del capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la República, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Superintendencia de Seguros e Inspección General de Personas Jurídicas y demás autoridades competentes. — Sólo se considerará como capital social el que se fija en el presente artículo más los aumentos resueltos con el cumplimiento de las formalidades establecidas precedentemente. — Artículo Quinto: No podrá realizarse una nueva emisión hasta tanto no esté suscripta la inmediata anterior. — Los plazos de integración de las acciones no podrán ser nunca mayores de un año, contado a partir de la fecha de suscripción. — Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par. — En cambio podrán efectuarse emisiones con primas cuyo monto y destino deberá ser fijado por la asamblea general extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión y ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — La Sociedad podrá destinar para capitalizar reservas, para su pago de dividendos en acciones liberadas y/o para la suscripción pública, las acciones que emita. En este último caso, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción en proporción al número de acciones que posean. Para atender los pedidos que en tal sentido se le formulen, el directorio fijará un término no menor de treinta días contados a partir de la última de las publicaciones mencionadas en el artículo anterior, perdiendo la preferencia los accionistas que en este término no hagan uso de su derecho. — Vencido el plazo fijado y conocida la cantidad de acciones no suscriptas por los accionistas, por no haber hecho uso de su derecho a la suscripción, se procederá a acordar en segunda preferencia a los demás accionistas la prioridad para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, antes de ofrecerlas en suscripción pública; fijándose a tal efecto un nuevo plazo no menor de quince días. — Artículo Sexto: Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se emitirán para constancia, certificados nominativos provisorios y su transmisión no producirá efecto contra la sociedad, sino desde la fecha de su aprobación por parte del Directorio e inscripción en el Libro de Registro, llevado por la Sociedad, de acuerdo con las formalidades del artículo 213 del Decreto-Ley Nº 19.550. — La transferencia de acciones no totalmente integrada se efectuará a solicitud firmada del cedente y cesionario. — El cedente de los certificados quedará solidariamente obligado a integrar el valor de la acción con arreglo al artículo 210 del Decreto-Ley Nº 19.550, si el cesionario no lo hiciere en la forma y plazos que se hubieren establecido. El registro de las transferencias de los certificados de acciones no integradas se cerrará diez días antes de las fechas fijadas para las Asambleas de Accionistas y se abrirá al día siguiente de realizadas. Después de integradas totalmente las acciones, se entregarán títulos que serán nominativos no endosables y que podrán representar más de una acción. Las acciones serán indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad. La transferencia posterior de los títulos, así como los derechos reales que pudieran gravarlos deberá ser notificado al emisor para que éste los registre en el Registro de Acciones y los haga constar en los títulos correspondientes. - Dicho Registro será llevado con las formalidades prescriptas por el Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Séptimo: Las acciones serán firmadas por uno o más directores titulares juntamente con un Síndico titular o un miembro del Consejo de Vigilancia, pudiendo reemplazar las mismas mediante impresión, para lo cual se deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Personas Jurídicas, ajustándose a los procedimientos reglamentarios vigentes. Las acciones deberán cumplir las formalidades de los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Se entenderá que hay mora por parte de un suscriptor cuando se dejen transcurrir los plazos fijados por el Directorio, produciéndose la mora sin necesidad de interpelación alguna. — En este caso, el Directorio, en la oportunidad que lo crea conveniente podrá proceder a exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas con sus intereses y costas del juicio o hacer vender en remate público en la Bolsa de Comercio, por cuenta del deudor, las acciones y derechos que el suscriptor tenga en la sociedad y en este caso, el deudor será responsable de todos los gastos del remate, de los intereses y del importe de las cuotas vencidas no abonadas o no cubiertas por el producido del remate. En ambos casos, regirán los intereses que aplica para descuentos el Banco de la Nación Argentina. No haciéndose entrega de los certificados dentro del tercer día de ser requeridos por escrito al deudor moroso, el Directorio los declarará caducados y entregará al comprador nuevos certificados que lo acrediten accionista. Artículo Noveno: En caso de pérdida, robo o inutilización de los títulos de acciones o certificados, se procederá de acuerdo con las reglas del Libro II, Título XI, Capítulo III del Código de Comercio. Capítulo Tercero: Directorio y Administración. Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de hasta doce y no menos de nueve miembros titulares elegidos por la Asamblea de Acionistas la que asimismo designará de dos a cuatro suplentes. Los directores titulares durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por tercios o la cifra más aproximada a la tercera parte de sus miembros, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores suplentes será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio continuará en sus funciones hasta tanto la Asamblea designe sus sucesores, conforme a lo dispuesto en el artículo 28. Artículo Décimoprimero: El Directorio quedará legalmente constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de más de la mitad de votos presentes. En los casos de empate, el presidente tendrá doble voto, uno como director y otro para decidir el empate. Artículo Décimosegundo: El presidente convocará al Directorio por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de las demás sesiones a que sea convocado por el presidente o a su iniciativa o a solicitud de cualquiera de los directores, o de la sindicatura o del Consejo de Vigilancia. Artículo Décimotercero: En el caso de ausencia de un titular, el Directorio podrá designar a un suplente para que lo reemplace interinamente. Las vacantes definitivas de titulares serán llenadas por los suplentes en el orden en que fueron elegidos y el reemplazante ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que elegirá un nuevo titular por el período que falte para el cumplimiento del mandato. Si integrado el Directorio con todos los suplentes vacaran cargos, la sindicatura designará a los reemplazantes de entre los accionistas, quienes desempeñarán el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Artículo Décimocuarto: Para ser miembro del Directorio se requiere no estar comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades mencionadas en el artículo 264 del Decreto Ley número 19.550 ni en las que establecen las normas específicas en vigencia acerca de las entidades aseguradoras. Asimismo, en garantía de sus funciones deberán depositar la suma de mil pesos, los que serán depositados a la orden de la Compañía y a disposición de la Sindicatura mientras dure el mandato. Podrá reemplazarse esta garantía por una póliza de fidelidad por un valor equivalente extendida a nombre de la Compañía y depositada a dis-

posición de la Sindicatura. Artículo Décimoquinto: En su primera reunión, después de la Asamblea que designe el Directorio, éste procederá a discernir, entre sus miembros, los cargos de presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo. El vicepresidente primero reemplazará al presidente en los casos de ausencia o vacancia, con iguales funciones que el titular. En caso de ausencia o vacancia del vicepresidente primero, lo sustituirá en sus funciones el vicepresidente segundo con los mismos deberes y atribuciones. A falta de este último, el Directorio elegirá entre sus miembros al reemplazante. — El Presidente o el que desempeñe ese cargo será el representante legal de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: Son atribuciones del Directorio: Primero; Resolver todo lo relativo a los negocios en que la Sociedad esté interesada y reglamentar las operaciones. — Aprobar las condiciones generales básicas de las pólizas, las tarifas y demás elementos técnicos necesarios para realizar tales operaciones, tales elementos no se aplicarán hasta tanto no sean aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Segundo: Formar de su seno, cuando lo crea conveniente y por el tiempo que le señale, un Consejo de Administración en el que podrá delegar algunas facultades de Administración. — Esta delegación será sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Presidente por estos Estatutos .— Tercero: Designar uno o mas Gerentes que estarán facultados para realizar los actos corrientes de administración, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio les confiera. — Uno de los Gerentes podrá ser designado como Gerente General. — Esta designación podrá recaer en un Director, ya sea titular o suplente, quien desempeñará el cargo con el título de Director Gerente General. — Designar asimismo uno o más Subgerentes, estableciendo sus respectivas funciones. — Cuarto: Resolver la inversión de los fondos sociales en la adquisición de los bienes inmuebles, venderlos o enajenarlos, hipotecarlos, invertir los fondos sociales en títulos de renta, públicos o privados, acciones, obligaciones o debentures; afectar los bienes en garantía; otorgar préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o con caución de títulos u otros valores de suficiente garantía; realizar operaciones financieras garantizadas en su totalidad por bancos u otras entidades financieras debidamente autorizadas para operar en el país por el organismo competente, y a todas aquellas inversiones autorizadas con sujeción a las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación y disposiciones de estos Estatutos; determinar las condiciones y efectuar la compra del activo y pasivo o aceptar la cesión de carteras de otras sociedades de seguros así como hacer la cesión total o parcial de la propia cartera, ajustándose para ello a las respectivas disposiciones legales y reglamentarias y en general realizar todas las operaciones y administrar con la más absoluta amplitud los negocios de la sociedad, siempre que se ajusten a los fines de la sociedad, no sean contrarios a las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación y cuando se trate de operaciones en que se use del crédito de la sociedad, que ellas sean indispensables para atender las necesidades sociales. — Quinto: Conferir poderes generales o especiales y autorizar a uno o más de sus miembros, a uno o más de los Gerentes, Subgerentes u otros funcionarios o empleados, representantes o agentes de la sociedad para usar de la firma social, en determinados actos o contratos. Las pólizas de seguros serán firmadas por un miembro del Directorio o por cualquiera de los Gerentes, Jefes o personas debidamente autorizadas por el Directorio. — Sexto: Redactar la Memoria, Balance e Inventario Anual y convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Ejecutar sus resoluciones. Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas, la creación de reservas y fondos especiales de previsión; fijar y distribuir dividendos provisionales con sujeción a lo prescripto por el artículo 224 del Decreto Ley número 19.550 y condicionado a la previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Vigilar la observancia de los presentes Estatutos, interpretarlos y resolver los casos no previstos en ellos, siempre que por ley no corresponda exclusivamente a la Asamblea General de accionistas. Elevar a la Asamblea anual el informe preparado por el Consejo de Vigilancia. — Séptimo: Organizar los distintos ramos de seguros, así como la creación de nuevos riesgos, salvo los expresamente prohibidos por las normas específicas en vigencia, acerca de las entidades aseguradoras, solicitando la respectiva aprobación a la Superintendencia de Seguros de la Nación; para esta resolución se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de la totalidad del Directorio. Resolver la extensión de las operaciones dentro y|o fuera del país, estableciendo sucursales, agencias, representaciones o corresponsalías en el extranjero; aceptar la representación de compañías de seguros para actuar como representante o agente de ellas, cuando tales compañías estén autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y llevando contabilidad separada de tales operaciones. Para estas resoluciones se requerirá la autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación cuando corresponda, el voto conforme de las dos terceras partes de la totalidad del Directorio y la ratificación de la Asamblea General de accionistas. — Octavo: Designar a cualquier Director, ya sea titular o suplente, como Asesor Técnico con carácter efectivo y con funciones relativas a la Administración y objeto de la sociedad, con independencia del cargo que tenga en el Directorio. — Noveno: Señalar la remuneración que percibirá el Director titular o suplente que desempeñe el cargo de Director Gerente General, y la del que sea nombrado Asesor Técnico, como así también la de los Directores que compongan el Consejo de Administración. Esta última remuneración será sin perjuicio de las que les correspondan por el artículo 26 de estos Estatutos, con cargo a Gastos Generales. Si esa remuneración no estuviera ya autorizada por la Asamblea de accionistas deberá contar con la aprobación de la misma en forma expresa, a cuyo efecto se incluirá como uno de los puntos del Orden del Día. Las remuneraciones que así se señalen, unidas a las del artículo 26, no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades del Ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550. Asimismo se tendrá en cuenta que, de acuerdo con las normas específicas en vigencia acerca de las entidades aseguradoras no podrá remunerarse tanto al Directorio como a los Síndicos ni al personal cualquiera sea su jerarquía en proporción a la producción bruta o neta, total o de cualquiera de las secciones en que opera la Compañía. — Décimo: Los señores Directores mientras dure su mandato, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 271 al 279 del Decreto Ley número 19.550. — Decimoprimero: Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director, designando por carta su mandatario y delegando en éste sus facultades de votar sin perjuicio de conservar integramente el mandante, su responsabilidad. — Capítulo cuarto: De la Presidencia: Artículo decimoséptimo. Son facultades del Presidente las siguientes: a) Confirmar o desestimar el nombramiento de todo el personal administrativo y|o técnico que proponga la Gerencia, o proveer a su designación a falta de tal propuesta. b) Autorizar la designación de agentes, representantes o corresponsales, dentro o fuera del país, proveyendo a dichos cargos en la forma señalada en el punto anterior. c) Disponer los cambios, renovaciones y|o remociones de todo el personal. d) Señalar las remuneraciones del personal, sin perjuicio de las facultades del Directorio para gratificarlas. — Artículo decimoctavo: El Presidente tendrá los siguientes deberes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y las del Directorio. b) Integrar el Consejo de Administración, así como las demás comisiones que el Directorio designe. — c) Proponer al Directorio los proyectos de resoluciones que considere convenientes y dictaminar sobre los proyectos que el Directorio le someta. — Capítulo Quinto. — Gerencia. — Artículo Decimonoveno: La persona designada para actuar como Gerente General o quien haga sus veces, además de lo dispuesto en el artículo 16, inciso quinto, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero: Organizar y dirigir la Administración General de la Sociedad proponiendo al Directorio la reglamentación conducente. — Segundo: Celebrar los contratos de seguros y demás operaciones autorizadas por los Estatutos de la Sociedad, de conformidad con las autorizaciones del Directorio. — Tercero: Firmar, con sujeción a las reglamentaciones y limitaciones establecidas por estos Estatutos y las que disponga el Directorio, las convenciones, pólizas de seguros, cheques y todo cuanto documento tenga relación con las operaciones sociales y los actos administrativos, teniendo a su cargo el movimiento de todos los negocios de la Sociedad. — Cuarto: Informar al Presidente de todos los asuntos de la Sociedad. — Quinto: Dirigir y vigilar la contabilidad y todos los servicios internos de la Sociedad, ejecutando las decisiones del Directorio. — Sexto: Representar a la Sociedad en los asuntos judiciales y administrativos, ya sea personalmente o por medio de mandatarios que podrá nombrar al efecto, otorgando los instrumentos necesarios, previo consentimiento del Directorio. — Séptimo: Concurrir a las reuniones del Directorio con voz únicamente en las deliberaciones, salvo que la Gerencia General sea ocupada por un Director, en cuyo caso tendrá voz y voto. — Capítulo Sexto. — De la Sindicatura. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de tres o más síndicos titulares en número impar designados por la Asamblea por el término de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Se elegirá asimismo igual número de suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden designado. — Para ser síndico se requieren las condiciones establecidas por el artículo 285 del Decreto Ley número 19.550, no pudiendo serlo los mencionados en el artículo 286 de la misma norma legal. — Los Síndicos designados actuarán como cuerpo colegiado denominándose "Comisión Fiscalizadora" estando a su cargo todas las atribuciones y deberes prescriptos por el artículo 294 del Decreto Ley número 19.550. — Dicho cuerpo llevará un Libro de Actas en donde se asentarán los resultados de sus gestiones. — Serán aplicables a los Síndicos las normas dispuestas por la Ley de Sociedades en sus artículos 271 y 279, como en cuanto a su responsabilidad en su cargo lo prescripto en el artículo 296 de la misma Ley. — La remuneración de los Síndicos será determinada por la Asamblea. — En caso que en el futuro la Sociedad no se encontrara dentro de las disposiciones del artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la Sindicatura será ejercida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Asimismo, el Directorio podrá proponer a la Asamblea de Accionistas, la formación del Consejo de Vigilancia, previsto por el Decreto Ley número 19.550, ateniéndose su constitución y funcionamiento a lo prescripto por los artículos 280 a 283 de dicha Ley. — Dicho Consejo de Vigilancia reemplazará la sindicatura prevista por el artículo 284 y siguientes del Decreto Ley número 19.550. — A tal efecto deberá contratar dicha Comisión el servicio de una auditoría anual, integrada por profesionales en la materia de ciencias económicas, la que deberá elevar en forma periódica y anual, informes sobre la marcha económico-financiera de la Sociedad, así como la de la corrección de todos sus estados contables. — El informe anual, previa vista al Directorio será elevado a la Asamblea, quien deberá expedirse sobre el mismo. — Los informes periódicos, luego de ser visados por el Consejo, pasarán para su conocimiento al Directorio. — La Asamblea anual ordinaria, elegirá los miembros del Consejo de Vigilancia, que estará integrado con tres a siete accionistas, que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — I) Para ser miembro del Consejo de Vigilancia, se requerirá: a) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Directorio y del señor Gerente; b) No ser empleado de la Sociedad; c) No ser asesor legal, ni auditor, ni asesor impositivo, económico, etcétera, o cualquier otro profesional al servicio de la Compañía, aun cuando el mismo no esté en relación de dependencia. — II) Las funciones del Consejo de Vigilancia serán las siguientes: a) Fiscalización de la gestión del Directorio. — A tal fin examinará la contabilidad social, bienes sociales, realizará arqueos de caja, tanto en la Central como en las distintas filiales, determinará resultados económicos, estudiará la situación financiera, analizará contratos de adquisiciones tanto de bienes muebles como inmuebles; verificará las inversiones que se realicen y su concordancia con las disposiciones en la materia, por parte de Superintendencia de Seguros de la Nación. — Asimismo, analizará el informe trimestral que sobre su gestión le deberá elevar el Directorio. — b) Podrá convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto Ley número 19.550. — c) Presentar a la Asamblea Anual Ordinaria sus observaciones sobre la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes e Inventario. — d) Designar las comisiones que estime correspondan para investigar cuestiones o denuncias de accionistas, así como para vigilar la ejecución de sus decisiones. — e) Tendrá todas las funciones inherentes a la Sindicatura establecidas en el artículo 294 del Decreto Ley número 19.550. — f) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio. — g) Todos los derechos de información e investigación administrativa de la Comisión de Vigilancia incluyen los ejercicios económicos anteriores a su elección. — III) El Consejo de Vigilancia es ilimitada y solidariamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley los estatutos, el reglamento y las disposiciones dictadas o a dictarse por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — La decisión de la Asamblea que declare la responsabilidad, importa la remoción del Consejo. — También son responsables solidariamente con los directores, por los hechos u omisiones de éstos cuando el daño no se hubiese producido si hubieran actuado de conformidad con las obligaciones a su cargo. — IV) Son aplicables a cada uno de los miembros del Consejo de Vigilacnia lo dispuesto en el Decreto Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales en sus artículos 271 al 279. — V) El Consejo de Vigilancia se regirá por el siguiente reglamento: a) El cargo será personal e indelegable, no pudiendo votarse por correspondencia. — b) En su primera reunión designará de entre sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la representación del consejo. — c) No tendrá facultad para elegir a los miembros del Directorio. — d) Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. — e) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto para el caso de empate. — f) Se reunirá por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de que lo haga cada vez que lo estime necesario, convocado por el Presidente o alguno de sus miembros. — g) En caso de ausencia de alguno de sus titulares, ya sea por renuncia o por cualquier otro impedimento, será reemplazado por el suplente en la oportunidad y forma que corresponda. — h) Llevará un Libro de Actas de sus reuniones, en donde constarán las tareas realizadas y las decisiones tomadas. — Este libro deberá ser firmado por los miembros asistentes, dejando constancia de las disidencias, si las hubiere. — Capítulo Séptimo. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y la competencia de las mismas será la fijada en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550. — Serán convocadas por el Directorio o Sindicatura o Consejo de Vigilancia, tanto en los casos previstos por la Ley o ya bien cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto, la Asamblea deberá ser convocada por el Directorio o Sindicatura o Consejo de Vigilancia, para ser celebrada dentro de un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Serán convocadas mediante publicaciones durante cinco días con diez de anticipación como mínimo y no más de treinta en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la República. — Si fracasaren las Asambleas en primera convocatoria por falta de quórum deberá realizarse la segunda convocatoria dentro de un término de treinta días y con la anticipación a la fecha fijada para la reunión que establezcan las disposiciones legales vigentes en ese momento. — En el caso de que la Sociedad no estuviera incluida en los términos del artículo 299 del Decreto-Ley número 19.550, el Directorio podrá efectuar ambas convocatorias simultáneamente. — Artículo Vigésimo Segundo: El quórum para las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria, requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes. — Para las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, se requerirá la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Para el caso de una segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea la representación del capital que concurra. — Las resoluciones que se tomen tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias en primera o segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los supuestos especiales se aplicará lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley número 19.550. — Artículo Vigésimo Tercero: Los accionistas podrán hacerse representar por apoderados, a cuyo efecto será suficiente una carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Un mismo apoderado podrá representar a varios accionistas. — No pueden ser mandatarios los directores, los integrantes del Consejo de Vigilancia, los Gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de las Asambleas obligarán a la totalidad de los accionistas hayan o no concurrido y sean o no disidentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 del Decreto Ley número 19.550. — Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio, en ausencia de éste el Vicepresidente, en ausencia de ambos, un Director nombrado ad-hoc. — De acuerdo con el artículo 241 del Decreto Ley número 19.550, los señores Directores, Gerente y Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia no podrán votar sobre aprobación de estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Dentro de los cinco días de realizada la Asamblea, se labrará en el Libro de Actas de Asambleas el acta correspondiente a la misma, la que deberá ser firmada por el Presidente y los accionistas que hubieran sido designados para tal efecto. — Artículo Vigésimo Quinto: En toda Asamblea, la Presidencia designará dos acionistas, presentes, que no formen parte del Directorio, para desempeñar el cargo de escrutadores, quienes, además, firmarán el acta en unión del Presidente y Secretario. — Actuarán como

Secretario de las Asambleas, la persona que el Presidente designe. — Capítulo Octavo. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — Dentro de los cuatro meses posteriores de esa fecha, deberá ser convocada la Asamblea Ordinaria que deberá considerarlo así como la restante documentación señalada en el artículo 234 de la ley número 19.550. — El Balance Anual expondrá la situación económico-financiera de la Sociedad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencias. — Las utilidades realizadas y liquidas que en consecuencia arroje, serán distribuidas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Cabital de la Sociedad. — b) La parte que corresponda para reservas de fluctuación y otras raglamentarias. — c) El dos por ciento al Presidente. — d) El Siete por ciento a los demás miembros del Directorio en proporción al número de sus asistencias a las reuniones de Directorio. — e) El importe que la Asamblea destine para reservas de previsión de acuerdo con lo que proponga el Directorio. — f) Hasta un cinco por ciento para gratificaciones especiales a distribuirse en la forma que resuelva el Directorio. — El saldo remanente quedará a disposición de la Asamblea. — Artículo Vigésimo Séptimo: La Asamblea podrá destinar a fondo de previsión o de reserva especial o para la integración del capital correspondiente a las acciones suscriptas, el total o parte del saldo de los beneficios que queden a disposición de los accionistas. — Capitulo Noveno. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Octavo: Realizada la elección de Directores Titulares por la Asamblea Ordinaria que se realice a partir de la aprobación de estos estatutos el Directorio procederá al sorteo de aquellos directores que durarán en su mandato uno, dos o tres años de acuerdo con la renovacion por tercios establecida en el artículo décimo. — Las asambleas sucesivas se regiran en cuanto a la renovación de directores por lo dispuesto en el mencionado artículo. — Artículo Vigésimo Noveno: Las dudas sobre el espíritu de los Estatutos se interpretarán por el Directorio y sus resoluciones serán apelables ante una Asamblea Extraordinaria. — Artículo Trigésimo: La liquidación de la sociedad por vencimento del término legal o por resolución voluntara aprobada por la Asamblea o por cualquier otra causa no forzosa será realizada por el Directorio con la intervención de la Sindicatura o Consejo de Vigilanca. — Cuando la liqudación proceda forzosamente se estará a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 19.550 y en las normas específicas en vigencia acerca de las entidades aseguradoras. — Artículo Trigésimo Primero: Todos los casos no previstos por estos Estatutos serán resueltos teniendo en cuenta las prescripciones que contiene el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Comerciales, las normas específicas en vigencia acerca de las entidades aseguradoras y toda otra disposición que en el futuro dicten los organismos competentes — El Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinara celebrada el 29 de octubre de 1973 corre agregado de fojas 156 a 160 inclusive del mencionado expediente y transcripto íntegramente dice así: "Asamblea General Extraordinaria de 29 de octubre de 1973, — Número de Orden. — Fecha. — Año 1973. — Dia. — mes. — Accionistas (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los títulos. Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1 — 19 Oct. — José Pinamonte Gallazzi (C.I. 1.283.667. — Campana 2743 — Cap. — C. I. 2.572.869 — Montevideo 626, 6º P. Ofic. K., Cap. — Salvador Bendahan Gómez 500 — 9554; 10066|7; 7712; 20387|91. — 500. — 500. — Hay una firma ilegible. — 2 — 19 Oct. — Alberto C. Ferrando. — L. E. 184.770. — Juncal 971, Piso 6. B. Cap. — Salvador Bendahan Gómez. — 927; 3198; 10809; 11108; 8772|3; 3918; 4307|10; 21198|205; 20633; 20259; 3199; 10810; 11109; 8778|9; 3919; 4311|4; 20631|2; 20257|8; 21191; 20628|9; 20553|4; 2997; 10808; 8774|5; 11107; 3920; 4316|9; 21197. — 927. — 927. — Hay una firma ilegible. — 3 — 19 Oct. Hugo Basso. — C. I. Nº 1.647.135. — San Martín 579, Cap. — Salvador Bendahan Gómez. — 6922; 4245|6; 6824; 8686; 20647; 10801|2; 7826; 10130|42; 17274; 3219|3241; 7476|79; 11588|621 6.922. — 6.922. — Hay una firma ilegible. — 4 — 19 Oct. Clara B. de Zubizarreta. — C. I. 1.102.307. — San Martín 579. Cap. — Salvador Bendaham Gómez. — 6.922. — 4249|50; 6825; 8685; 20646; 10805|6; 7825: 10456|68: 17273; 3266|88; 7472|5; 11554|87. — 6.922. — 6.922. — Hay una firma ilegible. — 5 — 19 Oct. Adolfo E. Basso. — C. I. 1.102.308. — San Martín 579. Cap. — Salvador Bendahan Gómez. — 6.922. — 4171|2; 6984; 7045|74; 8684; 20648; 10803;|4; 7824; 10443|55; 17275; 3548|67; 7067|71; 11622|55; 6.922. — 6.922. — Hay una firma ilegible. — 6 — 19 Oct. — Silvio A. Rolando. — C. I. 793.830. — Amenábar 2298, 1º C., Cap., por sí. — 100 — 17.286; 8969; 11396|9; 100. — 100. — Hay una firma ilegible. — 7 — 19 Oct. — Emilio M. Tonnelier — C. I. 1.109.486. — San Martín 579, Cap. — C. I. 2.572.869. — Montevideo 626, 6º P., Capital. — Salvador Bendahan Gómez. 11344. — 4116|9; 11104; 6484|5; 10800; 20273; 4428|32; 7823; 10408|29; 17272; 3426|60; 7461|7; 11498|553; 11344. — 11.344. — Hay una firma ilegible. — 8 — 19 Oct. — Enrique J. Portela. — C. I. 1.892.930. — Remedios de Escalada 2306, Martínez, por sí. — 9.072. — 2406|15; 3531|7; 3752|60; 3888|90; 7159|85; 12075|94; 12386|99; 15026|45, 4192|3; 7001|2; 8770; 20827|9; 21079. — 9.072. — 9.072. — Hay una firma: Enrique J. Portela. — 9 — 19 Oct. — Renée Lacavera de Fisch. — L. C. 1.080.987. — Vte. López 1853 6º P., Dto. A., Cap. — C. I. 793.830. — Aménabar 2298, 1º C, Capital. — Silvio A. Rolando. — 9.008. — 2585|92; 2991|96; 3092; 3299|3300; 7146|57: 253|55; 9216|20; 12343|77; 3917; 4124|6 - 9.008 - 9.008, Hay una firma ilegible. — 10 — 19 Oct. — Carlos E. Santalla. — C. I. 3.972.603. — Somellera 952, Adrogué, por sí. — 2.945. — 4209; 4272|5; 3907; 3954; 6868; 6652; 6832; 6935; 6966; 6973; 8616|7; 8680|2; 11018; 11064; 11149; 20680; 21084; 10712; 4455; 5057|9; 17317|25; 2321|3; 7428|34; 10019|21; 13935|42; — 2.945. — 2.945. — — Hay una firma ilegible. — 11 — 19 Oct. — Charles M. S. Perry, Avda. R. S. Peña 567, Capital, por sí. — 8.743. — 4063|70; 3947|49; 8898|8943; — 11173|258; 11395; 20936|21022; 6462|7; 8466|70; 20416|70; 6269; 6343|51; 20174|213; 2298|2300; 3761|80; 17261|4; 8.743. — 8.743. — Hay una firma ilegible. — 12 — 19 Oct. — César H. Menéndez Behety Avda. R. S. Peña 547, Capital. — 2.048. — 6449; 19395|414; 6059|69; 6265|6; 4025|8; 4030|3; 3936; 3938; 8514|24; 8603|4; 6856|7; 10998|11016; 20730|1. — 2048. — 2.048. — 13 — 19 Oct. — Enrique C. Puricelli. C. I. 457.945, Ayacucho 2150, 9º P., Capital. — por sí. — 12.010. — 14384|423; 6889; 2431|40; 2597|8; 3201|18; 3601|10; 13944|83. — 12.010. — 12.010. — Hay una firma ilegible. — 14 — 19 Oct. — Carlos E. Dietl. — C. I. 1.622.574. — Avda. del Lib. 17475, San Isidro, por sí. — 19.410. — 14484|633; 1331|5; 2530; 7518|20; 9213; 8975|81; 19013|56; 5085|6; 6379|80; 8402|11; 10743|50; 6888; 19.410. — 19.410. — Hay una firma ilegible. — 15 — 19 Oct. — Carlos A. Funck. — L. E. 782.867. — M. F. Haedo 1361. Vte. López. — C. I. 793.830. Aménabar 2298, 1º C. Cap. — Silvio A. Rolando. — 3.666. — 3679|90; 7426|7; 8223|4, 10897|911; 6411; 11297|302; 6845; 3923; 4329|32; 20725; 20326; 17117|52; 3.666. — 3.666. — Hay una firma ilegible. — 16 — 19 Oct. — Miguel O. Ponzio. C. I. 1.827.085. — Cadiz 3751, 4º A, Cap. — Silvio A. Rolando — 676. — 6363|66; 18731|36; 6471; 20320|1; 6866; 8676|79; 11019|24; 4017; 4370. — 676. — 676. — Hay una firma ilegible. — Transporte al Fol. 49. — 101.215. — 101.215. — 101.215. — Transporte del Fol. 48-101.215. — 101.215. — 101.215. — 17 — 19 Oct. — Coarfire. — Maipú 231, Capital. — Antonio Fernández Souza. — 320. — 20283; 12147|9. — 320. — 320. — Hay una firma ilegible. — 18 — 19 Oct. — Héctor C. Adam C. I. 5.113.955. — Quintana 320. Cap. por sí. — 900. 12045|48; 12073|4; 3002|3; 10077; 17279; 900. — 900. Héctor C. Adam. 19 — 19 Oct. — Roger Gamba, Maipú 231, Cap. — Antonio Fernández Souza, 4.520. — 20658; 6418|20; 4501|9; 10120; 17275; 3691|3700; 7184|6; 9991|4; 12150|71; 4520. — 4.520. — Hay una firma ilegible. — 20 — 19 Oct. — Créd. Mov. y Fin. Bracht, Carlos Pellegrini 1594. Cap. — C. I. 5.706.663. Juncal 2663. — Capital. — Guillermo Horacio Durquet. — 91.369. — 4038|40; 7127|8; 4159|60; 4163|4; 4195; 4239|41; 4219|20; 4259|60; 4266|4; 4269|71; 4295|7; 4333|34; 4231; 3897; 3003; 3905; 3940; 3966; 3974|5; 4002|3; 4013|16; 3893; 6654|6; 6828; 6846; 6854; 6929|31; 6968; 6972; 7033|4; 8606; 8622|35; 8709; 8714; 8804|6; 8893|6; 10930|32; 10942; 10.947; 10952; 10.962; 11025|37; 11105; 11287|96; 11305|10; 11371|93; 11400|20; 20758; 11349|70; 20654; 20669; 20830; 20868|93; 21072; 21076; 6397|8; 6421; 6444: 6452|3; 6495; 6578; 6606; 6608|17; 8284|86; 8291; 10681|2; 10688; 10709; 10713|4; 10751|2; 10773; 10912|13; 20275; 20279; 20288|92; 4456|61; 4464|66; 4469|70; 4478; 4480|81; 4974|76; 5037; 5051|6; 5069|70; 6098|123; 6169; 7822; 7840; 7909|14; 7921; 10075; 10084; 10092; 10181|216; 210230|5; 10252|4; 10255; 17277; 17291|3; 18529|32 ;19374|94; 19884|934; 19946|65; 19976|85; 1193|6; 1236; 1239|43; 1245; 1273; 2344|63; 2401|5; 2416|30; 2526|7; 2600; 2956|7; 2966|71; 3010|27; 3099|100; 3145|49; 3151|54; 3165|69; 3173|80; 3611|20; 7144|5; 7138|9; 7166|8; 7192|3; 7222|3; 7377|83; 7435|44; 7703|11; 7713|820; 9266|7; 9290|3; 9313|7; 9369|70; 10008|18; 10022|5; 10028|34; 10041|2; 10050|3; 11658|87; 11792|808; 12043|44; 12400|534; 12536|665; 12880; 14634|783; 17232|5; 91.369. — 91.369. — Hay una firma ilegible. — 21 — 19 Oct. — Graciela Fisch de Baeza. L. C. 2.455.327. — Rodríguez Peña 1627, 3º piso, Cap. C. I. 2572869 Montevideo 626, 6º P. Ofic K. Cap. — Salvador Bendahan Gómez. — 3003. — 4236|38; 19486|515; 9250|62; 2556|7. — 3.003. — 3.003. — Hay una firma ilegible. — 22 — 19 Oct. — Juan C. Bruzzi. — C. I. 2.630.276. — Bolivia 69, Capital, por sí. — 1.669. 4265|8; 3906; 20670; 6831; 8952|62; 11106; 20294; 17298|301; 10271|3; 4482; -----12688|73; 3289|93. — 1.669. — 1.669. — Hay una firma ilegible. — 23 — 19 Oct. — Josefina M. Gugliotta. — Gaona 3218 — Capital. — 500 — 18535|44. — 500. — 500. — Hay una firma. 24 — 19 Oct. — Bernardo E. Rohm. — C. I. 793.830. — Amenábar 2298, 1º C. Cap. Silvio A. Rolando — 403 — 4093|5; 3993|4; 6712; 7024|6; 8671|3; 10924|8; 8222; 6157; 12118|9. — 403. — 403. — Hay una firma. 25 — 19 Oct. — Enrique B. Rohm. — L. E. 4.588.415. — R. Gutiérrez 1551. Martínez. — Silvio A. Rolando. — 4.500 — 6158|68; 17282; 12095; 2791|2800; 7421|3; 8971|4; 12096|116; 4.500 — 4.500. — Hay una firma ilegible. — 26 — 19 Oct. Jorge Sordelli. — C. I. 4.376.575. — Avda. Mitre 2414. Avellaneda. — Silvio A. Rolando. 390. — 10968|9; 6894|9; 8471|2; 10965|7; 20.650; 4474; 12117; 11770. — 390 — 390. — Hay una firma ilegible. — Transporte 208.789. — 208.789. — 208.789. — Transporte del folio 49 del Libro "Registro de Accionistas" rubricado Nº 8. — 208.789. — 208.789. — 208.789. 27 — 19 Oct. — Luis Fiore. — Salvador Bendahan Gómez. — 7.447. — Certif. Banco Shaw del 18-10-73; 7.447. — 7.447. — Hay una firma ilegible. — 28 — 19 Oct. — Alejandro Husson. Juncal 1920, 4º Piso, Capital. — Por sí. — 16.228. — 7032; 8725|30; 10946 — 3989; 4210|12; 20846|56; 20334|83; 8400; 10691|3; 20040|20079; 6306|13; 8169|8188; 10085; 20080|20149; 20030|39; 12535; 14478; 16553; 16917|19; 17257|60; 2481|2500; 3571|80; 3581|3600; 9275|89; — 16.228. — 16.228. — Hay una firma ilegible. — 29 — 19 Oct. — Cristina A. G. de Menéndez Behety y otros. — 3.161. — Cert. Bco. de Crédito Rural Argentino del 16-10-73. — 3.161. — 3.161. — 30 — 22 Oct. — Francisco Alperin. — Bucarellli 1588. Cap. — Por sí. — 100. — 448; 8134. — 100. — 100. — Hay una firma ilegible. — 31 — 22 Oct. — Catalina A. C. de Benkisir. — C. I. 624.065. — Ayacucho 1732. — 5º P. Cap. — Silvio A. Rolando. — 24.920. — 6631|50; 6651; 8690; 20671; 6496|6505; 10671|2; 5039|50; 7832; 10074; 17307; 3311|83; 7502|17; 8986|9009; 12675|798; 24920; 24920. — Hay una firma ilegible. — 32 — 22 Oct. — Práctica S. A. Avda. de Los Incas 3558. — Cap. — 16.108. — 19894|713; 19834|43; 19123|34; 8202|9; 10123|4; 8197|8201; 6352|8; 8189|91; 19824|33; 19844|53; 19814|23; 19804|13; 19794|803; 1013.|44; 19784|93; 19145|54; 19764|63; 19754|63; 19744|53; 19734|43, 19854; 19724|33; 19714|23; 2711|20; 2751|60; 2741|50; 2731|40; 4071|3; 3950; 10964; 6468; 8307; 2721|30; 16.108. — 16.108. — Hay una firma ilegible. — 32 — 22 Oct. — Ricardo H. Plant. C. I. 348.212, Arenales 3509 — 5º piso, Cap. — Por sí. — 3.629. — 6359|62; 19436|71; 10312|8; 19448|57; 3781|90; 11117; 6865; 8636|41; 20732; 3951; 8412|20; 4074|7. — 3.629. — 3.629. — Hay una firma ilegible. — 34 — 22 Oct. — Diego J. A. Castrilli. C. I. 7.811.344. Otamendi 566. Capital. — Silvio A. Rolando. — 95 — 3942; 6834; 11063; 20699; 6393; 20395; 20306. — 95. — 95. — Hay una firma ilegible. — 35 — 23 Oct. — Horacio Alfonso. C. I. 67572. — Sánchez de Bustamante 1182, 2º P., Cap. — Por sí. — 500. — 10086; 17271; 3301|2; 11422|3; 500. — 500. — Hay una firma ilegible. — 36 — 23 Oct. — Juan Rodríguez. — L. E. 1.706.950. — José L. Cabezón 2824. 5º P. 3. Cap. — Por sí 3.066. — 7424|5; 10035|37; 11777|91; 3957; 4092; 6482; 20278; 6137|56; 6873; 20651. — 3.066. — 3.066. — Hay una firma ilegible. — 37 — 23 Oct. — Horacio Rossi. C. I. 1.290.148. New York 4209 Capital. — 1.000 — 11839|47; — 1.000 — 1.000. — 38 — 23 Oct. — Juan José Güiraldez. — C. I. 5.455.327. — Paraguay 727. Piso 4. Ofic. 18. — Por sí. — 9.010. — 21074; 1226; 3404|8; 12063|72; 14784|853; 9.010. — 9.010. — Hay una firma ilegible. — 39 — 23 Oct. — Rodolfo Stolzenwald. — C. I. 2.627.571. Maipú 350. 6º P. A. — Por sí 100. — 18567|8. — 100. — 100. — Hay una firma ilegible. — 40 — 23 Oct. — Moisés Berdichevsky. — C. I. 1.355.135. — Cánning 2405, 7º piso, Dto. A. — Cap. — Por sí. — 1.445. — 3900; 20741|2; 6383|4; 8233|4; 10679|80; 4476; 783; 19670|8; 3093|6; 9249. — 1.445. — 1.445. — Hay una firma ilegible. — 41 — 23 Oct — Manuel D'Oruellas. — C.I. 3.506.406, Moreno 640. — Capital. — Por sí 5.000. — Cert. Nuevo Banco Italiano del 23-10-73. — 5.000 — 5.000. — Hay una firma ilegible. — Transporte al fol. 3 - 300.598. — 300.598. — 300.598. — Transporte del fol. 2. — 300.598 — 300.598. — 300.598. — 42 — 23 Oct. — Corafín S. A. — C. I. 3.806.186. Chivilcoy 3180. Capital. — Bernardino Calvento. — 134.990. — Cert. Bco. Tornquist del 15|10|73 134.990. — 134.990. — Hay dos firmas ilegibles. — 43 — 23 Oct. — James A. Morone. C. I. 2.513.337. — Río Negro 544. Palomar. — Miguel A. Bazzano. — 150.000. — Certif. Banco City del 23-10-73. — 150.000 — 150.000. — Hay una firma ilegible. — 44 — 23 Oct. Afia Finance Corporatión. C. I. — 2.513.337. — Río Negro 544. — Palomar. — Miguel A. Bazzano. — 150.000. Certif. Banco Boston del 23-10-73. — 150.000. — 150.000. Hay una firma ilegible. 45 — 23 Oct. — F. Arthur Mayes. — C. I. 2.513.337. Río Negro 544. — Palomar. — Miguel A. Bazzano 150.004. — Certif. Banco Boston del 23-10-73. — 150.004. — 150.004. — Hay una firma ilegible. — 46 — 23 Oct. — The Home Insurance Company. C. I. 3.806.286. — Chivilcoy 3180. — Capital. — Bernardino Calvento. — 150.000. — Certif. Banco 150.000 — 150.000. — Hay una firma ilegible. — 47 — 23 Oct. — Andrés De Canay. C. I. 3.286.180. — Cangallo 667, 1º piso, Capital 10. — Cert. Bco. Boston del 23-10-73 tít.: 86221 — 10. — 10. — 48 — 23 Oct. — Enrique C. Puricelli. C. I. 457.945. Ayacucho 2150. 9º P. Cap. — Por sí 10. — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. tít.: 8621. — 10. — 10. — Hay una firma ilegible. — 49 — 23 Oct. — Juan H. E. Marples. — C. I. 2.011.899. Suipacha 1111. — Piso 23. Cap. — 10. — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. tít.: 8619. — 50 — 23 Oct. — Enrique J. Portela. — C. I. 1.892.930. Remedios de Esc. 2306. — Martínez. — Por sí 10. — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. — Tít.: 8620. — 10 — 10. — Enrique J. Portela. — 51 — 23. Oct. — Wenceslao Oneto. — C. I. 255.028. — Reconquista 657. Piso 2º. Cap. Por sí. — 10 — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. — Tít.: 11082. — 10 — 10. — Hay una firma. 52 — 23 Oct. — Anibal J. I. Morixe. — C. I. 1.052.200. — Cucha Cucha 230. — Cap. — Por sí 10. — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. — Tít.: 8008. — 10. — 10. — Hay una firma ilegible. — 53 — 23 Oct. — Jeffrey L. Morby. — C. I. 8.064.024. — Florida 99. — Cap. — 10. — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. — Tít.: 8703. — 10. — 10. — 54 — 23 Oct. — Juan José Güiraldes. — C. I. 5.455.327. Paraguay 727. P. 4. Ofic. 18. — Cap. Por sí 10. — Certif. Bco. Boston del 23|10|73. — Tít.: 8611 — 10. — 10. — Hay una firma ilegible. — 55 — 23 Oct. Fred J. Fauría. — C. I.3.981.271. — Suipacha 268, 2º P. Capital. — Por sí. — 10. — Certif. Bco. Boston del 23|10|73. — Tít.: 8610. — 10. — 10. — Hay una firma ilegible. — 56 — 23 Oct. — Carlos E. Dietl. — C. I. 1.622.574. — Suipacha 1111. P. 11. — Cap. — Por sí 10. — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. — Tít.: 8609. — 10. — 10. — Hay una firma ilegible. — Transporte al fol. 4. — 1.035.692. — 1.035.692. — 1.035.692. — Transporte del fol. 3. — 1.035.692. — 1.035.692. — 1.035.692. — 57 — 23 — Oct. — Alfredo F. Bracht. — C. I. 484.238. — Carlos Pellegrini 1594. — Cap. — 10. — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. — Tít.: 6827. — 10. — 10. — 58 — 23 — Oct. — G. W. Arenas Pasaporte Nº 4.885.100. N. Y. 3-5-67 — 90 — Grandview Avenue, Pleasantville. — N. York — 10570. New York. — 10. — Certif. Bco. Boston del 23-10-73. — Tít.: 20726. — 10. — 10. — 59 — 23 — Oct. — Carlos C. Aguese. C. I. 609.239. — Av. R. S. Peña 636. Capital. — Por sí 10. — Certif. Bco. Boston del 23|10|73. — Tít.: 21077. — 10. — 10. — Hay una firma ilegible. — 60 — 23 Oct. — Carlos E. Santalla. — C. I. 3.972.603. — Por sí. — 1.340. — 1.340. — 1.340. — Hay una firma ilegible. — 61 — 23 Oct. — José M. Barbieri. — C. I. 2.941.493. — Roca 2595. — Florida. — Por sí. 100. — 12878. — 100. — 100. — Hay una firma ilegible. — 62 — 23 Oct. — Elena H. de Dabinovic. Corrientes 2222. — Piso 12. — Cap. — 1.130. — 20017|25; 10261|5; 20784|95. — 20802|3; 6939, 8256; 10775|6; 6426; 20003|6. — 1.130. — 1.130. — Hay una firma ilegible. — 63 — 23 — Oct. — Luis Alberto Cerruti. — L. E. 4.594.495. — Colodrero 2327. 5º P. "E". — Cap. — Por sí. — 16. — 20690; 3982; 4188. — 16. — 16. — Hay una firma. — 1.038.308. — 1.038.808. — 1.038.308. — En Buenos Aires a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 1973, se cierra la inscripción con el depósito de 1.038.308 acciones que representan un valor nominal de $ 1.038.308. Hay una firma ilegible. Se constituyó la asamblea con cincuenta y cinco accionistas, veintiocho por sí y veintisiete representados, que totalizan en conjunto un capital de $ 1.032.049 (un millón treinta y dos mil cuarenta y nueve pesos) con derecho a 1.032.049 votos. La asamblea se realiza sin la presencia del Inspector de Justicia. Hay cuatro firmas. A fojas doscientos cincuenta y ocho obra la resolución aprobatoria, que dice: Buenos Aires, 17 set. 1974. Visto: El Expediente N. 2.089|153.319; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 257 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 162 a 170 vta., con las modificaciones de fs. 212 a 217 vta., de fs. 231 a 232, de fs. 239 a 242 vta. y de fs. 243 a 245, las reformas introducidas en el contrato social de "Boston", Compañía Argentina de Seguros S. A., en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1972. — Artículo 2º

Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la entidad las presentes actuaciones para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada y su ulterior remisión a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Resolución I. G. P. J. Número 3.244. Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Hay un sello que dice Superintendencia de Seguros de la Nación. 23 Set. 1974. 743598. Recibido. Hay otro sello que dice: Superintendencia de Seguros de la Nación. Departamento Asuntos Jurídicos. 24 Set. 1974. Fecha de Entrada. Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe de las constancias del mencionado expediente que tengo para este acto a la vista, como de que los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que dejan modificado los estatutos sociales de "Boston, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", en la forma antes consignada, solicitando del autorizante les expido testimonio de la presente a sus efectos. Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Alfredo Federico Bracht. — Ante mí: Horacio O. Manso. Entrelíneas: de carteras de otras sociedades de seguros así como hacer la cesión, Menéndez Behety y otros; Sobrerraspado: 42 — 2304, todo vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.650 — e.16|1-Nº 17.769-v.16|1|75

Ciaffone y Quintero

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo A. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante; se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. Número mil trescientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece don Aníbal Quintero, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.433.662, domiciliado en la calle Padre Monte Carballo 1626; mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en el carácter que inviste de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ciaffone y Quintero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Forestal, Financiera e Inmobiliaria", cuya existencia legal y personería invocada, justifica: a) Con los respectivos estatutos sociales, aprobados bajo la antigua denominación de "Ciaffone y Quintero, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", por resolución número 5614 del año 1967, protocolizados por escritura del 28 de septiembre de 1967, pasada en este mismo Registro, al folio 1570 e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro el 15 de noviembre de 1967, bajo el número 3509, folio 344, libro, 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — De dichos estatutos, surge que el plazo de duración de la sociedad es de 99 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — b) Con la escritura de aumento de capital a un millón de pesos, pasada al folio 3133, de este mismo Registro, protocolo del año 1969, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de febrero de 1970, bajo el número 428, al folio 486, del libro 69, Tomo A, de estatuos nacionales, doy fe. — Y c) Con el acta de asamblea general ordinaria número 6 y acta de directorio número 41, sobre elección del directorio y distribución de cargos, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de abril de 1974, bajo el número 702, al folio 232 del Libro 1, de Nombramiento y Cesación de Administradores, que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad de fecha 29 de junio de 1973, ratificada por la Asamblea General Extraordinaria del 10 de julio de 1974, cuyas actas en fotocopia autenticadas agrego a la presente escritura, doy fe, se resolvió adecuar los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550, modificar el nombre de la sociedad y aumentar el capital social. — Presentadas dichas reformas a la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente número 24826|149339, las mismas fueron aprobadas por resolución de fecha 26 de noviembre de 1974. — La redacción definitiva de los estatutos, es la siguiente: "Artículo primero: La sociedad se denomina "CIAFFONE Y QUINTERO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", originariamente "Ciaffone y Quintero, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Padre Monte Carballo 1626, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comerciales: La compraventa, importación, exportación, distribución, consignación de toda clase de mercaderías relacionadas con la industria papelera. — La explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. — Industriales: La producción, fabricación y transformación de papeles, cartones y materias primas, productos e implementos para la industria gráfica y papelera. — Agropecuarias: La explotación de establecimientos agropecuarios. — Forestales: Mediante el ejercicio en todas sus fases de la actividad forestal y en especial la explotación de maderas para la fabricación de papeles. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe, en actividades de terceros o en sociedades constituidas o a constituirse o para préstamos destinados a operaciones de cualquier tipo. — Quedan exceptuadas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 o cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público, las que le están expresamente vedadas. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales en propiedad horizontal o no. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón setecientos veinte mil pesos, representado por diecisiete mil doscientas acciones de cien pesos velor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de un mil pesos o su equivalente en títulos emitidos por el Gobierno Nacional o Provincial. — Artculo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965 del año 1963 — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo desimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Los registros de asistencia de accionistas de las asambleas que resolvieron las modificaciones, transcriptas íntegramente, dicen así: "Asamblea general extraordinaria del 29 de junio de 1973. — Número de orden. — Fecha año 1973, día mes — Accionistas — Representante. — Cantidad de acciones. — Número de acciones o certificados. — Capital. — Votos. — Firma. — 1, 25, 6, Quintero, Aníbal, por sí, Granaderos 487, Cap. Fed., L. E. 4.467.075, 472.500.—, 472.500.—, 472.500.— A. Quintero. — 2, 25, 6, Ciaffone, Fernando Luis, por sí, Av. del Trajo 5983, Cap., L. E. 4.508.568, 487.500.—, 487.500.—, 487.500.— F. L. Ciaffone. — 3, 25, 6, Mayochi, Carlos Alberto, por sí, Montes 4639, 1º A., Cap., L. E. 4.477.349, 15.000.—, 15.000—, 15.000.— C. Mayochi. — 4, 25, 6, Dell'Ungaro, José Felipe, por sí, Directorio 4474, Cap., L. E. 1.803.733, 4.500.—, 4.500.—, 4.500.— J. Dell'Ungaro. — 5, 25, 6, Belisle, Miguel Angel, por sí, Carlos Ortiz 879, Cap., L. E. 1.626.221, 500.—, 500.—, 500— M. A. Belisle. — 6, 25, 6, Scarnato, Horacio Antonio, por sí, Málaga 5590, P. B., Cap., C. I. 3.386.017. 4.500.—, 4.500.—, 4.500.— H. A. Scarnato. — 7, 25, 6, Decristo, Federico, por sí, Belgrano 2738, Cap., L. E. 534.556, 500.—, 500.—, 500.— Federico Decristo. — 8, 25, 6, Scarnato, Zulema Margarita, por sí, Granaderos 487, Cap. Fed., C. I. 3.046.418, 15.000.—, 15.000.—, 15.000.— Zulema M. S. de Quintero. — 1.000.000.— 1.000.000.— 1.000.000.— El día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, se procede a cerrar este libro registrándose el depósito efectuado por ocho (8) accionistas, de acciones ordinarias representativas de la totalidad del capital $ 1.000.000.— (un millón de pesos) que otorgan derecho a un millón (1.000.000) de votos. — El día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres a las diecinueve horas se procede a cerrar este Registro verificándose la presencia de 8 (ocho) accionistas, todos por sí, que representan $ 1.000.000.— (un millón de pesos) de capital y con derecho a 1.000.000 (un millón) de votos. — Hay una firma: A. Quintero". — "Asamblea General Extraordinaria del 10 de julio de 1974. — Nº de orden. — Año 1974. — Día — Mes — Accionista — Apellido y Nombres Completos. Representante. — Apellido y Nombres Completos — Cantidad de acciones. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo — Art. 360 C. C. — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1, 1º, 7, Quintero Aníbal, por sí, Granaderos 487 Cap. Fed., L. E. 4.467.075. — 472.500.— 472.500.— 472.500.— 472.500.— A. Quintero. — 2, 1º, 7, Ciaffone, Fernando Luis, por sí, Avenida del Trabajo 5983, Cap. Fed., L. E. 4.508.568, 487.500.—, 487.500.—, 487.500.—, 487.500.— F. L. Ciaffone. — 3, 1º, 7, Mayochi, Carlos Alberto, por sí, Monte 4639, 1º A, C. F. — L. E. 4.477.349. — 15.000.— 15.000.— 15.000.— 15.000.— C. Mayochi. — 4, 1º, 7, Dell'Ungaro, José Felipe, por sí, Directorio 4474, C. F., L. E. 1.803.733. — 4.500.—, 4.500.—, 4.500.—, 4.500.— J. Dell'Ungaro. — 5, 1º 7, Belisle, Miguel Angel, por sí, Carlos Ortiz 879, C. F., L. E. 1.626.221, 500.—, 500.—, 500.—, 500.— M. A. Belisle. — 6, 1º, 7, Scarnato, Horacio Antonio, por sí, Málaga 5590, P. B., 1º, C. F., C. I. 3.386.017. — 4.500.—, 4.500.—, 4.500.—, 4.500.— H. A. Scarnato. — 7, 1º, 7, Decristo, Federico, por sí, Av. Belgrano 2738, C. F., L. E. 534.556. — 500.—, 500.—, 500.—, 500.— Federico Decristo. — 8, 1º 7, Scarnato de Quintero, Zulema Margarita, por sí, Granaderos 487, C. F., C. I. 3.046.418. — 15.000.—, 15.000.—, 15.000.—, 15.000.— Zulema M. S. de Quintero. — 1.000.000.— 1.000.000.— 1.000.000.— 1.000.000.— El día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro se procede a cerrar este registro, habiendo depositado sus acciones, 8 (ocho) accionistas que totalizan 1.000.000 (un millón) de acciones ordinarias, representativas de la totalidad del capital social $ 1.000.000.— (un millón de pesos) y que otorgan derecho a 1.000.000 (un millón) de votos. — El día diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro se procede a cerrar este registro, verificándose la presencia de 8 (ocho) accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital social con derecho a voto: pesos 1.000.000 (un millón de pesos) y 1.000.000 (un millón) de votos. — El cierre se hace efectivo a las once y treinta horas. — H. A. Scarnato. — S. R. Dell'Ungaro. — A. Quintero". — La resolución que aprueba la modificación a los estatutos corre agregada a fojas 150 del citado expediente y transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 26 nov 1974. — Visto: el expediente Nº 24826|149339; atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 149 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidos por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 118 a 120 vuelta, con las modificaciones de fs. 127 vta. y de fs. 135, las reformas introducidas en el contrato social de "Ciaffone y Quintero Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Ciaffone y Quintero Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Forestal, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1973, ratificada por la de fecha 10 de julio de 1974 — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º; Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 68 a 77, de fs. 80 a 102, de fs. 136, de fs. 139 a 140 y de fs. 142, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J Nº 4240. — Hay una firma — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas" — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe, de las constancias del mencionado expediente que tengo para este acto a la vista, como de que el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja modificados los estatutos sociales de "Ciaffone y Quintero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Forestal, Financiera e Inmobiliaria", solicitando del autorizante le expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — El autorizante deja constancia que por este acto se abona el impuesto de sellos sobre el aumento de capital o sea sobre setecientos veinte mil pesos. — Leída que le fue, ratificó su contenido y firmó como acostumbra hacerlo, por ante mí el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — A. Quintero. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — Es copia fiel de su original que pasó ante mí, con fecha veintinueve de noviembre de mil

novecientos setenta y cuatro, al folio tres mil trescientos treinta y cuatro del Registro de Contratos Públicos número quinientos veintidós, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número dieciséis millones ochenta y dos mil doscientos sesenta al número dieciséis millones ochenta y dos mil doscientos sesenta y eis, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El presente sello de actuación notarial es continuación de la foja de actuación notarial número dieciséis millones ochenta y dos mil doscientos sesenta y cinco. — Hay una firma y un sello: Horacio O. Manso, escribano.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.184.— e.16|1 Nº 17.770 v.16|1|75

Bank of América National Trust and Savings Association

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE POR escritura Nº 734 de fecha 24 de julio de 1974, pasada por ante el escribano Héctor Enrique Lanzani, al folio 1.836, del Registro 391, la Sociedad que gira bajo la denominación de "BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION", confirió poder general amplio de administración y disposición a favor del señor Oscar Armando Rebecchi para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.16|1 Nº 17.819 v.16|1|75

Equipos Marinos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTO UNICO de Constitución de Sociedad Anónima: "Equipos Marinos S. A.". — Escritura número ciento noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, titular del Registro Nº 249, comparecen los señores: Oscar Pagliettini, argentino, casado, industrial, de 54 años, con libreta de enrolamiento Nº 3.234.046, con domicilio real en Gilardo Gilardi 3539, Punta Chica, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Virgilio Lorenzo Percaz, argentino, divorciado, militar retirado, de 59 años, con libreta de enrolamiento número 1.494.512, con domicilio real en Cabildo 376, 8º Piso B, vecino de esta ciudad; Ildefonso Angel Fernández, español, casado, industrial, de 68 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 619.684, con domicilio real en Avenida Santa Fe 2059, 9º Piso B, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Antonio Adelino Ferreira, argentino, casado, industrial, de 39 años, con libreta de enrolamiento Nº 5.595.012, con domicilio real en Aguado 2318, de Victoria, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Horacio Emilio Regnicoli, argentino, casado, industrial, de 36 años, con libreta de enrolamiento Nº 5.616.484, con domicilio real en Colón 924, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Ulf Hakan Folkesson, sueco, casado, ingeniero, de 42 años, con documento nacional de identidad Nº 92.003.969, con domicilio real en La Rábida 420, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Alberto Steffens Soler, argentino, casado, empleado, de 45 años, con libreta de enrolamiento Nº 4.236.745, con domicilio real en Moreno 1142, vecino de esta ciudad, y Alberto Eugenio Casaretto, argentino, casado, escribano, de 50 años, con libreta de enrolamiento número 3.246.318, con domicilio real en Necochea 854, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: El señor Casaretto que concurre en ejercicio de su propio derecho; el señor Pagliettini, en nombre y representación de Astillero Domingo Pagliettini, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, en su carácter de Vicepresidente del Directorio; el señor Percaz, en nombre y representación de Náutica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en su carácter de Presidente del Directorio; los señores Fernández y Ferreira, en nombre y representación de Astillero Ortholan Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter, respectivamente, de socio gerente y apoderado; el señor Regnicoli, en nombre y representación de Astillero Regnicoli Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, en su carácter de Vicepresidente del Directorio, y los señores Folkesson y Steffens Soler, en nombre y representación de Volvo Sudamericana Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en su carácter de Vicepresidente y Director respectivamente, del Directorio. La existencia legal de las sociedades citadas, la personería y la autorización para este acto se relacionarán al final de esta escritura. El señor Casaretto y las cinco sociedades mencionadas han convenido: I) Constituir por Acto Unico una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "EQUIPOS MARINOS S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en calle Lavalle Nº 1171, Piso 9º, Oficina 1. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros, a las siguientes actividades: a) La fabricación, reparación, mantenimiento, armado e instalación de motores fuera de borda, transmisiones marinas, controles y demás accesorios marinos para embarcaciones, sus partes y repuestos. b) La compraventa, distribución, fraccionamiento, importación, exportación de las materias primas necesarias para la actividad industrial antedicha, de los productos de la misma y de otros artículos análogos fabricados por terceros, y el ejercicio de comisiones, agencias y representaciones en el ramo de dichos productos y artículos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, e incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000.— representado por 50.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero, cada uno, que depositarán en la sede social. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripto confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Suscribir e integrar el capital de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscriptas. — Clase de Acción: Nominativas no endosables. — Monto de Integración. — Astillero Domingo Pagliettini S.A.I.C.I.A. y F. 6.000. — Ordinarias — $ 1.500.-. — Astillero Regnicoli S.A.I.C. y A. 6.000. — Ordinarias. — $ 1.500.- — Náutica S.A.I. y C., 6.000. — Ordinarias. — $ 1.500.-. — Astillero Ortholan S.R.L. 6.000. — Ordinarias. — $ 1.500.-. — Volvo Sudamericana S.A.C. e I. 24.000. — Ordinarias. — $ 6.000.- . Alberto E. Casaretto, 2.000. — Ordinarias. — $ 500.-. — Total: 50.000. — $ 12.500.-. — Los aportes se realizan en efectivo. — El saldo se integrará cuando lo disponga el directorio pero siempre dentro de los dos años de la fecha del presente. — III. — Designar para integrar el Directorio a las siguientes personas: Presidente a: Oscar Pagliettini. — Vicepresidente a: Alberto Steffens Soler. — Vocales a: Virgilio Lorenzo Percaz, Ildefonso Angel Fernández, Jorge Regnicoli y Alberto Eugenio Casaretto. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Héctor Aquiles Mairal, abogado. — Síndico suplente: doctor Guillermo Walter Klein, abogado. — IV) Autorizar a los doctores Guillermo Walter Klein (hijo), Héctor Aquiles Mairal, Eduardo Federico Ansaldo y Carlos Hernán Franco, a fin de que, en forma indistinta, en nombre y representación de las personas otorgantes, realicen todos los trámites y diligencias que fueren menester para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación de los estatutos sociales y acta constitutiva que anteceden y del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la inscripción de la presente escritura. — Al efecto los facultan para que otorguen y firmen los instrumentos públicos y privados, escrituras, peticiones y demás documentos que fueren necesarios, para que acepten modificaciones, supresión o ampliación de textos de esta escritura, aún en lo referente al nombre de la sociedad, ya sea que fuere aconsejada o exigida por la Inspección General de Personas Jurídicas, suscriban escrituras públicas, incluso complementarias, aclaratorias, modificatorias o rectificatorias de la presente y declaraciones juradas, sin necesidad de celebrar asambleas al efecto, así como para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio ante el Juzgado competente, presentando escritos, comprobantes y demás documentación, apelando de resoluciones y|o sentencias y realizando cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del mandato. — Presentes los señores Jorge Regnicoli, argentino, casado, industrial, de 36 años, con libreta de enrolamiento Nº 5.616.417, con domicilio real en Miguel Cané 1007, San Fernando, de tránsito aquí; Héctor Aquiles Mairal, argentino, casado, abogado, de 36 años, con libreta de enrolamiento Nº 5.617.347, con domicilio real en Posadas 1463, 8º piso B, vecino de esta ciudad y Guillermo Walter Klein, argentino, casado, abogado, de 37 años, con libreta de enrolamiento Nº 4.186.320, con domicilio real en Rioja 3167, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, juntamente con los señores Oscar Pagliettini, Alberto Steffens Soler, Virgilio Lorenzo Percaz, Ildefonso Angel Fernandez y Alberto Eugenio Casaretto, cuyos datos personales se han indicado al comienzo, Expresan: Que aceptan los cargos que les han sido discernidos precedentemente; que se notifican que el tiempo de duración de sus cargos es de un año y que no les comprenden las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 del Decreto Ley 19.550|72. — Por su parte los doctores Mairal y Klein declaran bajo juramento ser abogados, tener su domicilio real en la República Argentina, no comprenderles las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto Ley Nº 19.550|72, notificándose que el ejercicio económico de la sociedad cierra el 30 de junio de cada año. — V) Los comparecientes que actúan por representación y poder manifiestan que están vigentes las sociedades que representan y que sus representaciones y poderes no les han sido revocados ni suspendido. — VI) Cédulas Fiscales exhibidas por los comparecientes: Alberto Eugenio Casaretto: R-420.880; Astillero Domingo Pagliettini S.A.I.C.I.A. y F.: R-177.824; Náutica S.A.I. y C.: R-213.353; Astillero Ortholan S.R.L.: R-402-040; Astillero Regnicoli S.A.I.C. y A.: 11.417-007-0 (Inscripción Impuesto a los Réditos — Cédula Fiscal en trámite). — Y Volvo Sudamericana S.A.C. e I.: R-212.348. — VII) Personería de los comparecientes: Astillero Domingo Pagliettini, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera": a) Estatutos Sociales; escritura del 15 de diciembre de 1965, ante escribano de esta Ciudad, Héctor María Sarasa, inscriptos el 7 de febrero de 1966, Nº 46, Fº 452, Libro 59, Tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Acta Asamblea General Ordinaria del 15 de junio de 1973, de elección de Directores, entre ellos a Oscar Pagliettini; c) Acta de Directorio del 2 de agosto de 1973, de distribución de cargos, designándose Vicepresidente a Oscar Pagliettini; y d) Acta de Directorio del 27 de diciembre de 1973, especial para este otorgamiento. — "Náutica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial": a) Estatutos Sociales; escritura del 18 de agosto de 1961, ante escribano de esta Ciudad, Saúl E. Machlline, inscriptos el 5 de octubre de 1961 con el Nº 2.010, Fº 550, Libro 53, Tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Reforma por adecuación Decreto-Ley 19.550|72, escritura del 20 de julio de 1973, ante escribano de esta Ciudad, Marcelo S. Amoedo, inscripta el 9 de octubre de 1973, con el número 2.537, Fº 353, Libro 79, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Acta de Asamblea General Ordinaria del 3 de noviembre de 1973, de elección de directores, entre ellos a Virgilio Lorenzo Percaz; d) Acta de Directorio del 5 de noviembre de 1973, designando Presidente al citado señor Percaz; y e) Acta de Directorio del 7 de marzo de 1974, especial para este otorgamiento. — "Astillero Ortholan, Sociedad de Responsabilidad Limitada: a) Contrato social, por instrumento privado del 10 de agosto de 1954, inscripto en el Registro de Comercio de la Capital Federal el 8 de setiembre de 1954 con el Nº 2202, Fº 431, Libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) Escrituras del 29 de setiembre de 1962 y 21 de diciembre de 1964 de cesión de cuotas y aumento de capital inscriptas el 3 de diciembre de 1962 y el 5 de abril de 1965, Nos. 3138 y 615, Fos. 404 y 369, Libros 43 y 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; escritura del 18 de diciembre de 1967 de cambio de domicilio al Partido de Tigre Provincia de Buenos Aires, inscripta en el Libro I. de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de San Isidro, Fº 142, Nº 231, fecha 25 de junio de 1968; escrituras del 14 de mayo de 1969, 28 de mayo de 1969, 14 de octubre de 1969, 19 de marzo de 1971, 21 de abril de 1971, 30 de enero de 1974 y 30 de enero de 1974, inscriptas respectivamente el 17 de setiembre de 1969, Libro I, Fº 53, Nº 103; 17 de setiembre de 1969 Libro I, Fº 53, Nº 104; 8 de octubre de 1971, Libro I, Fº 84, Nº 165; 8 de octubre de 1971, Libro I, Fº 84, Nº 166, estando pendientes de inscripción las dos últimas escrituras y habiendo sido otorgadas, todas, ante el Escribano de San Fernando, Alejandro Jantus; y c) Con la escritura del 7 de abril de 1971 ante el ya citado Escribano Jantus, de poder del socio gerente Adriano Afonso Alves o Adriano Alfonso Alves a favor de Antonio Adelino Ferreira, para ejercitar las funciones que le corresponden como socio y gerente de la sociedad, de acuerdo a la cláusula sexta del contrato social que permite actuar a los gerentes por medio de apoderados. Y d) Acta de reunion de socios especial para este otorgamiento. "Astillero Regnicoli", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria: a) Estatutos socia-

Nº escritura del 28 de abril de 1968 ante Escribano de esta Ciudad Raúl E. Berrotarán, inscripto el 7 de junio de 1968 con el Nº 1549, Fº 102, Libro 66, Tomo A de Estatutos Nacionales: b) Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de agosto de 1973 de elección de directores, entre ellos el señor Horacio Emilio Regnicoli como Vicepresidente del organismo; y c) Acta de directorio del 2 de marzo de 1974, especial para este otorgamiento. — Volvo Sudamericana, Sociedad Anónima Comercial e Industrial: a) Estatutos sociales del 19 de marzo de 1970, ante el Escribano de esta ciudad don Antonio J. Cafferata, inscriptos el 15 de mayo de 1970 con el Nº 1.815, Fº 60, Libro 72, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1973, de elección de directores, entre ellos los señores Folkesson y Steffens Soler; c) Acta de directorio del 30 de abril de 1973 de designación del señor Folkesson como Vicepresidente, y d) Acta de directorio del 8 de febrero de 1974, especial para este acto. — De toda la documentación mencionada, que en copia certificada se agrega a la presente, resulta: Que las facultades de los representantes que comparecen a este acto son suficientes para la celebración del mismo y que igualmente resulta suficiente la capacidad de las sociedades fundadoras para constituir la nueva sociedad. — Y VIII) Impuesto de Sellos: La presente escritura no tributa impuesto de sellos en razón de lo dispuesto en los artículos 4º y 9º del Decreto-Ley 19.831|72 y Decreto Reglamentario Nº 4.367|73, artículo 1º y artículo 2º, inciso b), párrafo 3º. — Leída y aprobada firman los comparecientes de conformidad, ante mí, de todo lo que doy fe. — Entrelíneas: motores fuera de borda: vale. — Sobreraspado: 59, Isidro. Responsabilidad. Aguado 2318 de Victoria, Steffens. Acto, 1, por, 24.000 Alberto Steffens Soler, Síndico, Hernán, Alberto Steffens Soler, necesarios, 213.353, R, 197.327, 1968, de, marzo, resulta. Vale. — Fdo.: Oscar Pagliettini, Virgilio Lorenzo Percaz, Ildefonso Angel Fernández, Antonio Adelino Ferreira, Horacio Emilio Regnicoli, Ulf Hakan Folkesson, Alberto Steffens Soler, Eugenio Casarétto, Jorge Regnicoli, Héctor Aquiles Mairal, Guillermo Walter Klein. — Ante mí Francisco del Castillo. — Bs. As., 24|mayo|74. — En la fecha certifiqué 1 fotocopia. — Firmado: Francisco J. del Castillo. — Corresponde a la escritura número ciento noventa y ocho, año 1974. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí del folio 539 al folio 545 en el Registro Nº 249 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en fotocopia que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello que dice Francisco J. del Castillo, Escribano Público. — Firmado Francisco J. del Castillo.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e. 16|1 Nº 17.805 v. 16|1|75

Autocam

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escrituras números 628 del 14|5|1957, 198 del 30|4|1971 y 252 del 14|5|1971, pasadas ante el Registro número 172 del escribano Bruno E. A. C. Perlini al folio 2.107 la primera, y a los folios 490 y 628 del Registro número 76 del escribano Rodolfo E. García Susini las últimas, la Sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "AUTOCAM", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13|8|1957 bajo el número 1.270, Fº 444, Lº 50, y su reforma inscripta el 6|8|1965 bajo el número 1.581, Fº 299, Lº 59, ambos del tomo "A" de Estatutos Nacionales, con domicilio en Rivadavia 3872, Capital, confirió los siguientes poderes en el orden respectivo citado: 1º) Poder General de Administración para actuar individualmente a favor de los señores Juan Federico Hayd, Sigfrido Enrique Hayd y Jaime Rovirosa. 2º) Poder General de Administración para actuar individualmente a favor de los señores Juan Federico Hayd, Sigfrido Enrique Hayd, Jaime Rovirosa, Ramón Rovirosa, Ricardo Enrique Hayd, Jorge A. Canevaro, Federico Lindner, Curt Gualterio Graf, Marcelo A. Vidal, Héctor Natalio Amaya y Héctor Higinio Picallo, para actos de disposición, salvo inmuebles, y efectuar contrataciones a favor de las mismas personas, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los seis primeramente nombrados, o una cualquiera de ellas con alguna de las enumeradas del séptimo al undécimo lugar. 3º) Poder Especial a favor de las mismas once personas mencionadas en el punto 2º para actuar individualmente respecto al endoso de documentos cambiarios, depósitos bancarios y percepción de créditos, y en forma conjunta dos cualesquiera de las seis primeramente nombradas o una cualquiera de ellas con alguna de las enumeradas del séptimo al undécimo lugar respecto a la contratación de préstamos, fianzas, extracción de fondos o valores, libramiento y negociación de documentos cambiarios o títulos, valores.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273.— e.16|1 Nº 17.796 v.16|1|75

Farbenlac

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento noventa. En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Pedro Pablo Lintner, austriaco, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Paulina Saver, con Cédula de Identidad número 7.669.138, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número 3058, departamento "A", de la Capital Federal; don Maximilian Lindner, austriaco, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Elizabeth Walker, con Documento Nacional de Identidad número 92.002.970, domiciliado en la calle Murillo número 685, de la Capital Federal; don Joaquín Lupo, italiano, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Stella Maris Bertolotti, Cédula de Identidad número 2.656.872, expedida por la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle O'Higgins número 186 de José León Suárez, partido de San Martín; don Santiago Fossati, argentino, de 55 años de edad, casado en primeras nupcias con María Dolores D'Onofrio, Libreta de Enrolamiento Nº 2.091.383, domiciliado en la calle 9 de Julio número 1026 de Morón; don Roberto Silos, argentino, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Gladys Edith Coche, con Libreta de Enrolamiento número 4.273.589, domiciliado en la calle Asunción número 2071 de Martínez, partido de San Isidro; don Victorino Saggion, italiano, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Calogera Lupo, Cédula de Identidad Nº 4.678.632, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Diagonal 75 Nº 2710, de San Martín; y don Lorenzo Daniel Terzano, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.189.758, domiciliado en la calle Julio A. Roca número seiscientos sesenta y nueve de San Martín, todos comerciantes, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "FARBENLAC SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Juan B. Justo 3038, departamento "A", el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. El directorio podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación y comercialización de pinturas, barnices y afines por cuenta propia y/o ajena. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos 420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos) representados por cuatrocientas veinte acciones de pesos 1.000 (mil pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con un mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director dejará en depósito en la sede social la suma de pesos un mil. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente y un director o a dos directores cualesquiera en forma conjunta. Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre suscripción, acciones, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. José P. P. Lintner: 60 ordinaria, pesos 60.000, dineraria, 25 por ciento. Maximilian Lindner: 60 ordinaria, $ 60.000, dineraria, 25 por ciento. Santiago Fossati: 60 ordinaria, $ 60.000, dineraria, 25 por ciento. Joaquín Lupo: 60 ordinaria, pesos 60.000, dineraria, 25 por ciento. Roberto Silos: 60 ordinaria, $ 60 000, dineraria, 25 por ciento. Lorenzo D. Terzano: 60 ordinaria, $ 60.000, dineraria, 25 por ciento. Victorino Saggion: 60 ordinaria, $ 60.000, dineraria, 25 por ciento. IV. - Se designa para integrar el directorio: presidente a: José Pedro Pablo Lintner. Vicepresidente a: Victorino Saggion. Vocales a: Maximilian Lindner, Santiago Fossati, Joaquín Lupo y Roberto Silos. Y Organo Fiscalizador: síndico titular a: Lorenzo Daniel Terzano. Síndico suplente a: Daniel Oscar Deodato, argentino, de 24 años de edad, de estado civil soltero, contador público, domiciliado en la calle Córdoba 197 de San Andrés, partido de San Martín, Libreta de Enrolamiento número 8.077.926. V. - Se autoriza al contador público nacional, Lorenzo Daniel Terzano y a don Daniel Oscar Deodato, a fin de que realicen las gestiones necesarias para la constitución e inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. Bajo tales términos los comparecientes dejan constituida la sociedad "Farbenlac Sociedad Anónima", obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman, ante mí, escribano autorizante, doy fe. José P. P. Lintner, Maximilian Lindner, J. Lupo, Santiago Fossati, R. Silos, V. Saggion, L. D. Terzano, Daniel Oscar Deodato. Hay un sello. Ante mí: Gastón E. Leroux. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 370 del Registro de Contratos Públicos número 13 a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón trescientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316 e. 16|1 Nº 17.810 v. 16|1|75

Corporación Bolsera

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo S. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primer Testimonio: Escritura número seiscientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: el señor Alberto Btesh, argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.182.066, domiciliado en la calle Lavalle 2540, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad con asiento en esta ciudad, calle Lavalle número 2542, denominada "Corporación Bolsera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida el primero de junio de 1964 y protocolizados sus estatutos el 29 de setiembre del mismo año mediante la escritura número 1.798, pasada al folio 3595 de este Registro protocolo del año 1964, cuyo testimonio tengo a la vista y fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.985 al folio 26 del libro 59, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Posteriormente, el 31 de octubre de 1967, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, resolvió emitir quince series de un millón de pesos cada una en acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una de la clase "A", de cinco votos por acción y simultáneamente aumentó el capital autorizado de la sociedad de veinte millones de pesos moneda nacional a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, resolución que fue elevada a escritura pública bajo el número 1.329, con fecha 6 de diciembre de 1967, al folio 4.944, del Registro de Contratos Públicos de la Capital número 71, ante el Escribano Fanny H. Moller de Massol cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.959, al folio 135 del Libro 65, tomo "A" de sociedades anónimas nacionales, encontrándose agregada fotocopia autenticada de esta escritura del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas el folio 1.293 de este Registro, protocolo del año

1970. — Y por escritura de fecha 18 de mayo de 1970, pasada ante mí al folio 1293 de este Registro se rectificó el acta de emisión de acciones elevada a escritura pública mediante escritura de fecha 6 de diciembre de 1967, pasada al folio 4.947 del Registro de Contratos Públicos de esta Ciudad número 71 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 623, folio 502, libro 74, tomo A, de Estatutos Nacionales, procediéndose a una nueva emisión de acciones, lo que se inscribió en el citado Juzgado el 3 de junio de 1970, bajo el número 2.091, al folio 95 del Libro 72, tomo A. de Estatutos de Sociedad Anónimas Nacionales. — La personería invocada por el compareciente surge del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1973, labrada a los folios 18, 19 y 20 del libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, por la cual se eligieron las autoridades para integrar el Directorio. — Y con el Acta de Directorio número 53 de fecha 31 de octubre de 1973, obrante al folio 88 del Libro de Actas de Directorio en la cual se lo designa con el cargo de Presidente. — Las mencionadas actas he tenido a la vista en sus originales que devuelvo, agregando a la presente copias simples debidamente certificadas de las mismas; doy fe, que, a mi juicio, el compareciente está legalmente capacitado para este acto, asegurándome que su representación sigue a la fecha vigente. — Y, en tal carácter dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones pertinentes, obrantes en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 18.404|154.431 con el objeto de reformar el estatuto social y adecuarlo a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, a cuyo efecto me pone de manifiesto el expediente citado, del que paso a transcribir lo siguiente: "Acta de Asamblea Nº 13. — En la Ciudad de Bs. Aires, a primero de abril de 1974 se reúnen en la sede social, de Lavalle número 2542, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del Síndico titular Sr. José Reidman, los accionistas de "Corporación Bolsera S. A." que figuran al folio 17 del "Libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1 para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital social y emisión de acciones para capitalizar "aportes futuras emisiones de acciones" y dividendos. — 2º) Reforma y adecuación del estatuto social a las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y del art. 22 de la Ley Nº 20.643. — 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Siendo las 12 se declara constituida la asamblea con la presencia de seis accionistas (3 por sí y 3 por representación), con 500.000 acciones ordinarias de $ 1.— y 5 votos por acción, que representan la totalidad del capital social de $ 500.000 y 2.500.000 votos. — Se omite la publicación, por encontrarse presente la totalidad del capital social, conforme lo permite el Decreto-Ley 19.550|72. — Luego de diversas consideraciones se adoptaron las siguientes resoluciones: Punto Nº 1. — Por unanimidad se resuelve que, atento que el capital social actualmente es de $ 500.000, aumentar éste a la suma de $ 2.500.000 y se emitan $ 2.000.000 en acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.— y 5 votos cada acción, capitalizando en este acto la suma de $ 1.490.000.— de "aportes futuras emisiones de acciones" efectuadas por accionistas en dinero efectivo y $ 510.000.— de dividendos pendientes de pago del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1972, lo que hace un total de $ 2.000.000 para capitalizar. — Punto Nº 2: Previa lectura del texto, conocido con anterioridad por los señores accionistas, se aprueba por unanimidad la reforma y adecuación del estatuto social a las normas del Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, con el siguiente texto: Estatuto. Denominación — Domicilio — Plazo de Duración — Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CORPORACION BOLSERA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Lavalle Nº 2542. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º Su duración es de 99 años, contados desde la fecha 30 de octubre de 1964, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Industrial: Producción, transformación elaboración de bolsas de todo tipo, hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y confección con los mismos, de prendas de vestir. — b) Comercial: Compraventa, distribución, importación, exportación, intermediaciones, consignaciones, representaciones y mandatos de bolsas de todo tipo, hilado y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y de prendas de vestir. — c) Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales a empresas particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compraventa, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamiento de crédito en general, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) Agropecuaria: Mediante la explotación, administración y colonización de tierras, estancias, bosques, chacras y toda clase de terreno en general, pudiendo dar y tomar en arrendamiento. — A tal fin, tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital Social — Acciones — Derecho de Preferencia. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 2.500.000, representado por 250.000 acciones ordinarias de $ 10.— clase "A" de 5 votos cada acción. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la Asamblea Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias clase "A" de 5 votos o clase "B" de 1 voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación y adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al eitirlas. En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244, Decreto-Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B" Artículo 5º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico Titular y|o un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo 6º. — En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación para regularizar su situación en el término de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º. — El Directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección — Administración — Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio cuyos miembros podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un ejercicio. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas en el artículo 264, Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 9º. — Los directores en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 10. — En garantía del buen desempeño de su cargo, cada uno de los Directores deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de $ 100, en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 11. — El Directorio se reunirá una vez al mes, por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico o el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12. — El Directorio estará investido de los poderes más amplios para la administración de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias paar llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social del Presidente o el Vicepresidente, en su caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos o la Asamblea de Accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de este estatuto, para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostraitvo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto-Ley 19.550|72 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones; si son Directores serán fijados por la Asamblea Ordinaria; f) Acordar y conferir poderes especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero prestado de los Bancos, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares premitan las leyes y regfamentaciones vigentes, los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantías, girar en descubierto; j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto-Ley 19.550|72; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Artículo 13. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico Titular, por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente, de acuerdo a lo que decida la Asamblea Ordinaria para cada ejercicio, en cuyo caso, se designará los miembros que la componen, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Sindicatura. — Artículo 14. — Podrá no ser accionista. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto-Ley 19,550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286, del citado Decreto-Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. Podrá ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del citado Decreto-Ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 15. — Se compondrá de tres a quince miembros accionistas. — La misma Asamblea podrá elegir suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro para votar en su nombre, si existiera quórum. — En Consejo de Vigilancia sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 del citado Decreto-Ley. — El Consejo tiene todas las facultades o funciones que determina el artículo 281 del mismo Decreto-Ley, con excepción de los incisos c) y d). — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Cuando se prescinda del Síndico, el Consejo contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberá ser sometido a la Asamblea. — Asamblea — Quórum — Resoluciones. — Artículo 16. — Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234, Decreto-Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. — Las Extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 del mismo Decreto-Ley. — También ambas se reunirán cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 17. — Todas las Asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asambleas en las que se encuentre la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 18. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad: de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital; tanto en primera como segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 19. — Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, a la fecha y hora de la Asamblea convocada, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, los miembros del Consejo de Vigilancia, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 20. — Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del Ejercicio. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo 21. — El ejercicio cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes. Decreto-Ley 19.550|72. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 22. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Ba.

lance General y Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 % para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del 20 % del capital social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio, Síndico Titular o a los miembros del Consejo de Vigilancia, si correspondiera; d) Las Reservas Facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 23. — El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo 24. — En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la sociedad será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la Asamblea. — Esta funcionará con el quórum y mayoría establecidas en el artículo 9º de este estatuto y con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular o por el Consejo de Vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular, o, en su caso, el Consejo de Vigilancia, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen pendientes de pago a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias; d) Pago a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; e) Pago a los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a sus respectivos aportes. Se faculta además al Directorio y Sindicatura para que realicen todas las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar, reponer o rechazar las observaciones que se formulen, incluso para otorgar todas las escrituras públicas necesarias para ello. — Punto Nº 3. — Se designan para firmar el acta a los accionistas don Marcos Btesh y Eduardo Btesh. No habiendo más asunto que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 13.00 horas. Firmado: Alberto Btesh (Presidente); José Reidman (Síndico Titular) Marcos Btesh y Eduardo Btesh (accionistas). — "Firma: "Corporación Bolsera S. A. C. I. F. y A. — Domicilio: Lavalle Nº 2542. — Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 1º de abril de 1974. — Número de Orden. — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre y apellido — Representante — Cantidad de Acciones — Clase "A" 5 votos. — Capital $ — Cantidad de votos. — 1 — 1º — Abril — Alberto Btesh — Por sí — 35.000. — 35 000. — 175.000. — 2 — 1º — Abril — S. de Bustamante 2189 — SCA — Marcos Btesh — 145.000. — 145.000. — 725.000. — 3 — 1º — Abril — Zeriffe Inmobiliaria SCA. — Eduardo Btesh — 77.500. — 77.500. — 387.500. — 4 — 1º — Abril — Marcos Btesh por sí — 69.400. — 69.400. — 347.000. — 5 — 1º — Abril — Melaf SCA — Eduardo Btesh — 163.700. — 163.700. — 818.500. — 6 — 1º — Abril — Eduardo Btesh — 163.700. — 163.700. — 813.500. — 6 — 1º — Abril — Eduardo Btesh — 163.700. — 163.7000. — 813.500. — 6 — 1º — Abril — Eduardo Btesh — Por sí — 9.400. — 9.400. — 47.000. — 500.000. — 500.000. — 2.500.000. — siendo las doce horas del 1º de abril de 1974, se cierra el Libro de Asistencia con la presencia de seis accionistas, tres por sí y tres representados, poseedores de la totalidad del Capital Social de $ 500.000.— representado por 500.000 acciones con derecho a 2.500.000 votos. Firmado: J. Reidman — Síndico; A. Btesh — Presidente, Marcos Btesh y Eduardo Btesh (accionistas)" — "Buenos Aires, 18 Set. 1974. — Visto: el expediente Nº 18.404/149.345 — atento a lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 119 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 109 a 114 vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Corporación Bolsera Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 1º de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.260. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Acta Nº 15. — En la ciudad de Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1974, se reúnen en la sede social de Lavalle Nº 2542, en Asamblea Extraordinaria Unánime, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del Síndico Titular señor José Reidman, los accionistas de "Corporación Bolsera S.A.C.I.F.A." que figuran al folio 13 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Ampliación del objeto social y reforma del art. 3º del estatuto. — 2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Siendo las 10.00 horas se declara constituida la asamblea con la presencia de 6 accionistas (3 por sí y 3 por representación) con 500.000 acciones ordinarias de $ 1.— y 5 votos por acción, representan la totalidad del capital social de $ 500.000 y 2.500.000 votos. — Se omite la publicación, por encontrarse presente la totalidad del capital social, conforme lo permite el Decreto Ley 19.550/72. — Luego de diversas consideraciones, se adoptaron las siguientes resoluciones: Punto Nº 1: Se aprueba por unanimidad la ampliación del objeto social a operaciones inmobiliarias, modificando como consecuencia de ello, el artículo 3º del Estatuto, con la siguiente redacción: Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial, Producción, transformación, elaboración de bolsas de todo tipo, hilados y tejidos naturales y/o artificiales y/o sintéticos y confección con los mismos, de prendas de vestir; b) Comercial: Compraventa, distribución, importación, exportación, intermediaciones, consignaciones, representaciones y mandatos de bolsas de todo tipo, hilados y tejidos naturales y/o artificiales y/o sintéticos y de prendas de vestir; c) Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales a empresas particulares o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compraventa, permuta y/o administración de créditos, títulos, acciones, debentures, y demás valores mobiliarios y/u otorgamiento de crédito en general, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliaria: Compraventa y/o permuta, construcción, ampliación o refección de toda clase de bienes inmuebles y hoteles, urbanos, suburbanos, o rurales; la compra-venta, subdivisión y fraccionamiento de tierras, su colonización y urbanización; organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectiva, condominio horizontal y otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras; e) Agropecuaria: Mediante la explotación, administración y colonización de tierras, estancias, bosques, chacras y toda clase de terrenos en general, pudiendo dar y tomar en arrendamiento. — A tal fin, tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Punto Nº 2 — En atención al punto segundo del Orden del Día, se aprueba también por unanimidad la designación de los accionistas don Marcos Btesh y don Eduardo Btesh para aprobar y firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 11.00 horas. — Firmado: Alberto Btesh (Presidente); José Reidman (Síndico); Marcos Btesh y Eduardo Btesh (accionistas)" "Sociedad Corporación Bolsera S. A.". — Domicilio: Lavalle Nº 2542. — Nº Insc. 18.404. — Asamblea General Extraordinaria Unánime del 30 de setiembre de 1974. — Nº orden — 19. — Mes — Día — Accionistas o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de votos — ord. 5 v. 1 — 9 — 30 — Alberto Btesh (por sí) — 35.000. — 35.000. — 175.000. — 3 — 9 — 30 — S. de Bustamante 2189 S.C.A. (representante: Marcos Btesh) 145.000. — 145.000. — 725.000. — 3 — 9 — 30 — Zeriffe Inmobiliaria S. C. A (representante: Eduardo Btesh) 77.500. — 77.500. — 387.500. — 4 — 9 — 30 — Marcos Btesh (por sí) 69.400. — 69.400. — 347 000. — 5 — 9 — 30 — Melaf S C.A. (representante: Eduardo Btesh) 163.700. — 163.700 — 818.500 — 6 — 9 — 30 — Eduardo Btesh (por sí) 9.400. — 9.400. — 47.000. — 500.000 — 500.000. — 2.500.000. — Siendo las diez horas del día 30 de setiembre de 1974 se cierra el Libro de Asistencia con la presencia de seis accionistas, tres por sí y tres representados, poseedores de la totalidad del Capital Social de $ 500.000 — representado por 500.000 acciones con derecho a 2.500.000 votos. — Firmado: Alberto Btesh (Presidente) — José Reidman (Síndico) — Marcos Btesh y Eduardo Btesh (Accionistas)" — "Buenos Aires 25 oct. 1974. — Visto: el expediente Nº 18.404/154.431, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 131 y vta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 126 y vta., la reforma introducida en el contrato social de 'Corporación Bolsera Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada — Resolución I.G.P.J. Nº 3.818. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — En los términos que anteceden queda reformado y adecuado el Decreto-Ley 19.550/72 el contrato social de Corporación Bolsera Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy fe — Alberto Btesh. — Hay un sello: D Novacovsky.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4 256 e.16/1 Nº 17.814 v.16/1/75

Arofibe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. CONSTITUCION de sociedad: "Arofibe Sociedad Anónima". Escritura número doscientos sesenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Benito José Figoli, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, casado, de profesión técnico químico, domiciliado en Aroma dos mil trescientos seis, planta baja, de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis; doña Luisa Barreiro, de sesenta y tres años de edad, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número cero trescientos veinte mil novecientos setenta y siete, domiciliada en General E. Spika mil seiscientos cuarenta de esta Capital Federal; doña Carmen Barreiro, de cincuenta y siete años de edad, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número cero trescientos veinte mil novecientos setenta y dos, domiciliada en General E. Spika mil seiscientos cuarenta, de esta Capital Federal; y doña Susana Nélida Krautner, de treinta y un años de edad, argentina, casada, abogada; con Cédula de Identidad de la Policía Federal, cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Hualfin ochocientos setenta y ocho de esta Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "AROFIBE SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Aroma dos mil trescientos seis, planta baja. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: comerciales; mediante la importación, exportación, compra, venta, representación, comisión, consignación de productos y subproductos químicos, como así también patentes de invención, marcas, diseños y modelos que estuvieran relacionados con dichos productos y subproductos. Industriales: mediante la elaboración y fabricación de productos y subproductos relacionados con la industria química en todos sus aspectos, auxiliares y productos aromatizantes en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán trescientos pesos en la caja social — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y un director, quienes actúan en forma indistinta, entendiéndose que el director citado será el vicepresidente y actuará en reemplazo del presidente en ausencia de éste. Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en prime-

ra y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Tercero. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Benito José Fígoli, quinientos, ordinarias, cinco votos, portador cinco mil, especie cien por ciento. Luisa Barreiro, doscientos ordinarias, portador, cinco votos, dos mil especie cien por ciento. Carmen Barreiro, cien ordinarias, portador, cinco votos, mil especie cien por ciento. Susana Nélida Krautner, doscientos ordinarias, portador, cinco votos, dos mil. Especie cien por ciento, mil diez mil. Aportes no dinerarios. El ciento por ciento del capital social ha sido aportado en materias primas varias valorizadas en pesos diez mil; según inventario de aporte que firmado por los socios forma parte del presente y que se transcribe a continuación: "Inventario de aporte efectuado en materias primas por los constituyentes de Arofibe S. A. Designación, cantidad, precio unitario, importe total. — Acetato de Linalilo, cinco mil kilogramos, sesenta, trescientos. Acetato de Bornilo, cinco mil kilogramos, veinticuatro, ciento veinte. Alcanfor sólido, mil kilogramos, dieciséis con cincuenta, dieciséis con cincuenta. Almizcle Ambrette, mil kilogramos, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y ocho. Acido Fenilacético, mil kilogramos, treinta, treinta. Bergamota R.C.O., mil kilogramos, cuatrocientos, cuatrocientos. Bencilidenacetona, dos mil kilogramos, cuarenta y cuatro, ochenta y ocho. Cumarina, dos mil kilogramos, noventa y cinco, ciento noventa. Difeniloxido, diez mil kilogramos, dieciséis, ciento sesenta. Dimetilacetal del aldehido fenilacético cero, quinientos kilogramos, ciento cincuenta, setenta y cinco. Fenilacetato de Feniletilo, mil kilogramos, noventa, noventa. Fijador Bea cero, quinientos kilogramos, mil seiscientos, ochocientos. Geranio R.C.O., dos mil kilogramos, cuatrocientos cincuenta, novecientos. Isoeugenol, mil kilogramos, ciento treinta, ciento treinta. Ionona, mil kilogramos, ciento cuarenta, ciento cuarenta. Linalol, cinco mil kilogramos, noventa y cinco, cuatrocientos setenta y cinco. Patchouli, dos mil kilogramos, doscientos cuarenta y dos, cuatrocientos ochenta y cuatro. Resinoide Incienso, dos mil kilogramos, ciento cincuenta, trescientos. Resinoide Benjuí, dos mil kilogramos, doscientos setenta y cinco, quinientos cincuenta. Salvia Solarea, mil kilogramos, mil cien, mil cien. Sandela, mil kilogramos, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y cinco. Terpineol, cinco mil kilogramos, dieciocho con cincuenta, noventa y dos con cincuenta. Metilionona, dos mil kilogramos, ciento quince, doscientos treinta. Citral, cinco mil kilogramos, cuarenta y ocho, doscientos cuarenta. Terpenos de Naranja, veinte mil kilogramos, quinientos cincuenta, ciento diez. Geraniol Jabón, diez mil kilogramos, cuarenta, cuatrocientos. Vainillina, mil kilogramos, ciento diez, ciento diez. Almizcle Ambrete, mil kilogramos, noventa, noventa. Eugenol, mil kilogramos, ciento cincuenta, ciento cincuenta. Aldehido Alfa Amil Cinamico, dos mil kilogramos, cuarenta y ocho, noventa y seis. Salicilato de Amilo, dos mil kilogramos, treinta, sesenta. Acetato de Bencilo, cincuenta mil kilogramos, trece, seiscientos cincuenta. Terpinolena, cincuenta mil kilogramos, diez, quinientos. Citronella Industrial, cincuenta mil, diez, quinientos. Total: pesos diez mil. — Alfredo C. Iannucci, Alfredo Carlos Iannucci, contador público nacional, Matrícula C.P.C.E., Capital Federal, Tomo treinta y uno, Folio doscientos cuarenta y ocho. Matrícula C.P.C.E., provincia de Buenos Aires, Tomo diecisiete, Folio ciento cincuenta y cinco. — S. Krautner, Luisa Barreiro, Carmen Barreiro, Benito J. Fígoli. — Cuarto. Se designa para integrar el directorio. Presidente a: Benito José Fígoli. Vicepresidente a: Susana Nélida Krautner. Vocales a: Suplentes a:. Y Organo Fiscalizador: Síndico suplente a: doctora Alicia Regina Anda. V. - Se Autoriza a Benito José Fígoli, Susana Nélida Krautner y Alfredo Carlos Iannucci, a fin de que, actuando conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto, don Alfredo Carlos Iannucci, argentino, casado, treinta y cinco años, contador. Cédula de Identidad número tres millones novecientos veintiséis mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en Paraná ochocientos cincuenta, Capital Federal, sexto piso; y doña Alicia Regina Anda, argentina, de treinta y dos años de edad, soltera, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos un mil novecientos cuatro, domiciliada en la calle Paraná mil quinientos ochenta y cuatro, noveno piso, Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: que declaran aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los cuales han sido designados. Yo, el escribano autorizante hago constar: Que en concepto de impuesto fiscal por la correspondiente constitución de sociedad anónima, se abonará la suma de cien pesos, en la declaración jurada del corriente mes y año, doy fe. Leída que les fue, por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, escribano autorizante, doy fe. Sobrerraspado: edad, ganancias, título representativos, asamblea, cinco, liquidación, noventa mil doscientos setenta y cinco, Orgario, Carmen, Benito, vale. Entrelíneas: cinco votos, Barreiro, vale. — Hay seis firmas. Hay un sello. Ante mí, hay una firma. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 715 del Registro 375 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Arofibe Sociedad Anónima expido fotocopia de su matriz, como primer testimonio y el presente sello de actuación notarial Nº 015579668, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello. Hay una firma. — Testimonio. Modificación de contrato. Arofibe Sociedad Anónima. Escritura número quinientos noventa y nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen don Benito José Fígoli, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, casado, de profesión técnico químico, domiciliado en Aroma dos mil trescientos seis, planta baja, de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete; doña Luisa Barreiro, de sesenta y tres años de edad, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número cero trescientos veinte mil novecientos setenta y siete, domiciliada en General E. Spika mil seiscientos cincuenta, de esta Capital Federal; doña Carmen Barreiro, de cincuenta y siete años de edad, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número cero trescientos veinte mil novecientos setenta y dos, domiciliada en General E. Spika mil seiscientos cuarenta, de esta Capital Federal; y doña Susana Nélida Krautner, de treinta y un años de edad, argentina, casada, abogada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Hualfín ochocientos setenta y ocho, de esta Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio setecientos quince, de este registro trescientos setenta y cinco a mi cargo, constituyeron una sociedad bajo el nombre de "Arofibe Sociedad Anónima", la que se encuentra en trámite de conformidad por la Inspección General de Personas Jurídicas. Que en razón de la vista conferida por el citado organismo, concurren a este acto a los efectos de modificar en el capítulo tercero del acto constitutivo el carácter circulatorio de las acciones emitidas, ya que en la citada escritura se consignaron dichas acciones "al portador" cuando de acuerdo a las prescripciones del artículo veintidós de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, como asimismo a lo dispuesto por el artículo quinto del estatuto, las mismas deben ser nominativas no endosables. En virtud de lo expuesto los comparecientes proceden a modificar por la presente escritura, en capítulo tercero de dicho acto constitutivo el carácter circulatorio de las acciones emitidas, dejando constancia que las mismas son "nominativas no endosables". Los comparecientes me solicitan expida testimonio de la presente escritura a los efectos de su conformidad por la Inspección General de Personas Jurídicas, y su posterior inscripción ante el Registro Público de Comercio, conjuntamente con el contrato social referido. Leída que les fue por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: argentina, vale. — Hay cinco firmas. Hay un sello. Ante mí. Hay una firma. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1561 del Registro 375 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido fotocopia de su matriz, como primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. Hay una firma. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.869 e. 16|1 Nº 17.820 v. 16|1|75

ACLARACION

Sicorsky Hnos. y Cía. Sicofín

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se hace saber que en la publicación de la citada sociedad efectuada en el Boletín Oficial del día 10|1|75, apareció incompleto el nombre de la misma.

Donde dice: "Sicofín, S. A. Industrial y Comercial".

Debe decir: "Sicorsky Hnos. y Cía., Sicofín, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

e. 16|1 Nº 17.288 v. 16|1|75

Guerrero y Gil Asociados

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rubén Darío Guerrero Glariá, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.174.674, domiciliado en la calle Arcos 1619, piso 4º, "D", y el señor Rubén Oscar Gil Gigena, argentino, casado, comerciante, con Cédula de la Policía Federal Nº 5.174.595, domiciliado en la calle Arcos 1619, piso 1º, "C", ambos mayores de edad y hábiles para contratar; han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley 19.550. — **Primera:** La sociedad girará bajo la denominación de **"GUERRERO Y GIL ASOCIADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** — **Segunda:** Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña 1081 subsuelo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la venta y|o fabricación de artículos de tela y|o cuero, especialmente para vestir; importación y|o exportación de los mismos. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente forma: El señor Rubén Darío Guerrero Glariá, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una y el señor Rubén Oscar Gil Gigena, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — El Capital Social se integra totalmente conforme con el inventario General que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello conforme con lo expresado en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley 19.550. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, los que revestirán el carácter de gerentes, obligando a la sociedad con su firma la cual deberá ser colocada con un sello que lleve la razón social. — Los socios gerentes tendrán las siguientes atribuciones: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrán comprar, vender y permutar bienes muebles o raíces, adquirir patentes de invención y de comercio; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; tomar y dar dinero en préstamo; constituir, aceptar y cancelar hipotecas; obtener créditos, especialmente del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito existente o que en el futuro se creare, ya sea nacional, provincial, municipal o privada; constituir prendas o cualquier otro derecho real; actuar judicialmente como actor o demandado, pudiendo querellar, transar e interponer cualquier clase de recursos; celebrar concordatos, aceptar quitas o moras dando cartas de pago; abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o girando en descubierto cuando la institución lo autorizara, realizando todas las operaciones bancarias, tales como abrir cartas de crédito, aceptar letras, siendo esto enunciativo y no limitativo; actuar ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, sin limitación alguna y en general, efectuar todas aquellas operaciones tendientes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducida la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales y en caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos con representación unificada se incorporarán a la sociedad. — Novena: En caso de disolución por las causales del artículo 94 de la Ley 19.550, el socio administrador o la persona que fuera designada por los mismos, será el liquidador de la sociedad. — Décima: La liquidación se efectuará en la misma forma que lo dispuesto en el artículo anterior. — Todo aquello no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, el Código de Comercio y el Código Civil. — En prueba de conformidad y para su inscripción firman en Buenos Aires a los 3 días del mes de setiembre de 1974. — Rubén Darío Guerrero Glariá. — Rubén Oscar Gil Gigena. — Guerrero y Gil Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.550 la edad de los socios es la siguiente: Rubén Darío Guerrero Glariá: 44 años y la de Rubén Oscar Gil Gigena: 45 años. — Los socios

se reunirán por lo menos una vez por mes para tratar todo lo referente al giro del negocio, dejando constancia de ello en un Libro de Actas. — Rubén Darío Guerrero Glariá. — Rubén Oscar Gil Gigena. — Balance e Inventario de iniciación de Guerrero y Gil Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Caja: $ 1.500.—; Mercaderías: 40 Camperas de Ciré, art. 400 a pesos 150.— c|u., $ 6.000.—; 18 Camperas de Ciré Matelassé, art. 401 a $ 200.—, pesos 3.600.—; 6 Camperas de cuero. art. 600 a $ 540.— c|u., $ 3.240.—; 38 Cazadoras de cuero. art. 601 a $ 540.—, c|u., $ 20.520.—; 16 Zafari de cuero, art. 602 a $ 600.—, $ 9.600.—; 58 Poleras Portofino, art. 2.001 a $ 54.— c|u., $ 3.132.—; 23 Poleras Portofino Grabadas, art 2.002 a $ 60.—, c|u., $ 1.380.—; 19 Bolsos Viaje, art. 105 a $ 230.— c|u., pesos 2.800.—; 12 Carteras Suela Luppi. art. 1.086 a $ 270.— c|u., $ 3.240.—; 8 Carteras de cuero, art. 396 a $ 130.— c|u, $ 1.040.—; 7 Carteras de cuero, art. 704 a $ 230.— c|u., $ 1.610.—; 3 Carteras de cuero, art. 1.019 a $ 153.— c|u., $ 459.—; 9 Carteras de cuero, art. 522 a $ 160.— c|u., $ 1.448.—; 2 Carteras de cuero, art. 1.026 a $ 165.— c|u., $ 310.—; 4 Carteras de cuero, art. 1.024 a $ 163.— c|u., pesos 672.—; 3 Carteras de cuero, art. 284 a $ 250.— c|u., $ 750.—; 12 Cinturones de cuero, art. 8.528 a $ 26.— c|u., pesos 312.—; 12 Cinturones de cuero, art. 8.536 a $ 26.— c|u., $ 312.—; 12 Cinturones de cuero, art. 8.486 a $ 23.— c|u., pesos 276.—; 12 Cinturones de cuero, art. 101|3 a $ 48.— c|u., $ 576.—; 12 Cinturones de cuero, art. C1 a $ 48.— c|u., $ 576.—; 12 Cinturones de cuero, art. F1 a $ 48.— c|u., $ 576.—; 12 Cinturones de cuero, art. 3A a $ 48.— c|u., $ 576.—; 12 Cinturones de cuero, art. 21 a pesos 35.—, $ 420.—; 12 Cinturones de cuero. art. 1.001 a $ 23.—, $ 276.— 12 Cinturones de cuero, art. 0V2 a $ 20.—, pesos 240.—; Total rubro mercaderías: pesos 63.941.—; Muebles y Utiles: 1 Máquina sumar Olivetti 20E Nº 1, $ 1.000.—; 1 Máquina sumar Olivetti 20E Nº 2. pesos 1.000.—; 1 Máquina escribir Remington Nº 3, $ 1.600.—; 1 Armario metálico 2 puertas y tesoro, $ 1.200.—; 1 Escritorio metálico de 4 cajones Nº 5, pesos 900.—; 1 Escritorio metálico de 1 cajón Nº 6, $ 900.—; 1 Mesita p|máquina escribir Nº 7, $ 300.—; 3 Sillas de madera Nros. 8, 9, 10, $ 360.—; 6 Cuerpos estantería metálica Números 11, 12, 13, 14, 15, 16 de 2 20 x 1,40, $ 1.600.—; 1 Mesada de madera Nº 17, $ 900.—; Total de Muebles y Utiles: $ 9.860.—; Total del Activo: Setenta y cinco mil trescientos un pesos ($ 75.301.—). — Pasivo: Acreedores Varios: Jacobo Dayán: $ 8 300.—; Aldo Diaccono: $ 9.753.—; Jacobo Edelstein: $ 4.208.—; Guillermo Jaitman: pesos 3.040.—; Total de Acreedores Varios: $ 25.301.—; Capital Social: pesos 50.000.—; Total del pasivo: Setenta y cinco mil trescientos un pesos (pesos 75.301 —). — Buenos Aires, tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Rubén Darío Guerrero Glariá. — Rubén Oscar Gil Gigena.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e.16|1 Nº 17.354 v.16|1|75

Lavalle 893

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Eladio Tadeo Alvarez, español, casado, comerciante, 49 años de edad, C. I. número 3.963.541 Policía Federal, con domicilio en Puán 634, Capital; Alberto Seijas, argentino, casado, comerciante, 49 años de edad, C. I. Nº 7.910.774 Policía Federal, Espinosa 98, 5º Piso, Dto. "C", Capital; Constantino Pardo, argentino, casado, comerciante, 37 años de edad, C. I. Nº 3.586.637 Policía Federal; Dante Alighieri 192, Wilde, Provincia de Buenos Aires, Antonio Mazzia, italiano, casado, comerciante, 46 años de edad, C. I. Nº 3.973.166 Policía Federal, José Bonifacio 503, Capital; Alfonso Pardo, español, casado, comerciante, 45 años de edad, C. I. Nº 4.576.780 Policía Federal, Mariano Acha 2865, Capital; Francisco Freire, español, casado, comerciante, 32 años de edad, C. I. Nº 4.728.283 Policía Federal, Vieytes 793, Bahía Blanca, Bs. Aires; Manuel José Cortizas, español, casado, comerciante, 42 años de edad, C. I. Nº 5.313.981 Policía Federal; Juan Bautista Arberdi 6391, Capital; Eduardo Adrián Crivelli, argentino, soltero, contador, 29 años de edad, C. I. Nº 5.129.840 Policía Federal, Baigorria 3190, Capital; Inmaculada D'Espósito de Ferraro, italiana, viuda, comerciante, 64 años de edad, C. I. Nº 5.814.671 Policía Federal, Pasaje Bariloche 3155, Capital; Mario Luis Ferraro, argentino, casado, comerciante, 32 años de edad, C. I. Nº 4.722.042 Policía Federal, Pasaje Bariloche 3145, Capital; Ana María Ferraro de Barrientos, argentina, casada, comerciante, 29 años de edad, C. I. Nº 5.014.795 Policía Federal, Pasaje Bariloche 3145, Capital; Antonio Constantino Ferraro, argentino, divorciado, comerciante, 24 años de edad, C. I. Nº 5.814.672 Policía Federal, Pasaje Bariloche 3145, Capital; Francisco Di Leva, italiano, casado, comerciante, 52 años de edad, C. I. Nº 3.699.890 Policía Federal, Perú 1066, Capital; Francisco Domingo Converti, italiano, casado, comerciante, 29 años de edad, C. I. número 5.748.883 Policía Federal, Pastorini s|nº La Reja, Bs. Aires; Julio César Guardone, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, nacido el 23 de julio de 1934, L. E. Nº 4.133.977, Viamonte 723, 7º Piso, Oficina 30, quien lo hace en nombre y representación de Artagua S.A.C. I. F. I. A. y M.; Alberto Blas Manes, argentino, casado, comerciante, 28 años de edad, L. E. Nº 4.442.639, Cabildo 1696, Capital; Angel Ricardo Rico, argentino, casado, comerciante, 37 años de edad, C. I. Nº 3.776.203 Policía Federal, Larrea 1466, Capital Federal; Félix Villaverde, español, casado, comerciante, 47 años de edad, C. I. Nº 4.876.571 Policía Federal, Ayacucho 1526, Capital Federal; Víctor Daniel Otero, español, casado, comerciante, 30 años de edad, C. I. Nº 5.389.366 Policía Federal, Fonrouge 2062, Capital; Miguel Lotysz, polaco, casado, comerciante, 46 años de edad, C. I. Nº 5.496.259 Policía Federal, Bulnes 970, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, Alberto Eduardo Ibáñez, argentino, casado, comerciante, 39 años de edad, C. I. Nº 3.899.385 Policía Federal, Federico Lacroze 3283, Capital, quien lo hace en nombre y representación de Cervecería Otto Ibáñez y Cía.; Benito Alonso Villar, español, casado, comerciante, 60 años de edad, C.I. Nº 2.441.408 Policía Fed., Independencia 1259, Capital y Manuel Alvarez, español, soltero, comerciante, 31 años de edad, C. I. Nº 5.513.738 Policía Federal, Balcarce 1293, Capital, todos hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación que resolvieron sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes con excepción del señor Benito Alonso Villar, declaran ser los únicos integrantes de la sociedad "LAVALLE 893 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 8 de febrero de 1966, inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de marzo de 1966, bajo el Nº 239, al Folio 435 del Libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificatorios de fecha 21 de agosto de 1967 inscripto el 18 de setiembre de 1967 bajo el Nº 2764 al Folio 303, del Libro 56: de fecha 29 de noviembre de 1967, inscripto el 6 de mayo de 1968, bajo el Nº 986, al Folio 132, del Libro 58, inscripción de declaratoria inscripta en el Registro Público de Comercio, el 26 de mayo de 1970, bajo el Nº 1098, al Folio 276 del Libro 62: y el de fecha 26 de julio de 1968 inscripto el 23 de mayo de 1973, bajo el Nº 694, al folio 10, del Libro 68, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto, el socio Alberto Blas Manes, cede y transfiere sus (1.000) mil cuotas capitales, según contrato originario, por la suma de ($ 1.000.—) mil pesos a Artagon S.A.C.I.F.I.A. y M., con efecto retroactivo al 29 de noviembre de 1967: el socio Angel Ricardo Rico, cede y transfiere sus (1.000) mil cuotas capitales, según contrato originario, por la suma de ($ 1.000.—) mil pesos al señor Benito Alonso Villar; con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1969; los señores Eduardo Adrián Crivelli y Francisco Converti, con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1969 y los señores Alberto Seijas, Francisco Freire, Félix Villaverde, Víctor Otero, ceden sus (1.000) mil cuotas según contrato originario, cada uno, los dos primeros, a ($ 1.000.—) mil pesos cada uno, el tercero, (3.000) tres mil cuotas capitales, también según contrato originario a ($ 3.000.—) tres mil, los dos siguientes; (2.000) dos mil cuotas capitales, según contrato originario a ($ 2.000.—) dos mil pesos cada uno y el restante, sus (1.000) mil cuotas capitales que posee según contrato originario, por ($ 1.000.—) mil pesos, a los señores Eladio Tadeo Alvarez, Antonio Mazzia, Constantino Pardo, Alfonso Pardo, Manuel José Cortizas, Inmaculada D'Espósito de Ferraro, Mario Luis Ferraro, Ana María Ferraro, Antonio Constantino Ferraro, Francisco Di Leva, Artagua S.A.C.I.F.I.A. y M., Miguel Lotysz, Manuel Alvarez y Benito Alonso, quienes las adquieren en proporción a sus capitales. — En el precio pactado se hallan involucrados los aportes de capital, las utilidades que hubieren podido devengarse hasta el presente, las cuentas particulares de los cedentes, los sueldos y todo otro concepto que pudiera corresponderles como socios. — Los cedentes manifiestan que con el pago efectuado nada mas tienen que reclamar de los cesionarios, ni de la sociedad por ningún concepto, dando las más amplias y expresas conformidades con todos los actos de gestión, administración y disposición de bienes que en nombre de la sociedad hubieran hecho los gerentes y los restantes socios, y por aprobadas y rendidas en legal forma todas las cuentas así como la totalidad de los balances. — Tercera: Como consecuencia de las cesiones realizadas y con el fin de adecuar el contrato a la legislación vigente, se resuelven modificar las siguientes cláusulas, que en definitiva quedan redactadas así: "Cláusula tercera: Esta sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Lavalle 893 dedicado al ramo de restaurante, bar, confitería, cervecería, rotisería y venta de helados y bebidas alcohólicas". — "Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de (pesos 45.000.—) cuarenta y cinco mil pesos, dividido en (4.500) cuatro mil quinientas cuotas de ($ 10.—) diez pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: a) (1.200) mil doscientas cuotas o sea ($ 12.000.—) doce mil pesos, Cervecería Otto-Ibañez y Cía.; b) (574) quinientas setenta y cuatro cuotas, o sea ($ 5.740.—) cinco mil setecientos cuarenta pesos, el socio Eladio Tadeo Alvarez; c) (428) cuatrocientas veintiocho cuotas o sea ($ 4.280.—) cuatro mil doscientos ochenta pesos cada uno de los socios Antonio Mazzia, Constantino Pardo y Alfonso Pardo; d) (145) ciento cuarenta y cinco cuotas o sea ($ 1.450.—) mil cuatrocientos cincuenta pesos, cada uno de los socios Manuel Alvarez y Miguel Lotysz; e) (288) doscientas ochenta y ocho cuotas o sea ($ 2.880.—) dos mil ochocientos ochenta pesos cada uno de los socios Manuel Cortizas y Artagua S. A. C. I. F. I. A. y M.; f) (144) ciento cuarenta y cuatro cuotas o sea ($ 1.440.—) mil cuatrocientos cuarenta pesos cada uno de los socios Benito Alonso Villar, Francisco Di Leva; g) (168) ciento sesenta y ocho cuotas o sea ($ 1.680.—) Mario Luis Ferraro; h) (72) setenta y dos cuotas o sea ($ 720.—) setecientos veinte pesos la socia Inmaculada D'Espósito de Ferraro e i) (24) veinticuatro cuotas capitales o sea ($ 240.—) doscientos cuarenta pesos los socios Ana María Ferraro y Antonio Constantino Ferraro, capital que se encuentra totalmente suscripto e integrado". — Cláusula quinta. La sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores Alfonso Alvarez y Manuel José Cortizas, a quienes se les designa en este acto como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta y no podrán comprometerla en asuntos, ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los gerentes podrá representar y obligar válidamente a la sociedad en juicio o ante las reparticiones públicas, como por ejemplo: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, etc., otorgando al efecto poderes generales o especiales a los profesionales que elijan para lo cual tendrán válida e individualmente el uso de la firma social". — "Cláusula sexta: La sociedad se reunirá en asamblea general ordinaria, una vez al año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, éste cerrará el 31 de diciembre de cada año, a fin de tratar la aprobación del balance; que se practicará de acuerdo al art. 63 y siguientes de la Ley 19.550. — Sin perjuicio de ello, los socios se reunirán cada vez que sean convocados por los gerentes o cualquiera de los socios. — Los socios serán citados por medio de notificación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás modificaciones del contrato se adoptarán por mayoría de capital y cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, por mayoría de capital presente. — Cada cuota sólo dará derecho a un voto". — "Cláusula séptima: Las cuotas capitales serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser cesibles a extraños, previo acuerdo de los socios, que representen las tres cuartas partes del capital social. — No se computará el capital del socio cedente. — En este caso, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley 19.550". — "Cláusula octava: Las utilidades líquidas que resulten del balance, se distribuirán en la forma siguiente: a) cinco por ciento (5 o|o) se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y b) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — En el caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes." — "Cláusula novena: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y conforme a los arts. 62 a 67 de la Ley 19.550". — "Cláusula Décima: En caso de muerte de uno de los socios, los sucesores del socio premuerto podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. — En caso de que los herederos, optaren por la salida de la sociedad se aplicarán las disposiciones del art. 152 y siguientes de la Ley 19.550" "Cláusula decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550" — "Cláusula decimosegunda: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — E|l: "de Barrientos", "Domingo"; "Daniel; Eduardo". Todo vale. — S|raspado: "5.313.981"; "contador"; "4.876.571". Todo vale. — Eladio Tadeo Alvarez; Alberto Seijas; Constantino Pardo; Antonio Mazzia; Alfonso Pardo; Francisco Freire; Manuel José Cortizas; Eduardo Adrián Crivelli; Inmaculada D'Espósito de Ferraro; Mario Luis Ferraro; Ana María Ferraro; Antonio Constantino Ferraro; Francisco Di Leva; Francisco Domingo Converti; Julio César Guardone; Alberto Blas Manes; Angel Ricardo Rico; Félix Villaverde; Víctor Daniel Otero; Miguel Lotysz; Alberto Eduardo Ibáñez; Benito Alonso Villar; Manuel Alvarez. — Firmas certificadas con sello notarial 014609114. — Juan Antonio Mercadante. — Hay un sello Juan Antonio Mercadante. — Escribano. — Buenos Aires, mayo 23 de 1973. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 190, Certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto, correlacionado con la presente son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Eladio Tadeo Alvarez (C. I. P. F. 3.963.541), Alberto Seijas (C. I. P. F 7.910.774); Constantino Pardo (C. I. P. F. 3.586.637), Antonio Mazzia (C. I. P. F. 3.973.166), Alfonso Pardo (C. I. P. F. 4.576.780), Francisco Freire (C. I. P. F. 4.728.283), Manuel José Cortiza (C. I. P. F. 5.313.981), Eduardo Adrián Crivelli (C. I. P. F. 5.129.840), Inmaculada D'Espósito de Ferraro (C. I. P. F. 5.814.671), Mario Luis Ferraro (C. I. P. F. 4.722.042), Ana María Ferraro (C. I. P. F. 5.014.795), Antonio Constantino Ferraro (C. I. P. F. 5.814.672), Francisco Di Leva (C. I. P. F. 3.699.890), Francisco Domingo Converti (C. I. P. F. 5.748.883), Julio César Guardone (L. E. 4.133.977), Alberto Blas Manes (L. E. 4.442.639), Angel Ricardo Rico (C. I. P. F. 3.776.203), Félix Villaverde, (C. I. P. F. 4.876.571), Víctor Daniel Otero (C. I. P. F. 5.389.366), Miguel Lotysz (C. I. P. F. 5.496.259), Alberto Eduardo Ibáñez (C. I. P. F. 3.899.385) Benito Alonso Villar (C. I. P. F. 2.441.408), y Manuel Alvarez (C. I. P. F. 5.513.738), personas de mi conocimiento, doy fe. — Los requerimientos para estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas números 382, 341, 347, 349, 345, 329, 332, 336 350, 395, 391, 392, 343, 389, 400, 395, 345, 380, 354, 350, 337 y 335 del Libro de Actas número dos. — Sobre raspado: auténticas, han, Adrián, Vale. — Juan Antonio Mercadante. Hay un sello: Juan Antonio Mercadante, escribano.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.729 e.16|1 Nº 17.369 v.16|1|75

M.A.P. - Manufactura Argentina de Pieles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los tres días del mes de octubre de 1974, entre los señores José Roberto Iojes, argentino, casado, 35 años de edad, L. de Enrolamiento Nº 4.823.260; Manuel Zalik Iojes, argentino, casado, 41 años de edad, L. Enrolamiento Nº 4.826.257; y Sruli Iojes, argentino, casado, 50 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.781.625, todos con domicilio en Lanús, provincia de Buenos Aires, calle Llavallol Nº 33, y de profesión comerciante, únicos integrantes de la razón social "M. A. P. Ma-

nufactura Argentina de Pieles Sociedad Responsabilidad Limitada", cuyo contrato de constitución ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el día 3 de julio de 1950, bajo el Nº 1.130, Folio 470, Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, de fecha setiembre 21 de 1953, bajo el Nº 2.006, folio 437, Libro 20; de fecha noviembre 14 de 1955, bajo el Nº 3.051, Folio 131, Libro 29; de fecha noviembre 20 de 1959, bajo el Nº 3.559, al folio 375, Libro 37; de fecha febrero 18 de 1966, bajo el número 167, Folio 82, Libro 51; de fecha agosto 30 de 1973, bajo el Nº 1.220, Folio 113, Libro 68; de fecha diciembre 28 de 1973, bajo el Nº 2.004, Folio 239 Libro 68, y de fecha mayo 23 de 1974, bajo el número 775, Folio 356, Libro 68 han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social, modificar, resumir en un solo cuerpo y adecuar a la Ley 19.550, las cláusulas que regirán el futuro de la Sociedad, el que definitivamente queda redactado así: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio social en esta Capital calle Montiel Nº 2436|44. — Segunda: La duración de la Sociedad, tiene una vigencia de cuarenta años, contados a partir del día 1º de enero de 1960. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la elaboración industrial sea por cuenta propia o de terceros, la compraventa, importación, exportación de todo tipo de pieles y cueros, sean nacionales o extranjeros, pudiendo realizar cuantos actos u operaciones industriales, comerciales y|o civiles conducentes para el logro del objeto social específico. — Cuarta: El capital social se eleva de pesos Ley Nº 18.188, ciento veinte mil a pesos Ley Nº 18.188, un millón ciento cuarenta mil que corresponde a la "Cuenta Aporte" de los socios que figura en el Balance General que se acompaña y forma parte integrante del presente, y cuyas sumas han sido ya totalmente invertidas en el giro societario. — El capital social se divide en ciento catorce mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, correspondiente a cada uno de los socios treinta y ocho mil cuotas de capital, representativos de pesos Ley 18.188, trescientos ochenta mil para cada uno de ellos, respectivamente. — Los bienes de uso y cambio que constan en el Balance General, están valuados en sus precios de adquisición y costo, según resulta de los Libros de Comercio de la Sociedad e incorporados a la misma, dentro de lo dispuesto en los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente. — Para obligar a la Sociedad podrán firmar cualesquiera de ellos precedido por un sello que expresará la denominación de la misma. — Los socios gerentes tendrán la representación de la sociedad ante las reparticiones oficiales, nacionales y provinciales y municipales, estando facultados para celebrar los actos y contratos que directa o indirectamente encuadren dentro del giro social, pudiendo comprar, vender y|o permutar toda clase de artículos o cosas que formen el comercio y|o industria social; concertar contratos de locación; tomar dinero prestado con o sin garantía del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualesquier otro establecimiento bancario o financiero, oficial o particular, nacional o extranjero; realizar depósitos, descuentos, redescuentos; solicitar créditos, girar y cobrar cheques, efectuar giros, aceptar letras o pagarés, representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por apoderado las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultades para efectuar los siguientes actos y diligencias: presentar escritos, títulos y toda clase de documentos; interponer recursos y desistirlos; entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, interponer recursos y desistirlos, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; tachar, interponer o renunciar recursos legales: transigir o rescindir transacciones: pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos o cancelaciones: desahucios y desalojos: conceder esperas, quitas y acordar términos: nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole: hacer o aceptar consignaciones: prestar o exigir fianzas, cauciones y arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; solicitar compulsas de libros; pagar créditos de legítimo abono; solicitar quiebra o concursos civiles y asistir a juntas de acreedores aceptando o rechazando concordatos adjudicaciones de bienes o cesiones de los mismos y otros convenios; verificar créditos y graduaciones: percibir dividendos; contratar locaciones de servicio y seguros de cualquier naturaleza que fueren y pagar primas; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos; pagar percibir y otorgar recibos ordenar y gestionar despachos de aduana y permisos de cambio; verificar arreglos privados y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y las encomiendas postales, terrestres y marítimas y cargas consignadas a nombre de la sociedad y endosar cartas de porte; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; nombrar, suspender y|o despedir empleados cualquiera sea su cargo; fijar sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones; conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, constituir y tomar prendas comerciales o de depósito; adquirir bienes muebles y de cualquier título, arrendarlos, venderlos, gravarlos y constituir hipotecas sobre inmuebles sociales; dar cumplimiento a cualquier requisito legal, presente o futuro, que resulten necesario para el mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que la enumeración precedente es solamente enunciativa, por lo que los gerentes tendrán las más amplias facultades, con la sola yexpresa limitación que no podrán comprometer a la sociedad con firmas de avales o garantías o en negociaciones ajenas al objeto social. — Sexta: El ejercicio social, concluirá el día treinta de junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — De la misma manera serán soportadas las pérdidas si las hubieren. — Séptima: El Balance que se practique con motivo del cierre de cada ejercicio social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser efectuados en cualquier tiempo por cualesquiera de los socios, deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio respectivo, entendiéndose como aprobado la firma del mismo en el Libro Inventario. — También se considerará aprobado, si el Balance no es objetado, observado o impugnado dentro de los treinta días de su notificación. — Cualquier observación o divergencia deberá ser tratado en reunión de socios, la que deberá ser convocada para tales fines y objeto por el socio que hubiere efectuado la observación, impugnación u objeción. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el acuerdo unánime de los demás integrantes de la misma, a quienes se les reconoce un derecho de preferencia para su adquisición frente a terceros, incluso en caso de renuncia. — El socio que intente ceder sus cuotas de capital deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado, a fin de que los mismos hagan uso del derecho de preferencia y prioridad, los cuales deberán expedirse dentro de 15 días hábiles de haber sido debidamente notificado. — En este caso, los socios podrán: adquirir las cuotas de capital del socio cedente: o bien podrán a su vez, ofrecer la cesión de sus cuotas de capital al mismo socio cedente lo que deberá ser notificado por telegrama colacionado, debiendo este último expedirse en el plazo de quince días hábiles. — Puestos de acuerdo los socios acerca del precio de las cuotas de capital, el mismo será abonado en la forma siguiente: veinte por ciento al contado y en efectivo, y el saldo, en doce bimestres iguales sucesivos y escalonados hasta su total cancelación, con más el interés bancario vigente a esa fecha, sobre saldos, comenzando la primera de ellas a los treinta días de lo expuesto. — Si los socios no se pusieren de acuerdo, acerca del precio definitivo de las cuotas su fijación se realizará por pericia judicial, siendo de aplicabilidad lo demás expuesto en la Sección IV de la Ley 19.550. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado pueden incorporarse a la Sociedad previa unificación de su personería, a cuyos efectos deberán designar un representante a satisfacción de los socios supérstites o capacitados. — Producida la incorporación de los herederos del socio incapacitado o fallecido, la dirección y administración de la sociedad, quedará y continuará a cargo de los socios capacitados o supérstites — Si los herederos del socio fallecido o incapacitado no se incorporaren a la Sociedad, a los fines de fijar su parte societaria, se practicará un Balance General e Inventario, actualizado, debiéndose determinará el "valor llave" si lo hubiere. — La parte que resultare, les será abonada en la forma y manera que se establece en la cláusula octava. — Décima: En caso de liquidación de la Sociedad, cualquiera fueren sus causas, la misma estará a cargo de los socios gerentes. — El remanente, una vez pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Undécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y el Código Civil en su caso. — De conformidad previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — "Balance General de "M.A.P. Manufactura Argentina de Pieles S. R. L., al 31 de diciembre de 1972. — Activo — Disponibilidades: 34.642,31. — Caja: 33.642,31. — Fondo Fijo: 1.000. — Créditos: 190.929,52. — Clientes: 59.154,50. Documentos a cobrar: 128.723,36. — Anticipos Proveedores: 3.051,66. — Bienes de Cambio: 1.053.950,45. — Materiales varios: 18.646,55. — Productos Químicos: 46.789,40. — Mercaderías Generales: 414.057,50. — Productos Elaborados: 574.457. — Bienes de Uso: 557.139,44. — Herramientas, Muebles y Utiles, Rodados, Instalaciones, Maquinarias: pesos 129.024,90. Menos Amortización: 21.885,46. — Inmuebles: 460.000. — Total del Activo: 1.846.661,72. — Pasivo: Deudas Comerciales: 135.134,07. — Proveedores: 61.436,60. — Obligaciones a Pagar: 73.697,47. — Otras Deudas. — Sueldos y Jornales: 42.382,85. — Acreedores varios por Inmuebles: 414.000. — Leyes Prev. y Soc. a pagar: 55.252,41. — Otros acreedores: 46.000. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: 120.000. — Cuenta Aporte: 1.021.892,39. — Sruli Iojes (su cuenta): 340.630,79. — Manuel Zalik Iojes (su cuenta): 340.630,79. — José Roberto Iojes (su cuenta): 340.630,81. — Reserva (legal y de reposición): 12.000. — Total del Pasivo: 1.846.661,72. — Siguen las firmas. — Sobreraspado: legales. Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260 e.16|1 Nº 17.395 v.16|1|75

Quinto

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Elno Obdulio Rossaroli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bolivia 926, Florida, Provincia de Buenos Aires, C. I. 3.849.689, Cap. Federal, 53 años; Carlos Alberto Rossaroli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Alagón 22, Capital Federal, C. Identidad 4.797.273, Cap. Federal, 48 años; Juan Crlos Rellan, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Rivadavia 5693, Cap. Federal, C. I. 3.018.784, Cap. Federal, 40 años; Rodolfo Manuel Elizarraga, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Matheu 2243, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, C. I. 2.503.082, de la Provincia de Buenos Aires, 38 años; y Juan Calabró, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avda. San Martín 2514, Florida, Pcia. Buenos Aires, C. I. 4.714.155, Cap. Federal, 34 años; todos hábiles para contratar; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a la Ley 19.550 y supletoriamente al Código de Comercio, con las siguientes cláusulas: Primera: Por cincuenta (50) años, a partir del primero del mes en curso, se constituye una sociedad "QUINTO S.R.L.", con domicilio legal en Alagón 22, de esta Capital, el que podrá ser cambiado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros, las siguientes operaciones: fabricación, compra, venta importación, exportación y distribución de materias primas, mercaderías, materiales y productos: químicos, plásitcos, sintéticos y revestimientos en general, para la industria de la construcción. — Tercera: El capital social, totalmente suscripto e integrado, se fija en pesos Cincuenta mil (50.000), representado por quinientas (500) cuotas iguales de cien pesos ($ 100), correspondiendo 100 (cien) cuotas a cada socio, integradas de acuerdo al balance adjunto; cada cuota dará derecho a un (1) voto. Dicho balance detallado de los bienes que corresponden al inicio de la sociedad, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 31 y 51 en su segunda parte de la Ley 19.550, así como también la constancia acerca de los respectivos comprobantes que corresponden a los distintos ítem y que se hallan en poder de la sociedad. — Cuarta: El capital podrá modificarse por unanimidad de los socio, determinándose las condiciones de suscripción e integración. Los socios tendrán derecho preferencial en proporción a sus tenencias. — Quinta: La cesión de cuotas es libre entre los socios, pero no podrá cederse a extraños sin el acuerdo unánime de los socios restantes, quienes deberán resolver en quince (15) días; vencidos, se presume el consentimiento. — La sociedad podrá adquirirlas con utilidades o reducción del capital, dentro de los diez (10) días siguientes. No reconocerá valor por "llaves de negocio", o concepto similar y el importe de cada cuota se determinará en sesenta (60) días con un Inventario y Balance General a la fecha del retiro. El pago se efectuará en cuatro (4) trimestres vencidos iguales, con más el interés bancario de descuentos, aplicado sobre los saldos. — Los recursos por oposición a la transferencia e impugnación del precio se regirán por los Arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de socios, la sociedad continuará con los herederos, unificando éstos su personería. — Séptima: La representación y administración corresponde a la "Gerencia" de una o más personas, socios o no, y la fiscalización al "Consejo de Vigilancia", integrado por dos socios no gerentes. Ambos órganos actuarán en forma conjunta o indistinta, elegidos por mayoría de votos, se ajustarán a los términos de sus designaciones y siendo socios, sus cargos serán honorarios. Los gerentes comprometen con su firma a la sociedad. — Por este acto se designa socio gerente al Sr. Juan Calabró y para el "Consejo de Vigilancia" a los señores Rodolfo Manuel Elizarraga y Elno Obdulio Rossaroli. — Octava: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al mes, más las solicitadas por los Gerentes o el "Consejo de Vigilancia"; lo tratado se asentará en un "Libro de Actas de Reuniones", firmado por los presentes. Las mayorías se regularán por el Art. 160 de la Ley 19.550, salvo cuando en otras cláusulas, se exijan distintos porcentuales y el cómputo de votos al Art. 161. — Novena: Los gerentes están investidos de los más amplios poderes para cumplir con el objeto de la sociedad y podrán: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras e instrumentos públicos y privados, mandatos, poderes y autorizaciones; representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones, transar, poder enjuiciar en todos los fueros y jurisdicciones; comprar, vender, al contado o a plazos fijando sus precios, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar: inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones, etcétera. — b) Firmar, aceptar y endosar: cheques, pagarés, letras, etc., y operar en todas sus formas con los Bancos: Central de la República Argentina, de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto, municipal o particular. — c) En general, realizar todos los actos y contratos para cumplir con los fines sociales. — Los gerentes no podrán dar fianzas o garantías. — Décima: El "Consejo de Vigilancia" deberá: 1º) Fiscalizar las tareas de los gerentes, socio o no; 2º) Examinar la contabilidad, los bienes, producir arqueos de caja, etc.; 3º) Recabar información sobre contratos o convenios; 4º) Producir un informe trimestral sobre el negocio, que será tratado y llevado al "Acta de Reuniones"; 5º) Dictaminar sobre la memoria y balance presentado por los gerentes; 6º) Las funciones que juzguen convenientes. — Para decisiones empatadas se llamará a otro socio cuya decisión será inapelable. — Undécima: Anualmente, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio se realizará una "Asamblea General Ordinaria de Socios", comunicándose a los socios con 15 días de anticipación. Estos tratarán los elementos mencionados en la cláusula siguiente y quedarán legalmente constituidas con la asistencia del 50 o|o de las cuotas. Fallido el "quórum" se llamará a segunda reunión, dentro de los diez días y ellas serán válidas, cualquiera sean las cuotas. Ambas se regirán por mayoría de votos y conforme al Art. 161 de la Ley 19.550. — Los gerentes no podrán votar lo inherente a su gestión. Todo se llevará a "Actas de Asambleas", firmadas por los asistentes. — Decimosegunda: Los ejercicios económicos cesarán el día 31 de julio de cada año, practicándose un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de conformidad con los Arts. 63 al 65 y 67 de la Ley 19.550, a los que se adjuntará la Memoria confeccionada por el gerente. Estos elementos se entregarán al "Consejo de Vigilancia", 30 días antes de la Asamblea. — Decimotercera: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuiran en la forma y orden siguiente: a) el 5 o|o como mínimo, para el Fondo de Reserva Legal, hasta el 20 o|o del Capital Social; b) lo que se destine a otras reservas; c) las gratificaciones para el personal; y d) el remanente se acreditará en las cuentas de los socios a prorrata de sus cuotas. — De existir quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Decimocuarta: En los cinco primeros años, ningún socio retirará más del 70 o|o de su participación en las utilidades y todo lo retirado, será cargado a sus cuen-

tas. — Decimoquinta: La liquidación de la sociedad, por pérdidas del 30 o|o del Capital, o por los previstos en el Art. 94 de la Ley, se hará por los socios designados al efecto. — Sus atribuciones y duración de mandatos lo determinará la mayoría del 75 o|o. — Cubierto el pasivo, el remanente se distribuirá a prorrata entre los tenedores de cuotas sociales. — Decimosexta: Cualquier divergencia entre los socios, será resuelta por los tribunales que correspondan al domicilio legal de la Sociedad, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad con todo lo expresado, se pasa a firmar el presente contrato en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut supra". — Siguen las firmas. — Sobretestado: O. Vale. — Balance - Inventario al 31|8|72. — Quinto S.R.L. — Activo. — Disponibilidades: 2.506,17. — Caja: 200. — Bancos: de Italia y R. de la Plata: 2.306,17. — Créditos: 43.158,28. — Deudores por Ventas: 31.907,07. — Aislablock. 24|6|72, Fac. 1002: 388,80; 28|6|72, Fac. 1005: 77,60: 1º|8|72, Fac. 1021: 174,50; 9|8|72, Fac. 1032: 613,00. — Arona Hnos. S. R. L.: 11|8|72, Fac. 1033: 374. — Bakalarrz: 29|8|72, Fac. 1056: 117,51: 29|8|72, Fac. 1063: 3,73. — Calabró José: 3|8|72, Fac. 1024: 346,50. — Cartier S. R. L.: 14|8|72, Fac. 1036: 797,77. — Casa Barreca: 25|8|72, Fac. 1054: 56,94. — Constructora Diagonal: 29|8|72, Fac. 1057: 231. — Clementoni e Hijos: 31|8|72, Fac. 1066: 307,88. — Demaco S. A.: 16|8|72, Fac. 1039: 458,00. — Di Cecco Juan: 31|8|72, Fac. 1071: 268,86. — Enríquez Eduardo S. R L.: 20|7|72. Fac. 1017: 62,00. — Esmoris: Fivra: 287,10; Fivra: 430,00; 31|8|72, Fac. 1072: 443,63; 31|8|72, Fac. 1073: 189,00. — E.D.I.S.A.: 16|8|72, Fac. 1037: 112,00. — Ferravante José: 31|8|72, Fac. 1074: 1.771,05. — García Néstor y Omar: 3|5|72, Fac. 1009: 152,40. — Gadpen Ricardo: 24|8|72, Fac. 1052: 88,95. — Arq. García Uranga: 24|8|72, Fac. 1051: 1.366. — Horn y Cía.: saldo al 31|8|72: 5.101,79. — Inmobiliaria y Const. Asoc.: 4|8|72, Fac. 1025: 42,73; 4|8|72, Fac. 1026: 164,00; 5|8|72, Fac. 1027: 25,30. — Kopp Abraham Arq.: 14|7|72, Fac. 1014: 26,90. — Martínez Américo: 3|7|72, Fac. 1006: 1.237,70. — Migliore Juan: 3|5|72, Fac. 1010 M.S.: 451,62. — Massolo Roberto: 3|5|72. Fac. 1012 M.S.: 92,64. — Maucci y Cía.: saldo al 31|8|72: 1.224,70. — Monchetti Ricardo: 31|8|72, Fac. 1069: 297,00; 31|8|72, Fac. 1068: 173,25. — Preda Juan A.S.A.: 9|8|72, Fac. 1028: 434,70; 29|8|72, Fac. 1055: 1.158,00. — Papa Mario: 31|8|72, Fac. 1067: 112,00. — Rovaretti Carlos Leonel: 16|8|72, Fac. 1038: 1.045; 21|8|72, Fac. 1040: 267,38; 29|8|72. Fac. 1058: 516,00. — Revestimientos Santa Fe: 23|8|72, Fac. 1050: 128,25. — Romero Eladio Arq.: 29|8|72, Fac. 1065: 136,50. — Stammena: Fivra: 254.00. — Scarcella: Fivra: 242,54. — Sago Michel: saldo al 31|8|72: 4.982,59. — San Martín Aluminio: 31|8|72, Fac. 1064: 250,10. — Tuner Juan: saldo a s|favor (H): 211,46. — Unido y Laospumaderes: 14|8|72, Fac. 1035: 231,00. — Valfre Roberto: 3|5|72, Fac. 1011: 128,00. — Vial Diessel: saldo al 31|8|72: 3.615,00. — Valfros S. A.: 25|8|72, Fac. 1053: 286,94. — Yrigoyen Victoriano: 29|8|72, Fac. 1062: 304,63. — Documentos a Cobrar: 9.201,21; Vial Diessel: 25|9|72: 475,00; 25|10|72: 470,00. Arq. Romero: 13|9|72: 500,00; 15|10|72: 548,00. — Fergat S. A.: 9|10|72: 750,00: 9|11|72: 750,00: 9|12|72: 750,00; 9|1|73: 786,00. — J. J. Farall: 1º|11|72: 732,00. — Turner: 25|1|73: 2.140,21; 15|1|73: 300,00. — Depósito de Garantía de Alquileres: 2.050,00. — s|Fábrica: 1.600,00; s|Oficina: 450,00. — Bienes de Cambio: 18.942,47. — Materias Primas: 13.887,92. — 50 kilogramos Coseína, $ 10,50: 525,00. — 600 kgs. Solvente: 154,00. — 205 kgs. Aceite Shell Drows: 541,20. — 200 kgs. Mowlith D M 2 H.: 920,00. — 200 kgs. Mowilith D-50: 700,00. — 320 kgs. de Talco Tud-molido: 64,00. — 50 kgs. de Talco "75": 15,00. — 5 kgs. de Aluminio Super-Brillante: 68,40. — 40 kgs. de Cera Retamo-extra: 432,00. — 36 kgs. de Caucho Vinílico: 491,04. — 500 kgs. de Parafina 50|52: 812,25. — 68 kgs. de Fluosilicato de Magnes.: 856,80. — 25 kgs. de Cristal 505: 122,95. — 200 Ls. de Tolueno: 240,00. — 326,80 kgs. de Resina Vinsal: 1.104,11. — 1.014 kgs. de Silicato de Sodio: 588,12. — 290 kgs. de Silicato de Sodio Neutro: 101,50. — 303 kgs. de Silicato Potasio: 484,80. — 50 kgs. de Potasa Cáustica: 210,00. — 214 kgs. de Rojo Turco: 1.048,60. — 40 kgs. de Borax Molido: 58,00. — 50 kgs. Tartrato Doble: 715,00. — 231,336 kilogramos Trietanolamina: 1.272,35. — 30 kgs. Cloruro de Amonio: 51,00. — 25 kilogramos de Formol: 55,00. — 200 kgs. Dibutil: 1.700,00. — 200 kgs. Bicarbonato Sodio: 300,00. — 120 kgs. Amianto A.Z.: 109,20. — 120 kgs. amianto Z.Z.: 84,00. — 120 kgs. Amianto A.25: 63,60. — Envases: 2.746,55. — 20 Tambores de 200 kilogramos c|u.: 590,00. — 10 Tambores de 200 Lts. c|u.: 335,00. — 11 Tambores de 100 kgs. c|u.: 192,50. — 11 Tambores de 50 kgs. c|u.: 132,00. — 40 Envases de Hojalata, 1 kg. c|u.: 72,00. — 45 Envases de Hojalata, 2 kgs. c|u.: 112,50. — 47 Envases de Hojalata, 5 kgs. c|u.: 208,00. — 41 Envases de Hojalata, 10 kgs. c|u.: 244,71. — 62 Envases de Hoj. (baldes), 10 kgs.: 409,20. — 25 Envases de Hoj., 25 kilogramos c|u.: 295,00. — 8 Envases cartón, 40 x 39 x 36: 17,36. — 12 Envases cartón, 40 x 27 x 24: 19,80. — 44 Envases cartón, 50 x 38 x 33: 110,88. — 4 Envases de cartón, 54 x 26 x 31: 7,60. — Productos Terminados: 2.308,00. — 1.500 kgs. Hidrófugo, $ 0,60: 900,00. — 1.200 kgs. Acelerante Fragüe, $ 1,10: 1.320,00. — 100 kilogramos Anticongelante, $ 1,88: 188,00. — Bienes de Uso: 36.651,00. — Maquinarias - Instalaciones - Muebles y Utiles: 36.651,00. — 1 Dispersadora DV-10, marca Vortex, con tacho acero inoxidable, motor Nº 776142: 12.500,00. — 1 Tanque p|6.000 lts.: 1.200,00. — 1 Mezcladora Doble "Z": 1.000,00. — 1 Báscula para 125 K. sellada: 260,00. — 1 Carro c|2 ruedas: 51,00. — 1 Máquina amasadora con tacho de acero inoxidable y motor número A 383349480: 1.000,00. — 1 Tanque p|dep. de líquidos: 150,00. — 1 Máquina de Sunclar flejes de plástico: 400,00. — 1 Tanque de chapa: 30,00. — 1 Balanza p|600 kilogramos c|pesas: 220,00. — 1 Molino a 4 Martillos Locos, marca Shullman, sobre chasis de hierro ángulo c|motor de 8 H.P. 2.800 r.p.m., marca Indela, número 26155, usado, reacondicionado: 2.000,00. — 1 Motor electrónico de 1|2 H. P., 2 2.800 r.p.m., marca Motormech, trifásico, de 220|380; 1 máquina dispersadora de líquidos c|su correspondiente bolsa de entrada y salida s|motor: 2.800 00. — 1 Mezcladora para polvar, horizontal, marca Atilio Magulus: 2.000,00. — 1 Motor trifásico, 1.400 r.p.m., 448: 470,00. — 1 Máquina amasadora c|movimiento excéntrico, motor Nº 17570-A: 750,00. — 1 Mezcladora grande para 20.000 lts., c|poleas reductor y motor Nº 342066: 1.400,00. — 1 Instalación de madera para depósito de envases: 500,00. — 1 Instalación de madera para con forma de plataforma: 300,00. — 1 Plataforma para boca de entrada al molino: 200,00. — 1 Tacho de acero inoxidable con asas para 200 lts.: 500,00. — 1 Motor marca Copan, 4 H. P., Nº 5664: 170,00. — 1 Mesa c|sierra circular y motor Nº T59-P-23742: 800,00. — 1 Banco de trabajo con morsa para madera y otra para sierra: 400,00. — 2 cuñas de hierro: 200,00. — 1 Compresor chico para aplicación del Rev-Color: 1.200,00. — 1 Taladro eléctrico: 620,00. — 1 Juego de herramientas: 500,00. — 10 Tarimas de herramientas: 250,00. — 1 Máquina de escribir marca Olivetti, Nº 96193967: 1.200,00. — 1 Máquina de escribir marca Olivetti: 1.200,00. — 1 Máquina de suma, eléctrica, marca Olivetti, Nº A 305093: 1.500,00. — 1 Instalación telefónica con 2 aparatos: 730,00. — Cargos Diferidos: 5.823,82. — Gastos Anticipados: Registro de Marcas y Patentes: 870,00. — 870,00. — Publicidad: 1.017,52. — Creación de Marcas, Bocetos, etc.: 2.900,00. — Composición Linotipo y metal: 917,70. — Etiquetas y grabados etiquetas: 646,00. — 4.953,82. — Total Activo: 107.081,74. — Pasivo. — Deudas: 19.552,00. — Obligaciones a Pagar: 13.341,62. — Sansalone S. A.: 2.820 00. — 18|10|72: 1.410; 18|11|72: 1.410. — Homar Diz: 4.163,35: 19|9|72: 1.388,35; 28|9|72: 715,00; 19|10|72: 2.060,00. — Bonomo Hnos. S.R.L.: 1.227,00. — 30|9|72: 1.227,00. — Amberes S. A.: 2.470,47. — 7|10|72: 2.470,47. — Puntal S.R.L.: 1.519,20. — 30|9|72: 300,90; 31|10|72: 300,90; 12|10|72: 240,40; 12|11|72: 240,40: 26|10|72: 219,00; 26|11|72: 217,60. — Antonio Trelles: 1.141,60. — 21|10|72: 1.141,60. — Proveedores: 6.180,38. — Sansalone S. A.: 682,20. — Bonomo Hnos. S. R. L.: 2.619,13. — Annes Guillermo S. A.: 54,15. — Vitro Paredes S.R.L.: 656,15. — Termo Técnica Argentina S.R.L.: 256,80. — Antonio Telles: 51,78. — Quimasa S. A.: 273,75. — F.A.R. S. R. L.: 202,00. — Leiva Kizner S. A.: 1.384,42. — Subtotal de compromisos: 19.552,00. — Capital - Reservas - Resultados: 87.559,74. — Capital Social: 50.000. — Utilidades Acumuladas: 37.559,74. — Total del Pasivo: 107.081,74. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.220 e.16|1 Nº 17.403 v.16|1|74

Carbo Maderas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Luis Herrero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cidanelia Belma Costa, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticuatro mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Ambrosetti número ciento uno, primer piso, de la Capital Federal; don Roberto Cayetano Pesce, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda Elena Labella, comerciante, de sesenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número trescientos setenta y dos mil ochocientos siete, domiciliado en la calle Bolivia número trescientos sesenta y tres, séptimo piso, departamento veintidós, de la Capital Federal; don Jorge José Lopatin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Berta Esterson, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil seiscientos nueve, octavo piso, de la Capital Federal; Isaac Lew, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Fanny Sebor, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cuatro mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos treinta y cinco, tercer piso, departamento B, de la Capital Federal; don José Domingo Iaria, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gerónima Fermina Segovia, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa mil trescientos veinticuatro, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos sesenta y siete, tercer piso, departamento A, de la Capital Federal; don Néstor Norberto Massone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Stella María León, de veintisiete años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y don Héctor Manuel González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosario Iaria, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos quince, domiciliado en la calle Posadas número sesenta y tres, de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; convienen en constituir una sociedad comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "CARBO MADERAS, S. R. L." y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos dieciséis, tercer piso, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de montes, industrialización, comercialización y venta de maderas. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente al cumplimiento de los primeros cinco años, si con antelación no menor de noventa días al vencimiento de dicho período, así se resolviera por socios que representan la mayoría del capital suscripto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Luis Herrero, siete mil quinientas cuotas; Roberto Cayetano Pesce, mil doscientas cincuenta; Jorge José Lopatin, mil doscientas cincuenta cuotas; Isaac Lew, mil doscientas cincuenta cuotas; José Domingo Iaria, mil doscientas cincuenta cuotas; Néstor Roberto Massone, mil doscientas cincuenta cuotas; y el señor Héctor Manuel González, mil doscientas cincuenta cuotas. — De dicha suscripción los socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas que cada uno suscribe en dinero en efectivo y el cincuenta por ciento restante se integrará a medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro del plazo máximo de dos años, a contar de hoy. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo del socio don Luis Herrero, juntamente con cualquier otro socio. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Los socios tendrán el derecho de contralor que les acuerda el artículo cincuenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: La cuota no puede ser cedida a extraños, sino por el acuerdo de socios que representen tres cuartas partes del capital. — No se computará el capital del socio cedente. — Será de aplicación el procedimiento establecido en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de algunos de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Las asambleas de socios se convocarán mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, comunicado a la sociedad, en la que incluirá el orden del día a considerar. — Novena: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año; dentro de los cuatro meses subsiguientes deberá practicarse un inventario y un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fueran objetados por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimoprimera: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de diez pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando por acuerdo unánime de los socios así lo resolvieran. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas en el presente contrato y las determinadas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: La liquidación será practicada por los gerentes, actuando en la forma indicada en la cláusula quinta del presente contrato, procediéndose a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social, y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, su disolución o liquidación, la cuestión será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. — En cualquiera de ambos casos el representante intervendrá con voz y voto en las asambleas de socios; pero no podrá intervenir en la administración, dirección y representación de la sociedad; pudiendo ejercer el contralor que confiere el artículo cincuenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En la forma establecida en la presente cláusula, los herederos del socio

fallecido se incorporarán a la sociedad. — En dicho supuesto, las cuotas sociales del socio fallecido pertenecerán a sus herederos en copropiedad, conforme a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y seis y doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Enrolamiento, De, dicha, extranjero, cuartas. Vale. — Sobrerraspado: deberá, formular. Vale. — Entrelíneas: "Decreto". Vale. — Sobrerraspado: "Norberto". Vale. — Sobrerraspado: "cuatro millones setecientos noventa mil trescientos veinticuatro. — Entrelíneas: "cada uno". Vale. — L. Herrero. — R. C. Pesce. — Jorge José Lopatín. — Isaac Lew. — José Domingo Iaria. — N. N. Massone. — H. M. González. — Sobrerraspado: ocho. — Entrelíneas: "Jorge José Lopatín, mil doscientas cuotas, "dos". Todo vale. — Sobrerraspado: Por acuerdo unánime de los socios así lo. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.336 e.16|1 Nº 17.409 v.16|1|75

Beiró

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diez días del mes de abril de 1974, se reúnen Octavio Germán Ferliga, argentino, casado, con domicilio en la calle Cosquín 5118, Capital Federal, C. I. Nº 3.394.691 de la Policía Federal, de 32 años de edad, quien actúa en nombre y representación de los señores Julio César Rada Guzmán, boliviano, nacido el 31 de enero de 1931, C. I. Nº 5.813.060 de la Policía Federal, soltero, domiciliado en Arredondo 3646, Villa Domínico, Pcia. de Buenos Aires, viajante independiente y de doña María del Carmen Grossi, argentina, nacida el 18 de julio de 1944, C. I. Nº 5.216.718, de la Policía Federal, soltera, domiciliada en Luis Viale 1459, Capital Federal, empleada, a mérito del poder especial otorgado el 9 de noviembre de 1972, en la Ciudad de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, por ante el escribano Carlos Alfredo Arboleya, por una parte, y los señores Norma Josefa Bregazzi, argentina, nacida el 2 de junio de 1944, L. C. Nº 4.770.804, soltera, domiciliada en Corrientes 4.006, of. 24, Capital Federal, empleada y Benito Nicolás Núñez argentino, casado, constructor, L. E. Nº 8.184.808, con domicilio en la calle Riglos 217, Capital Federal, nacido el 23 de diciembre de 1947, convienen lo siguiente: Primero: Los señores María del Carmen Grossi y Julio César Rada Guzmán son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Beiró Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.928 al folio 34 del libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Octavio Germán Ferliga en representación de María del Carmen Grossi, vende a la Sta. Norma Josefa Bregazzi las ochenta (80) cuotas que su mandante ha suscripto e integrado en la mencionada sociedad. — Tercero: La Sta. Norma Josefa Bregazzi acepta la venta y abona en este acto a la otra parte, en concepto de precio, la suma de pesos ochocientos ($ 800.00) sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — La presente venta incluye el total de utilidades y reservas que la Sta. Grossi le pudieran corresponder. — Cuarto: El señor Octavio Germán Ferliga en representación de Julio César Rada Guzmán vende al señor Benito Núñez las setenta (70) cuotas que su mandante ha suscripto e integrado en la mencionada sociedad. — Quinto: Benito Nicolás Núñez acepta la venta y abona en este acto a la otra parte, en concepto de precio, la suma de pesos setecientos ($ 700.—) sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — La presente venta incluye el total de utilidades y reservas que al Sr. Rada Guzmán le pudieran corresponder. — Sexto: El señor Octavio Germán Ferliga en representación de sus dos mandantes otorga amplia conformidad con las cesiones convenidas anteriormente. — Séptimo: Las partes de común acuerdo deciden modificar la cláusula quinta del contrato de sociedad que en el futuro quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta: La sociedad será administrada por la Sta. Norma Josefa Bregazzi. — La gerente tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo 1881 del Cód. Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente". — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial A 015127822. — Conste. — Hay un sello: Luis A. Asenjo. Abogado. Escribano Público. Hay una firma. — Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal 467. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Norma Josefa Bregazzi, Octavio Germán Ferliga, y Benito Nicolás Núñez, de mi conocimiento personal, doy fe. — La señorita Bregazzi y el señor Núñez actúan por sí y sus propios derechos, haciéndolo el señor Ferliga en nombre y representación de María del Carmen Grossi y de Julio César Rada Guzmán, como lo acredita con el poder especial otorgado el 9 de noviembre de 1972, por ante el escribano de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Carlos Alberto Arboleya al folio 680 del Registro 68 a su cargo. — El requerimiento de la presente certificación se realiza en forma conjunta por actas 76, 77 y 78 del libro tres. Conste Hay un sello: Luis A. Asenjo. Abogado. Escribano público. — En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1974, se reúnen los señores Octavio Germán Ferliga, argentino, casado, con domicilio en la calle Cosquín 5118, Capital Federal, C. I. Nº 3.394.091, de la Policía Federal, de 32 años de edad, quien actúa en representación de los señores Julio César Rada Guzmán, boliviano, nacido el 31 de enero de 1931, C. I. Nº 5.813.060 de la Policía Federal, soltero, domiciliado en Arredondo 3646, Villa Domínico, Pcia. de Buenos Aires, viajante independiente y de doña María del Carmen Grossi, argentina, nacida el 18 de julio de 1944, C. I. Nº 5.216.718, de la Policía Federal, soltera, domiciliada en Luis Viale 1459, Capital Federal, empleada, a mérito del poder otorgado el 9 de noviembre de 1972, en la Ciudad de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, los señores Norma Josefa Bregazzi, argentina, nacida el 2 de junio de 1944, L. C. Nº 4.770.804, soltera, domiciliada en Corrientes 4006, of. 24, Capital Federal, empleada y Benito Nicolás Núñez, argentino, casado, constructor, L. E. Nº 8.184.808, con domicilio en la calle Riglos 217, Capital Federal, nacido el 23 de diciembre de 1947, convienen en adecuar la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación: "BEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los términos de la Ley 19.550, quedando en consecuencia la sociedad regida por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Beiró Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle V. Hugo Nº 2708, sin perjuicio de poder trasladarlo y de establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres (3) años a partir del 1º de abril de 1972, pudiendo prorrogar dicho plazo por acuerdo de socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto de la República o del extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compraventa, distribución, representación, exportación importación de artículos eléctricos. — Industriales: mediante la fabricación, transformación, reparación o terminación de artículos eléctricos. — A los fines indicados, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500.—) dividido en 150 cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: a) la señorita María del Carmen Grossi suscribe 80 cuotas y b) el señor Julio César Rada Guzmán suscribe 70 cuotas. — Las cuotas han sido integradas de acuerdo al balance que se suscribió oportunamente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios que asumen el carácter de gerentes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por uno cualquiera de los socios con la única limitación de no comprometerla en garantías, fianzas, avales, en negocios ajenos al giro social o en provecho propio. — Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta de junio de cada año. — Dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas legales y de práctica en el comercio en los que se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas y se determinarán las utilidades o pérdidas resultantes. — Los mismos se considerarán automáticamente aprobados, si transcurridos diez días de presentados a los socios, no mediare oposición. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal (art. 70 Ley 19.550) y reservas especiales que se estimen necesarias, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — El otro socio podrá continuar con la sociedad, adquiriendo o haciendo adquirir por terceros la parte correspondiente al otro socio. — La parte del socio incapaz, ausente o fallecido se valuará de acuerdo a un balance especial de liquidación en el cual los bienes se tomarán al valor real de plaza. — Octavo: La liquidación de la sociedad se efectuará por intermedio de los gerentes siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 19.550. — Noveno: Las reuniones de socios se efectuarán cuando cualquiera de ellos lo solicite, quien deberá citar al otro u otros por medio fehaciente indicando día, lugar, hora y tema de la convocatoria. — La reunión se efectuará el día y hora indicada o una hora después con los socios que concurran. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, otorgando cada cuota de capital un solo voto. — Décimo: Para cualquier juicio que se origine por este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A 015127861. — Conste. — Hay una firma. — Hay un sello: Luis A. Asenjo. Abogado. Escribano público. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos de la Capital Federal Nº 467, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Octavio Germán Ferliga, Benito Nicolás Núñez y Norma Josefa Bregazzi, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de la presente certificación se realiza en forma conjunta por actas 114, 115 y 116 del libro tres. — Conste. — Hay una firma. — Hay un sello: Luis A. Asenjo. Abogado. Escribano público.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — S|r.: "noviembre", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456 e.16|1 Nº 17.467 v.16|1|75

Rodal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

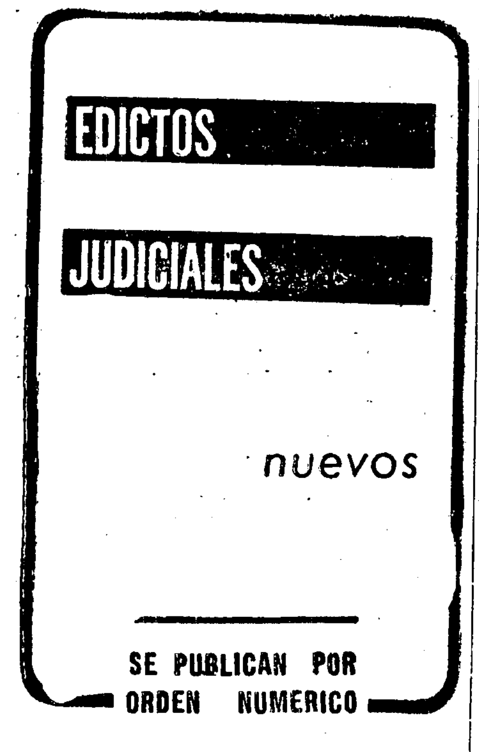
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Reinaldo Francisco Alonso, argentino, casado, comerciante, nacido el siete de octubre de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Huergo número seiscientos nueve de la localidad de Témperley, provincia de Buenos Aires y con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta mil ochocientos ochenta y dos y Mario Rubén Guaglianone, argentino, casado, comerciante, nacido el treinta de marzo de mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Liniers número mil cuarenta de la localidad de Témperley, provincia de Buenos Aires y con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta mil trescientos noventa y siete; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente acto a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social "RODAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Independencia Nº 2194, Capital Federal sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros y abrir sucursales, agencias y representaciones en el interior del país o del extranjero — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: fabricación, comercialización, representación, importación y exportación de rodamientos en todas sus variedades. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día 1º de octubre de 1974 a cuya fecha se retratraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000,00) dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad, en la siguiente proporción: Reinaldo Francisco Alonso, cincuenta mil pesos ($ 50.000,00) y Mario Rubén Guaglianone cincuenta mil pesos ($ 50.00,00). Los aportes consignados se integran en efectivo. — Quinta: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes quedan revestidos del carácter de socios gerentes. — De esta manera con la firma individual de cualquiera de los socios nombrados precedida por el sello social, la sociedad puede: comprar, vender y permutar por cuenta propia y|o de su representados; dar y recibir sumas de dinero; tomar dinero en préstamo; operar en cuenta corriente bancaria pudiendo efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco oficial, provincial, municipal o privado del país; emitir, aceptar, endosar o librar cheques, giros, letras y toda clase de documentos y papeles comerciales; solicitar, aceptar y otorgar créditos con o sin garantía real o personal; actuar ante toda autoridad nacional, provincial o municipal; actuar ante la justicia de cualquier fuero y jurisdicción; otorgar y revocar poderes generales y especiales; dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se realicen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social a negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías, fianzas y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de acuerdo a los usos y prácticas contables. De las utilidades líquidas y realizables se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 % del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. Los socios deberán manifestar dentro de los 60 días de confeccionado el balance, su conformidad y de no hacerlo dentro de ese plazo se considerará aprobado. — Séptima: Los socios se reunirán el primer día hábil de cada mes para tratar o resolver las cuestiones relacionadas con la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieren por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Lo tratado y resuelto se hará constar en acta en el libro rubricado que se llevará a ese efecto y será firmado por todos los presentes. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del otro socio, quien tendrá prioridad para su adquisición. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del deceso y|o incapacidad, valuándose todo el Activo a los precios corrientes de plaza, abonándose el haber líquido a los herederos y|o legatarios en las condiciones y plazo a convenir entre las partes. — En caso de que éstos desearen continuar en la sociedad, podrán hacerlo unificados en su representación continuando en la administración de la misma el socio gerente sobreviviente. — Los herederos y|o legatarios del socio fallecido podrán designar solamente un representante común a los efectos de vigilar la contabilidad. — Décima: En caso de disolución la sociedad estará a car

go de los socios gerentes, quienes procederán en la siguiente forma: realizando el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional a su capital, de acuerdo con sus aportes, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula sexta. — Undécima: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e.16|1 Nº 17.523 v.16|1|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28|12|74, de "ALLER" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, se aceptó la renuncia del director Sr. Andrés Kulczicki y del Sr. Tomás Konoba al cargo de presidente del Directorio y se designó presidente al Sr. Juan Angel Núñez Aguilar y vicepresidente al Sr. Tomás Konoba.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.16|1 Nº 19.631 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 19|10|73 de "CHAMOND" SOCIEDAD ANONIMA, se aceptó la renuncia de los directores y síndicos de la siguiente manera: presidente: Srta. Esperanza Gloria Casabé; Vicepresidente: Sra. Laura Isabel Mouriz de Plazas; Síndico Titular Dr. Marcos Pipman; Síndico Suplente Cont. Alberto Tobal y se designó presidente al Sr. Horacio Rizzo; Vicepresidente al Sr. José Juan Regueira; Síndico Titular al Dr. Guillermo María Grilio Díaz y Síndico Suplente al Dr. Luis Alberto Moglia.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.16|1 Nº 19.632 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 21|2|74, de "ASKAR" S. A., se aceptó la renuncia de los directores y síndicos de la siguiente manera: Presidente: Sra. Adela Michanie de Casabé; Vicepresidente: Srta. Mónica Silvia Epelman; Síndico Titular: Dr. Marcos Pipman; Síndico Suplente: Cont. Alberto Tobal y se designó presidente al Sr. Jaime Grunfeld; vicepresidente al Sr. Alberto Federico Ogas; Directores a: Juan Cociano y Enriqueta Carbone de Cociano; Síndico Titular al Cont. Rafael Mario Fridman Lew; y Síndico Suplente a la Cont. Dora Lía Epstein.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.16|1 Nº 19.634 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 15|12|73, de "CREFELD" S. A., se aceptó la renuncia de los directores y síndicos de la siguiente manera: presidente: Ricardo Pascual Cretari; Vicepresidente: Srta. Esperanza Gloria Casabé; Síndico Titular: Dr. Marcos Pipman; Síndico Suplente, Cont. Alberto Tobal y se designó presidente al Sr. Antonio Bosi, vicepresidente al Sr. Pascual Bernardo Lerman, Directores a los señores Angel Grizzetti, Héctor Savini, y Walter Bosi; Síndico Titular al Cont. León Moldavsky y Síndico Sup'ente al Cont. Eduardo Manuel Verlatzky.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.16|1 Nº 19.635 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 16|5|74, de "WEYFORD" SOCIEDAD ANONIMA, se aceptó la renuncia de los directores y síndicos de la siguiente manera: presidente: Sra. Adela Michanie de Casabé, vicepresidente: Srta. María Ester Quiroga; Síndico Titular Dr. Marcos Pipman; Síndico Suplente, Cont. Alberto Tobal y se designó presidente al señor Ernesto Sebastian Amaya; vicepresidente al señor Luciano Suárez; Síndico Titular: Guillermo María Grillo Díaz; Síndico Suplente: al Doctor Luis Alberto Moglia.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.16|1 Nº 19.636 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 25|10|73 de "BRIGNOLS" SOCIEDAD ANONIMA, se aceptó la renuncia de los directores y síndicos de la siguiente manera: presidente: Srta. Esperanza Gloria Casabé; vicepresidente: Sr. Leopoldo Plazas; Síndico Titular: Dr. Marcos Pipman; Síndico Suplente: Cont. Alberto Tobal; y se designó presidente al Sr. José Pulleiro; vicepresidente: Sr. Anielo Mattera; directores: María Pura Núñez de Diz y María Rodis de Pulleiro; Síndico Titular: Cont. Rafael Mario Fridman Lew; Síndico Suplente: Cont. Dora Lía Epstein.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.16|1 Nº 19.637 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31|5|74 de "ADANKI" SOCIEDAD ANONIMA, se aceptó la renuncia de los directores y síndicos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Alberto Roque Pacialeo; Vicepresidente: Srta. Lydia Esther Cué; Síndico Titular: Dr. Marcos Pipman; Síndico Suplente: Cont. Alberto Tobal y se designó Presidente al Sr. Alejandro Chenna; Vicepresidente al Sr. Roberto Jorge Bagnatti; Síndico Titular al Cont. Rodolfo Ventura Gómez; Síndico Suplente al Cont. Julio Yañez.

Buenos Aires 12 de diciembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|1 Nº 19.638 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29|11|73 de "DUFTOWN" SOCIEDAD ANONIMA se aceptó la renuncia de los directores y síndicos de la siguiente manera: presidente: Srta. Mónica Silvia Epelman; vicepresidente: Sra. Adela Michanie de Casabé; Síndico Titular: Dr. Marcos Pipman; Síndico Suplente: Cont. Alberto Tobal y se designó presidente a la Sra. Dora Graciela Grasso de Mattera; vicepresidente: Mercedes Díz de Pulleiro; Síndico Titular Cont. Mario Gorelik; Síndico Suplente: Roberto H. Gulmanelli.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|1 Nº 19.639 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la Sociedad EL EMPORIO DEL PELNADOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por escritura Pública ha protocolizado el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 14 de fecha 29|3|74 por la cual se han designado Directores y por Acta de Directorio Nº 55 de fecha 2|4|74 fueron distribuidos los cargos quedando el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Don Saúl Tenenbaum; Vicepresidente Don Pablo Tenenbaum; Secretario: Saúl Rozemberg; Vocales: Raquel G. de Tenenbaum; Lelia S. M. de Tenenbaum; Clara T. de Rozemberg y Zulema S. de Tenenbaum.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.16|1 Nº 19.607 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la Asamblea Unánime y Directorio, ambas de fecha 31 de julio de 1974, eligió y distribuyó respectivamente los cargos del Directorio de "BEDOUS, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y MANDATARIA", por el término de un año en la siguiente forma: Presidente: Dr. Carlos Alberto Juni; Vicepresidente: Dr. Eleodoro Marcelo Lobos, Directores: Dr. Eduardo Mayer y Sra. Margarita Mayer de Lagos. — Síndico titular: Contador Enrique A. Gruslin y Síndico suplente Contador Carlos Alberto Martínez. — Que a los efectos de cumplimentar el artículo 60 de la Ley 19.550 se protocolizaron dichas actas según escritura pasada el 30 de agosto de 1974 ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez, al folio 2.005, del Registro Nº 349 a su cargo.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.16|1 Nº 19.565 v.16|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria y la del Directorio, ambas de fecha 30 de setiembre de 1974, eligió y distribuyó respectivamente los cargos del Directorio de "BUENOS AIRES DENTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por el término de un año en la siguiente forma: Presidente: Francisco Leocadio Pérez Pino. — Vicepresidente: Angel Bronte. — Secretario: Juan Matías Fidalgo. — Síndico titular: Contador Delfor Beltrán Perri. — Síndico Suplente: Ricardo Uthurralt. — Que a los efectos de cumplimentar el artículo 60 de la Ley 19.550 se protocolizaron dichas actas según escritura pasada el 16 de octubre de 1974 ante el escribano Juan José Hervas Ibáñez, al folio 2.608 del Registro Nº 349 a su cargo.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.16|1 Nº 19.566 v.16|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ANTICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.610 v.20|1|75

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JULIO SEQUEIROS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.628 v.20|1,75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OCTAVIO MORANZONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.574 v.20|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL BRIGNOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.667 v.20|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA ROCHA de MASEDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.586 v.20|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.- e.16| Nº 19.572 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA SANTA CLARA SEGHEZZO DE ARDISSONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.579 v.20|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO EMILIO SCARPATI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.581 v.20|1|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil número 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO MIGUEL BRAMANTI JAUREGUI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.575 v.20|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARRIO y de RAMONA SEIJO de BARRIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.562 v.20|1|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MONTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90— e.16|1 Nº 19.674 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITA VEGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.624 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.625 v.20|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOSKA MINC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90 e.16|1 Nº -9.561 v.20|1|75

Nº 22

Juzgado de Primera Instancia Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PEDRO GAMALERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.568 v.20|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANTONIO BANEY. — Publíquense edictos por 3 días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.608 v.20|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría número 44, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELENA FRANCISCA PALACIOS o ELENA FRANCISCA PALACIOS y BASTARD o ELENA FRANCISCA PALACIOS de PORTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.576 v.20|1|75

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN VICENTE CAVALLERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.577 v.20|1|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MASTRANGELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Pedro Leandro Guida. secretario.
$ 90 e. 16|1 Nº 19.662 v. 20|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JAIME LANGIER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 90 e.16|1 Nº 19.555 v.20|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SOFIA KITZIS DE SAFRONCHIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.556 v.20|1|75

Nº 28

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725 I.2 Cód. Procesal. — JOSEFA FRESNO DE PARDO. — Juez Civil Nº 28, Secretaría Nº 55.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.560 v.20|1|75

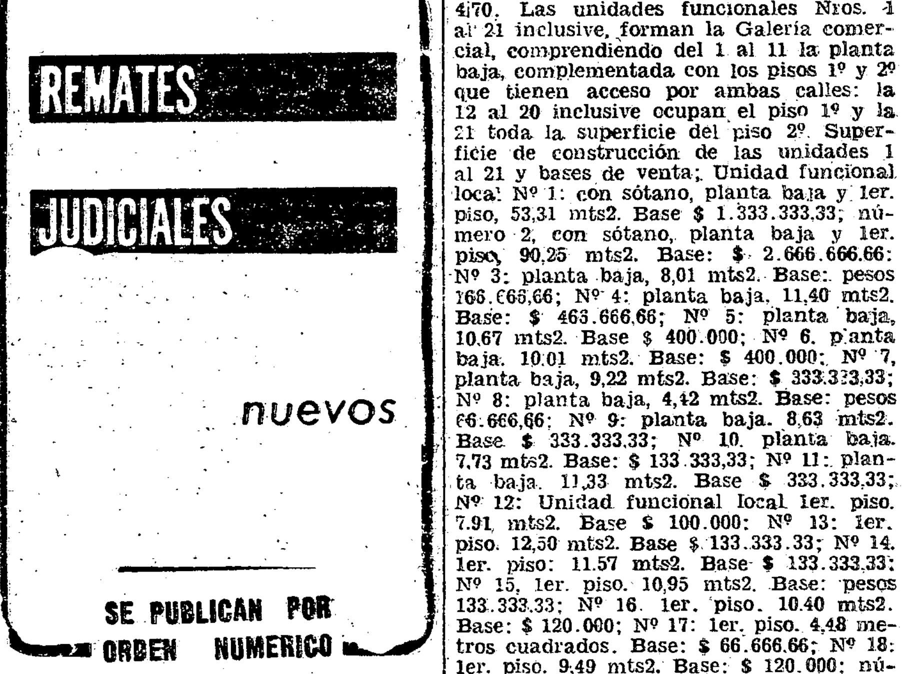
Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JULIA AMMIRATO de DE MARTINO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.16|1 Nº 19.647 v.20|1|75

JUZGADOS NACIONALES Y COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Feria, a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días: Apertura del Concurso; Que se ha abierto el concurso preventivo a petición de VALLE DE ORO S. A., con domicilio en Primera Junta Nº 295, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Síndico: Que el Síndico designado es la Contadora Pública doña María Lydia Antonow, con domicilio en calle Italia Nº 408, oficinas 4 y 5 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificatorios de sus créditos a los fines de su verificación hasta el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco (17|2|1975), en el domicilio indicado; Junta: Que se ha fijado la audiencia del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|4|1975) a las 8,30 horas para la reunión de la Junta de acreedores, la que se efectuará con los que concurran a la misma; Lugar: Que la reunión de la Junta se realizará en el local de la Biblioteca Popular, Julio A. Roca, calle Sarmiento Nº 492, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Días de Publicación: Que el presente Edicto se publica por cinco días. — General Roca, 30 de diciembre de 1974. —
Todo ello en virtud del exhorto recibido del Juzgado Letrado en lo Civil Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6 del Dr. Adolfo E. Dabat, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro en autos: Valle de Oro S. A. sobre Concurso Preventivo (Expediente número 2.574 - VI - 1974) en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados.
El presente Edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación. — Fernando J. Pascual, Secretario de Feria.
$ 980.— e.16|1 Nº 19.596 v.22|1|75



JUZGADOS NACIONALES Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en autos "TROPICO, S. C. A., y MANTECON, ANGEL RUBEN s|quiebra" (Expte. número 27.409), que el martillero público señor Juan Finkel, procederá a la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en esta Capital Federal, Avda. Corrientes 2601|5, formando esquina a la de Paso Nº 402|416, con medidas, superficies, condiciones, detalles y demás circunstancias que se expresan a continuación. El acto se llevará a cabo en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el viernes 24 de enero del próximo año 1975, a las 14.30 horas y se fija para visitas al inmueble los días 21, 22 y 23 del mismo mes en horario comprendido de 14 a 17 horas. Se trata de un edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, que consta de sótano, planta baja y catorce pisos con más departamento portería en azotea. Hasta el segundo piso inclusive, la obra está terminada. Del piso 3º hasta la azotea se estima en más o menos una ejecución del 70 o|o, restando en consecuencia el 30 o|o para terminación de obra (carecen de artefactos sanitarios, cocinas, puertas, ventanas, pisos, baldosas, azulejos, etc.). Todas las unidades funcionales, así sean locales o viviendas sin excepción alguna, serán entregadas totalmente desocupadas y en el estado de construcción en que se encuentren, pero se hace constar, según informe del administrador judicial a fojas 95|109 y fojas 112|116 en los autos "Tropico S.C.A. y Mantecón Angel R. s|quiebra", incidente de administración judicial" que se tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría, que en la actualidad están ocupadas las unidades que se mencionan a renglón seguido: Unidades Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, todas correspondientes a la planta baja. Nº 12 del primer piso y la Nº 21 del segundo piso. Del sótano en su parte parcial hasta incluir el segundo piso, que comprenden un total de 21 unidades, se consideran locales de comercio y depósito. A partir del piso 3º hasta el 14º inclusive, que tienen destino para vivienda, existen 34 unidades de las cuales se subastan sólo 30 en block, pues por disposición judicial no salen a la venta las unidades Nros. 11, 12, 16 y 19, ahora por subdivisión horizontal señaladas como Nros. 32 y 33 del 6º piso, 37 del 8º y 40 del 9º piso. El terreno mide 7,90 mts. sobre Corrientes, 25 mts. por Paso, 6,15 mts. en la ochava; 9,20 metros y 30,05 mts. en sus contrafrentes, encerrando una superficie total ad corpus de 315,07 mts2. La superficie cubierta de construcción es de 3.636,72 metros cuadrados. La superficie cubierta estimada de los pisos 3º hasta la planta azotea es de alrededor de 2.200 metros cuadrados. Las dimensiones y superficies apuntadas surgen de las constancias obrantes a fojas 562 de los autos "Reggiardo Luis María c|Trópico S. C. A. s|ejecución hipotecaria" que se tramita también por ante este Juzgado y Secretaría. Edificación aprobada según plano por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires, bajo característica M-O-31-62 en la parcela 31-A y según título en el lote de la manzana A. Partida Municipal número 1.507.467, y de Obras Sanitarias Nº 207.381. Registro Propiedad Inmueble Matrícula 11-786|O, trasladado al Régimen de la Propiedad Horizontal. El Reglamento fue elevado a escritura pública el 10|4|70. Las unidades funcionales Nros. 1 al 21 inclusive, forman la Galería comercial, comprendiendo del 1 al 11 la planta baja, complementada con los pisos 1º y 2º que tienen acceso por ambas calles: la 12 al 20 inclusive ocupan el piso 1º y la 21 toda la superficie del piso 2º. Superficie de construcción de las unidades 1 al 21 y bases de venta; Unidad funcional local Nº 1: con sótano, planta baja y 1er. piso, 53,31 mts2. Base $ 1.333.333,33; número 2, con sótano, planta baja y 1er. piso, 90,25 mts2. Base: $ 2.666.666.66: Nº 3: planta baja, 8,01 mts2. Base: pesos 166.666,66; Nº 4: planta baja, 11,40 mts2. Base: $ 463.666,66; Nº 5: planta baja, 10,67 mts2. Base $ 400.000; Nº 6. planta baja. 10.01 mts2. Base: $ 400.000; Nº 7, planta baja, 9,22 mts2. Base: $ 333.333,33; Nº 8: planta baja, 4,42 mts2. Base: pesos 66.666,66; Nº 9: planta baja. 8,63 mts2. Base $ 333.333,33; Nº 10. planta baja. 7,73 mts2. Base: $ 133.333,33; Nº 11: planta baja. 11,33 mts2. Base $ 333.333,33; Nº 12: Unidad funcional local 1er. piso. 7.91 mts2. Base $ 100.000: Nº 13: 1er. piso. 12,50 mts2. Base $ 133.333.33; Nº 14. 1er. piso: 11.57 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 15, 1er. piso. 10,95 mts2. Base: pesos 133.333.33; Nº 16. 1er. piso. 10.40 mts2. Base: $ 120.000; Nº 17: 1er. piso. 4,48 metros cuadrados. Base: $ 66.666.66; Nº 18: 1er. piso. 9,49 mts2. Base: $ 120.000; número 19: 1er. piso: 9,80 mts2. Base: pesos $ 120.000; Nº 20: 1er. piso. 16,33 mts2. Base: $ 166.666,66. Unidad 21 Ocupando todo el piso segundo. 222.23 mts2. Base: $ 533.333,33. Venta en block. 30 departamentos de los 34 que comprenden el inmueble desde el tercer piso hasta el piso 14: inclusive, pues se excluyen cuatro unidades, 11, 12, 16 y 19, ahora por el Régimen Horizontal Nros. 32 y 33 del 6º piso; 37 del 8º y 40 del 9º piso. Superficie cubierta aproximada: 2.200 metros cuadrados. Base de venta: $ 5.780.000. Condiciones: 8 o|o como seña y cuenta de precio a la firma del boleto, con más el 3 o|o de comisión de práctica y el 5 por mil correspondiente al 50 o|o sellado de ley, sumas éstas que deberán ser satisfechas en dinero efectivo o cheques certificados sobre bancos de la Capital de la Capital o Gran Buenos Aires; 42 o|o a la posesión, que se operará después de aprobado el remate; el 50 o|o restante será abonado por los compradores en dos cuotas anuales y iguales y consecutivas del 25 o|o cada una contadas a partir de la escritura con más interés del 20 o|o anual sobre saldos, pagaderos por trimestres anticipados. Por el saldo de precio se constituirá hipoteca de primer término a favor de la masa de acreedores. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el Escribano que designe el Juzgado inmediatamente de obtenidos los certificados correspondientes, dejando constancia que los intereses tienen vigencia a partir de la posesión. Los adquirentes deberán constituir domicilio en la Capital Federal y la venta está sujeta a la aprobación judicial. Más informes en autos o en las oficinas del Martillero, Uruguay 16 (5º - 54), Tel. 37-6867.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 3.450 e.16|1 Nº 19.611 v.22|1|75

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MARIA MATILDE VAZQUEZ Vda. de CANLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 90 e. 14|1 Nº 19.395 v.16|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS PRIETO o PRIETO QUIROGA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 23 de diciembre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.343 v.16|1|75

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMANDA CALISTRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Sanz secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.310 v.16|1|75

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instania en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MIGUEL VILA por treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.413 v.16|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MIGUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.348 v.16|1|75

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA FERNANDEZ o FERNANDEZ DE PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.539 v.17|1|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIETA GRAZIANO de FARINA, debiendo publicarse por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.525 v.17|1|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA CAUZILLO de DI CROCE y de MIGUEL ANTONIO DI CROCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.526 v.17|1|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ARTURO PADILLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.386 v.16|1|75

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE RIZZO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.281 v.16|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FANNY SOFIA AYERZA de PEÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.524 v.17|1|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FERNANDO AMORIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.462 v.17|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MORDOQUEO SLIWKA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.344 v.16|1|75

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTRELLA GOMEZ y don JUAN SPADAFORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.417 v.16|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TRINIDAD PALIZA de GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.418 v.16|1.75

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de BENITO SOTELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.375 v.16|1|75

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES LUIS GHIOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.404 v.16|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña VICENTA BRUCCHIERE de SALVO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.296 v.16|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14 Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña INES AFFONSO de CAPURRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.397 v.16|1|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO LUIS BURGOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.491 v.17|1|75

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725 inc. 3º del Cód. Procesal, en lo Civil y Comercial. Causante: SUZANNE GRUEN de BOLDES, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Ricardo G. Recondo secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.380 v.16|1|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Causante: ANGELICA MARIA ALFONSIN de LUZURIAGA o ANGELICA MARIA ALFONSIN SERANTES de LUZURIAGA VIVOT. — Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.439 v.17|1|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Mercedes Clotilde Tey de Llopis. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.548 v.17|1|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO HERMENEGILDO GNECCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.336 v.16|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICTORIA TRISANO Vda. de GNECCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.337 v.16|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CORINA VERA de ESCALANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.285 v.16|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO BAYA CASAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.414 v.16|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MOCINICH y AMELIA SPERANZA de MOCINICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.545 v.17|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RANIELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.15|1 Nº 19.546 v.17|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS CARBIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974 — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 e.15|1 Nº 19.547 v.17|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELIA ANGELA DE LA SALUD GONZALEZ ALZAGA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 e.15|1 Nº 19.523 v.17|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO FRONDIZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.124 v.17|1|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO FIDEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.415 v.16|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días el concurso de GUILLERMO LOPEZ, Síndico doctor Luis Fernando Cúneo Libarona, Viamonte 658, primer cuerpo, 3er. piso, de 16 a 20 horas, a quien se deberá entregar los bienes del concurso y la documentación relacionada con su estado patrimonial. Fíjase el plazo de treinta días para verificar los créditos y constituir domicilio. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido. Fecha junta de acreedores y presentación informes: 5 de marzo de 1975. 9 horas.
Francisco Carlos Terrones, secretario.
e.10|1 Nº 37.603 v.16|1|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTINISCA BARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.470 v.17|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Dn. PEDRO JUAN VIGNALE. — Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.283 v.16|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL ZAWEL LANGLEB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aies, 10 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.320 v.16|1|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FEBULA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.538 v.17|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SILVESTRE PETRONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.536 v.17|1|75

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA LIPARI de LOCOCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.430 v.16|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA, MARIA o MARIA MANUELA GODANO de MAGNOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.350 v.16|1|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA WILKENS de ARNOLD. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.484 v.17|1|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO LUDOVICO BERGHAMMER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.483 v.17|1|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LOTITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90 e.15|1 Nº 19.435 v.17|1|75

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUFEMIO ERMASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.14|1 Nº 19.431 v.16|1|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cit y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA RUIZ de SORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.14|1 Nº 19.366 v.16|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC KOHAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.481 v.17|1|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ANGELICA VACCARO de LEBRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.14|1 Nº 19.385 v.16|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO BARMAK. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.14|1 Nº 19.294 v.16|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, hace saber que en los autos caratulados: "MITEXTIL S.A.I.C. s|Cancelación de pagarés extraviados", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 15 de 1974. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 30.000.—, dispónese la cancelación de los siguiente documentos: por $ 25.000.—, vencimiento 10|11|1974, librador Di Roma S.A., domiciliado en Lopardi 361; por $ 5.170.—, vencimiento 12|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliado en Lavalle 2612; pesos 5.170.—, vencimiento 20|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliados en Lavalle 2612; $ 25.106,06, vencimiento 25|11|74, librador Di Roma S.A., domiciliada en Leopardi 361, y $ 70.006.—, vencimiento 1º|12|1974, librador Dora L. de Palatnik, domiciliada en Córdoba 4801, todos emitidos con fecha 14 de junio de 1974. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos, si dentro de los sesenta días de la última publicación, no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese a los libradores por cédula. Atilio J. César Duloup, Juez Interino.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.27|12|74 Nº 17.457 v.20|1|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de HERCAR, LEHOCKY Y MARRAFINI, de J. EMILIO LEHOCKY y MARINO MARRAFINI. Síndico: Eduardo Pablo Setti, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dasta el día 12 de marzo de 1975. — Señálase la audiencia del día 21 de mayo de 1975, a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida; y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tener-

los por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.15|1 Nº 47 v.21|1|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GOÑI S. A. C. I., s|quiebra decretada con fecha 30 de octubre de 1974. — Síndico: Sebastián B. Morando, con domicilio en la Avda. Corrientes 1585, piso 8º, Dto. 30 "B", a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes hasta el día 29 de marzo de 1975. — Ordénase a la fallida y terceros entreguen los bienes de aquélla al Síndico. — Intímese a la fallida para que dentro del término de 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Señálase el día 3 de julio de 1975 para que el Síndico presente su informe.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.15|1 Nº 48 v.21|1|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "NATANSON E HIJOS, SOC. COM. COL.", fecha provisoria de cesación de pagos: 15|1|70, síndico: Juan C. Benevento, con domicilio en Viamonte 1592, 6º "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para el día 7 de abril de 1975, a las 8,30 horas, la que tendrá lugar en la sala del juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma, a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 490.— e.13|1 Nº 19.200 v.17|1|75

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber a los acreedores con créditos verificados en autos "BELLIZZI y FINBARB, SOC. COL. s|quiebra", expediente Nº 27.170, las regulaciones de honorarios practicados en autos: los del Síndico José Andrés Ballota en 22.500 pesos. Los del escribano inventariador Adolfo A. Stipanicic en 200 pesos. Los del liquidador Antonio Pugliese en 19.000 pesos; los de su letrado Dr. Julián E. Anastasio en 3.000 pesos, regulando también los honorarios de dicho profesional como letrado del acreedor peticionante de la quiebra en la suma de 500 pesos. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — José A. Vallesco Meana (h.), secretario.

$ 154 e.15|1 Nº 19.487 v.16|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en los autos JOSE ALEGRE, s|Quiebra, que se ha postergado para el día 20 de febrero de 1975, a las 9.30 horas, la Junta de Verificación y Graduación de Créditos.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 175. e.10|1 Nº 18.956 v.16|1|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14. Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "Cabello Blas su quiebra s/incidente de calificación de conducta" expediente Nº 46.390, se califica como culpable y fraudulenta la conducta de CABELLO BLAS, arts. 169, incs. 3º y 4º, y 170, inc. 8º de la ley 11.719.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.13|1 Nº 37.648 v.17|1|75

Nº 15

El señor Juez Comercial Nº 15 de la Capital, Dr. Eduardo R. Stordeur, por la secretaría Nº 30 del Dr. Héctor M. Kiernan, cita por 3 días en los autos "ADEVA S. A. C. s|Convocatoria" a todo acreedor de la convocatoria que teniendo su crédito verificado en autos, no se le hubiera aún satisfecho su importe, bajo apercibimiento de que si no se presentara en el término de diez días, se lo considerará satisfecho en su acreencia. — El acreedor que hubiera suscripto acciones de Adeva S. A. C. no deberá presentarse al Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 168.— e.14|1 Nº 19.319 v.16|1|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en los autos FABRICA ALIMENTARIA SACI s/quiebra, que el domicilio del síndico don Nicolás Boscovich es el de Corrientes 525, piso 1º, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos hasta el 17 de marzo de 1975.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

e.13|1 Nº 37.588 v.17|1|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquélla, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos: ... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vazquez Iglesias S. A." con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez. (Publíquese por 15 días).

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36 hace saber la quiebra de JOSE y MANUEL RODRIGUEZ DA COSTA y JOSE y MANUEL RODRIGUEZ DA COSTA (S. de H.), declarada el día 12 de diciembre de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a los fallidos, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éstos en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a los fallidos al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 19 de marzo de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 28 de mayo de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Horacio Angel Girbal, domicilio: Santiago del Estero 250 piso 7: oficinas 26|27. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

e.10|1 Nº 37.604 v.16|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por el término de 15 días la siguiente resolución, dictada en autos: "CASTRO, JOSE MANUEL s|Cancelación de Letras de Cambio": "Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. Y Vistos: Por cumplido el auto de fs. 7 y atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 0095538, 0114176 y 0114175, por valor de cuarenta y cinco mil pesos (pesos 45.000.—), pagaderas en Capital Federal, con aceptación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, libradas por Ford Motor Argentina S.A., el 13 de febrero de 1974, con vencimiento a los 180 días. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictal que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese al librador y al girado. Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio P.A.S.".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.575.— e.27|12|74 Nº 17.386 v.20|1|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20 secretaría Nº 39, comunica en autos "HUYCK MATI S. A. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Y Vistos: Téngase presente. Atento la denuncia policial acompañada a fs. 4, teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 9|10 y el 13 y escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 ratificado por la Ley 16478, bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a ofrecerse a satisfacción del Juzgado, decrétase la cancelación de los pagarés que se individualizan a continuación: Librador. Acacia S.A.C.I., Beneficiario: Ipasa, Primer endosante: Ipasa, domiciliada en Coronel Brandsen 2901 Ituzaingó, Pcia. Bs. As.; Segundo endosante: Huyck-Mati S. A. con domicilio en Rivadavia 926, piso 6º of. 601, Capital librado en Buenos Aires, el 3|1|73 con vencimiento el 4|6|973 por un monto de pesos tres mil doscientos ocho con 15 ($ 3.208,15) Otro: Librador: Papelera Colonia S. R. L.; Beneficiario Ipasa, Primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A. con los mismos domicilios que en el anterior, librado con fecha 10|1|73, vencimiento en 18|6|973 y por un monto de pesos cinco mil quinientos seis con 96 (pesos 5.506,96). Otro: Librador: Tri Papelera S. A., beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, secundo endoso Huyck-Mati S. A. con los mismos domicilios, librado en 12|1|73, con vencimiento el 30|6|73 por un monto de pesos siete mil doscientos veinticuatro con 93 ($ 7.224,93); Otro: Librador Tri Papelera S. A., Beneficiario Ipasa primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A., Librado con fecha 20|2|73 y vencimiento con fecha 31|7|73 por un monto de pesos diez mil ($ 10.000). — Otro: Librador: S. A. Copaen C. I., Beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, Segundo endoso Huyck-Mati S. A. librado 2|2|73 y vencimiento el 6|6|73 por un monto de pesos quince mil ($ 15.000). Otro: Librador S. A. Copaen C. I. Beneficiario Ipasa, primer endosante Ipasa, segundo endosante: Huyck-Mati S. A., librado con fecha 2|2|973 y con vencimiento en 23|6|73 por un monto de pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y uno con 25 (pesos 16.751,25). Todos estos últimos, pagaderos en Buenos Aires. Todos los documentos han sido emitidos en Bs As.. Publíquense edictos del presente auto por el término de quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese por cédula a los libradores, a los beneficiarios y a los endosantes que no sean la parte actora peticionante. — Héctor López Carrillo, Juez Nacional en lo Comercial.

Buenos Aires, 29 de noviembre e 1974. — Rodolfo Ramírez, secretario.

$ 4.275 e.26|12 Nº 17.128 v.17|1|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "SOBRINO FRANCISCO Y SOBRINO MAXIMINO, (S. DE H.) SOBRINO HNOS. FRIGORIFICO LA PERLA s/Quiebra" - Nº 850; Síndico Doña Malvina Dain, con domicilio en Azcuénaga 1438, piso 1º "A", Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de abril de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 12 de junio de 1975 a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico. Prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la Sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del decreto-ley 19.551.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.10|1 Nº 37.628 v.16|1|75

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduJera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial". — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).

Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA FARACOVI DE BIGLIANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 90.— e.14|1 Nº 19.293 v.16|1|75

Nº 46

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GRILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Eduardo Leopoldo Ferme, secretario.

$ 90.— e.14|1 Nº 19.358 v.16|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN DARDO INSUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lydia I. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.13|1 Nº 22 v.17|1|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a mi cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Ricardo G. Rongo, en la causa Nº 10.173 caratulada "CABO DARDO s|presunta inf. art. 213 del P. P.", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a Dardo Cabo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Rongo, secretario.

e.13|1 Nº 23 v.17|1|75

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a LEONARDO CUETO SOLIS y FELIX CUBA VALDIVIA, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa Nº 11.262, que se les sigue por el delito de infracción al artículo 189 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Carlos A. Torrassa, secretario.

e.15|1 Nº 24 v.17|1|75

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a OSCAR ENRIQUE RAIANO o RAYANO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa numero 10.838, que se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Elda B. Menare de Cejas, secretaria.
e.13|1 Nº 25 v.17|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 41

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante don CARLOS GARONE, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al Art. 723, inc. 2º del C. P. C. y C., cuyo juicio tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Nº 41 a cargo de Dr. León Auliel.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.522 v.17|1|75

Nº 42

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante don ANGEL GARONE, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al art. 723, inc. 2º del C. P. C. y C. cuyo juicio tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Nº 42 a cargo del Dr. Eduardo Gallardo.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 90 e.15|1 Nº 19.519 v.17|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal nº 1 de la ciudad de La Plata, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a partir de la primera publicación del presente, a MELANIO CACERES, para que comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.625 que se le sigue por infracción a la ley 17.294, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de diciembre de 1974. — Pedro Delheye, secretario.
e.10|1 Nº 37.644 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal nº 1 de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza a LUIS DIAZ para que dentro del quinto día contado a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.907 que se le sigue por el delito de hurto a Y.P.F., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura en caso de no presentarse. — Pedro Delheye, secretario a cargo de la Secretaría Penal nº 2.
e.10|1 Nº 6 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal nº 1 de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, Secretaría Penal, se cita y emplaza a OMAR JULIWER por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.248 que se instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 13 de diciembre de 1974. — Pedro Delheye, secretario.
e.10|1 Nº 7 v.16|1|75

Juzgado Federal Nº 1, La Plata, Secretaría Penal Nº 2, a cargo del Sr. Juez Dr. Jorge Benjamín Aquino, y Dr. Francisco José Jáuregui, respectivamente, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA TELMA DEL VALLE CISNEROS DE MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.116 por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata diciembre de 1974.
Secretaría Penal, 27 de diciembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.15|1 Nº 49 v.21|1|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO HERMOSURA, Causa Nº 23.960-H, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata, diciembre 23 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.13|1-Nº 26-v.17|1|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO VALERIO GONZALEZ. Causa Nº 24.130-G, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por falsificación documento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata, diciembre 23 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.13|1-Nº 27-v.17|1|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA JUANA ZANETTI, causa Nº 24.282 - Z, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 30 de diciembre de 1974. — Ernesto G. I. Vázquez, secretario.
e.15|1 Nº 50 v.21|1|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MARIA CARMEN CAPONIGRO de MORASOVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.632/74, que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Héctor Luis Jour, secretario.
e.10|1 Nº 11 v.16|1|75

Nº 2

Doctor Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Pereira, Justo Alberto y otros sobre Inf. Ley 20.840" Exp. Nº 26.595 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CARLOS UNIA o CARLOS UÑA, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.10|1 Nº 12 v.16|1|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín — Provincia de Buenos Aires— doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON ABEL TAVERNIE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa nº 14.155/74 que se le sigue por encubrimiento y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.10|1 Nº 8 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín —Provincia de Buenos Aires— doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a HORACIO RUBEN POTEL, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.247|74 caratulada "Potel, Horacio Rubén s/ malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su captura.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.10|1 Nº 9 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado nº 3 de San Martín —Provincia de Buenos Aires — doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSEFA CETROLA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa nº 14.291/74 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.10|1 Nº 10 v.16|1|75

RAWSON (Chubut)

El doctor Omar D. Garzonio, Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de la Provincia del Chubut, con asiento en Rawson, ha dispuesto en autos "Fisco Nacional (Aduana de Puerto Madryn) contra Camaronera del Sud S. R. L. por Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 3.794-Fº 2 - Año 1974), que se tramita por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial, a cargo del suscripto, se cite a la demandada CAMARONERA DEL SUD S. R. L., para que comparezca a juicio por sí o por apoderado haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en este juicio (arts. 531, 145, 146 y 147 del C. P. N.).
Rawson (Chubut), 17 de diciembre de 1974. — Miguel González Gass, secretario.
e.15|1 Nº 51 v.16|1|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL SABAS PEREYRA, argentino, casado de treinta y nueve años de edad, M. I. número 6.493.541, D. M. 43 y presumiblemente domiciliado en Brasil 1151 de la Ciudad de Córdoba, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, en concurso real (Expediente Nº 4|73), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 19 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 28-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal, de Primera Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO SOLIS, argentino de treinta y tres años, jornalero, sin instrucción, solo firma, de estado civil soltero para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, causa Criminal Nº 1.544|72, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. Posadas, 13 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 32-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PAULO DISO de apodo "Poli", nacido el 12 de febrero de 1946, de estado civil soltero, de profesión fotógrafo, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en Centro Comercial de la localidad de San Antonio de esta Provincia, siendo de nacionalidad belga, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 760|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 31-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN RUIZ DIAZ, paraguayo, de veintisiete años de edad, con instrucción, de estado civil casado, de profesión agricultor, hijo de Hermenegildo Ruiz Díaz e Isabel Sánchez y cuyo último domicilio fijara en General Paz 461 de esta Ciudad; Víctor Cristaldo, hijo de Pedro Cristaldo y de Fortunosa Báez, nacido en Villa Rica (Paraguay) el 10 de marzo de 1941, de estado civil casado, agricultor, con instrucción; Basilicio Cristaldo, hijo de Bernardina Cristaldo nacido el 9 de enero de 1947 en Coronel Oviedo (Rep. del Paraguay), casado con instrucción y cuyo último domicilio fijara en calle General Paz 461 al igual que el anterior, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de importación (Expte. 1.064 73), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelárseles la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 29-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR PACHECO, brasileño de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, con instrucción; BALDOMERO ARAUJO, argentino de veintisiete años de edad, estibador, y RUFINO PORTILLO, paraguayo de treinta y dos años de edad, casado de profesión agricultor con instrucción para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de tentativa de contrabando (Expte. Nº 232|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva la caución y ordenar su detención. Publíquese por cinco días, 20 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 30-v.17|1|75

REMATES

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO c|CADEPO SOC. A. C. I. I. F. s|Ejec. Hipotecaria". Expediente Nº 7509, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el jueves 23 de enero de 1975, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad ubicada en Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, calle General Roca Nº 1222 24|26 entre las de 5 de Julio y Monasterio, edificada en lotes de terreno designados en los planos que citan sus títulos de antecedentes con los números cuatro y cinco de la manzana "A" y cuatro "C" de la manzana treinta y seis, compuestos en conjunto los dos primeros por hallarse unidos de 17 m. 32 de frente al N. O., por 53 m. 35 de fondo al S. E., lo que hace una superficie calculada de 924 mc. 220 y el restante o sea la parcela cuatro "C", de la manzana treinta y seis mide según plano características: 110-107-71, 3 m. 42 al N. E., 17 m. 32 en el costado N. O., 3 m. 42 al S. O., y 17 m. 32 al S. E., totalizando una superficie según mensura de 59 m. c. 23. — Base: $ 1.200.000, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — La propiedad se encuentra actualmente ocupada por el Sr. Alfredo Langenfeld, Presidente de Cadepo S. A.; y según cláusula duodécima del contrato de mutuo se establece: Que en caso de venta judicial deberá entregarse el bien hipotecado totalmente desocupado dentro de los 30 días de dictada la sentencia de transe y remate, facultando la parte deudora al Banco acreedor a solicitar el desalojo y deshaucio del inmueble si así no se hiciera. — Se visita lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs., con nuestra tarjeta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 567 e.15|1 Nº 19.550 v.17|1|75

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181